



ACADEMIA ESPAÑOLA  
DE DERMATOLOGÍA  
Y VENEREOLÓGIA

AEDV

ACADEMIA ESPAÑOLA  
DE DERMATOLOGÍA  
Y VENEREOLÓGIA

CÓDIGO ÉTICO Y  
DE BUEN GOBIERNO

# ÍNDICE

PREÁMBULO	5
CAPÍTULO I. CONTEXTO	6
CAPÍTULO II. LA ACADEMIA ESPAÑOLA DE DERMATOLOGÍA Y VENEREOLÓGÍA: ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO	13
1.    La Academia Española de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología .....	13
1.1    Organización y estatutos .....	13
1.2    Funciones y actividades principales .....	18
2.    Valores de la AEDV: Liderazgo y ética social .....	21
3.    Ámbito de aplicación y entrada en vigor .....	23
CAPÍTULO III. EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA AEDV	24
1.    Los órganos directivos de la AEDV .....	24
1.1    Los principios de buen gobierno de la AEDV .....	24
1.2    Las Secciones .....	26
1.3    Los Grupos de Trabajo .....	26
CAPÍTULO IV. EL CÓDIGO ÉTICO DE LA AEDV	27
1.    Papel de la AEDV en la defensa de la salud de la población .....	27
2.    Funcionamiento y gestión de la AEDV .....	27
2.1    Relaciones con la administración pública .....	27
2.2    Relaciones con la industria .....	28
2.3    Captación y asignación de fondos .....	28
2.4    Comunicación y relaciones externas .....	29
3.    Fundación Piel Sana (FPS) .....	30
3.1    Patronato y miembros de la fundación .....	30
3.2    La organización y gestión de la FPS .....	31
3.3    Actividades de la FPS .....	31
3.4    Requisitos de las empresas colaboradoras .....	32
3.5    El distintivo “Dermosaludable” .....	32
3.6    Prestaciones de servicios de investigación .....	33
4.    Publicaciones, recomendaciones y posicionamientos públicos de la AEDV .....	34
4.1    Requisitos básicos de las publicaciones de la AEDV .....	34
4.2    Constitución de grupos de redacción y revisión de documentos de la AEDV .....	34
4.3    Las guías de práctica clínica (GPC) .....	34
4.4    Actas Dermo-Sifiliográficas .....	35

5.	La educación médica continuada.....	37
5.1	Agenda de formación de la AEDV y los patrocinios .....	37
5.2	Organización y financiación de cursos .....	37
5.3	Respaldo a actividades formativas de otras organizaciones .....	38
5.4	Convocatorias y concesión de becas de formación.....	38
6.	Organización de congresos y reuniones científicas .....	39
6.1	El programa, sus contenidos oficiales y paralelos.....	39
6.2	Elección de los responsables científicos y organizativos.....	40
6.3	Financiación y relaciones externas .....	40
6.4	Espacios y presencia comercial .....	40
6.5	Las presentaciones científicas o formativas. ....	41
7.	Investigación.....	41
7.1	Las actividades de investigación de la AEDV .....	41
7.2	Premios, distinciones y acciones similares .....	42
<b>CAPÍTULO V. EL ÓRGANO DE CONTROL: COMITÉ DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO DE LA AEDV</b>		<b>43</b>
1.	Composición del Comité de Ética y Buen Gobierno.....	43
2.	Funcionamiento del Comité de Ética y Buen Gobierno.....	45
3.	Recursos comprometidos para el desarrollo de sus funciones.....	45
4.	La declaración de intereses y la gestión de los conflictos de interés .....	46
5.	El mecanismo de notificación de infracciones del código .....	46
6.	El proceso de resolución de casos.....	46
7.	Alerta sobre conductas no éticas.....	47
<b>CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO</b>		<b>47</b>
1.	Potestad sancionadora.....	47
2.	Principios rectores de la potestad sancionadora .....	47
3.	Extinción de la responsabilidad disciplinaria .....	48
4.	De las clases de infracciones.....	48
4.1	Infracciones leves.....	49
4.2	Infracciones graves.....	49
4.3	Infracciones muy graves .....	50
5.	De las infracciones de los miembros de la Junta Directiva y otros órganos de representación .....	51
6.	De las sanciones.....	52
7.	La prescripción de las infracciones y sanciones.....	53
<b>ANEXO I. El contexto del Código Ético y de Buen Gobierno de la AEDV</b>		<b>54</b>
1.	Buen gobierno en las sociedades científicas y médicas .....	54
1.1	La investigación sobre ética y buen gobierno en las sociedades científicas .....	54
1.2	Iniciativas de buen gobierno en el ámbito de las sociedades de dermatología ....	60

1.3	Los códigos más destacables en las otras sociedades científicas nacionales e internacionales.....	65
2.	Marco legal, recomendaciones de instituciones y códigos de buenas prácticas empresariales .....	67
2.1	Marco legal .....	68
2.2	Recomendaciones de instituciones gubernamentales o de la sociedad civil .....	72
2.3	Los códigos de buenas prácticas de las industrias relacionadas con la salud.....	74
2.4	Implicaciones del marco legal y de las recomendaciones de los códigos de buenas prácticas disponibles al redactar el Código Ético y de Buen Gobierno de la AEDV .....	76
<b>ANEXO II. Política de Cumplimiento y Prevención de Riesgos Penales de la AEDV</b>		<b>78</b>
<b>ANEXO III. Nota explicativa de la declaración de intereses de la AEDV</b>		<b>82</b>
<b>ANEXO IV. Declaración Pública de Intereses</b>		<b>84</b>
<b>ANEXO V. Justificación de Nombramiento</b>		<b>86</b>
<b>ANEXO VI. Memoria Bienal – Grupos de Trabajo</b>		<b>87</b>
<b>ANEXO VII. Pasos para la preparación de una guía de práctica clínica de la AEDV</b>		<b>88</b>
<b>ANEXO VIII. Declaración de Independencia e Imparcialidad del Comité Evaluador</b>		<b>90</b>
<b>ANEXO IX. Modelo estándar para la notificación de una infracción del Código Ético y de Buen Gobierno de la AEDV</b>		<b>91</b>

# PREÁMBULO

La medicina asiste en el siglo XXI a una profusión de declaraciones y publicaciones relacionadas con la ética y el buen gobierno, junto a la promulgación de normas jurídicamente vinculantes, que afectan a sus profesionales. Este interés por la integridad en la práctica de la medicina y en la investigación biomédica es producto de múltiples causas. La propia investigación ha mostrado que se pueden producir influencias en los procesos investigadores que sesgan los resultados en favor de determinadas actuaciones o productos sanitarios. El hecho de que esté aumentando la complejidad de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos facilita que el establecimiento de los fundamentos científicos, para su aplicación a los pacientes, sea más susceptible de influencias externas. La sofisticación alcanzada por las estrategias de promoción de productos biomédicos se solapa con los intentos de alcanzar una formación independiente de los profesionales de la medicina. Las informaciones sobre el cuestionamiento de la calidad en las actividades de algunas instituciones y agencias sanitarias hasta ahora consideradas de referencia han creado dudas sobre la trasparencia e imparcialidad de muchas recomendaciones sanitarias. Estos y otros factores se enmarcan en una tendencia general de cuestionamiento social de las instituciones. La Academia Española de Dermatología y Venereología, como institución, es consciente de su papel social y, por ello, no es ajena a la necesidad de adecuar sus comportamientos, así como su gobierno, a los más altos estándares éticos. El objetivo no es otro que asumir el necesario liderazgo en materia de cumplimiento normativo, para servir de ejemplo y de inspiración a los académicos, proporcionándoles normas y recomendaciones que promuevan la integridad en la práctica clínica y la investigación dermatológica. Por ello, se ha redactado este Código Ético y de Buen Gobierno.

El presente código consta de cinco capítulos.

El capítulo I, de carácter introductorio, pretende presentar al lector las bases científicas y el contexto institucional y legal que fundamentan el contenido del código. Las implicaciones de los hallazgos científicos sobre ética y buen gobierno de las sociedades científicas, de la investigación y de la medicina actual, así como las experiencias de sociedades científicas internacionales de dermatología y de otras sociedades médicas han inspirado el contenido del código que, por otra parte, debía atender a la legislación reciente que ha sido también objeto de escrutinio.

El capítulo II, que comparte el mismo carácter introductorio que el anterior, pretende presentar al lector la Academia Española de Dermatología y Venereología, exponiendo con claridad toda su estructura orgánica, territorial y funcional, ya que será relevante conocer cómo se organiza, para entender el ámbito de aplicación del presente código, así como la forma, manera y alcance en los que impacta en cada miembro de la organización.

El capítulo III se centra en el conjunto de normas que configurarán el Código de Buen Gobierno de la Academia Española de Dermatología y Venereología. En el capítulo anterior abordamos las cuestiones relativas al ámbito de aplicación del presente código, habiendo desarrollado una clara descripción de la organización. Así, será preciso empezar por aquellas normas cuyos destinatarios sean tanto aquellos que ejerzan la gobernanza de la Academia Española de Dermatología y Venereología, como aquellos otros que tengan, por el desempeño de su cargo o funciones, competencias de administración y gestión en el seno de la Academia.



El capítulo IV se centra en el conjunto de normas que configurarán el Código de Buenas Prácticas de la Academia Española de Dermatología y Venereología. Obviamente, existen muchos miembros de la organización que, por ausencia de competencias de administración y gestión, no se verán afectados por el código de buen gobierno, pero ello no es óbice para establecer un conjunto de normas que deberán ser respetadas por todos y cada uno de los miembros de la Academia, afectando por igual a aquellos que, por su cargo o funciones, están sometidos al código de buen gobierno, como a los que no.

El capítulo V versa, como no puede ser de otra manera, acerca del órgano de control de este Código Ético y de Buen Gobierno. Es preciso, para conseguir que dicho código no sea una declaración bienintencionada a modo de manifestación programática, que se constituya un órgano de control, garante de la cultura de cumplimiento normativo en el seno de la Academia de Dermatología y Venereología. Tal órgano será el **Comité de Ética y Buen Gobierno**.

## CAPÍTULO I. CONTEXTO

La Academia Española de Dermatología y Venereología (AEDV, en lo sucesivo) es una asociación científica con más de un siglo de historia, durante el que ha jugado un papel clave en la promoción de la ciencia y en la educación médica de la dermatología. La publicación de Actas Dermo-Sifiliográficas, la organización de innumerables actividades científicas y formativas, la producción de guías clínicas y el fomento de acciones preventivas dan cuenta del vigor de la Academia y de sus posibilidades de futuro. Para ese futuro en el que la AEDV desarrolle nuevas actividades, y acreciente su prestigio médico y social, es preciso que integre lo mejor de la creciente aportación de indicaciones y sugerencias sobre la ética y el buen gobierno de las asociaciones médicas y sanitarias. La autoridad científica y profesional, la reputación, la confianza y la credibilidad se garantizan por un cuidado esmerado de todo el proceder de la Academia, que debe seguir criterios de máxima integridad e independencia.

El interés de los últimos años por la ética y el buen gobierno de las sociedades médicas ha venido determinado por la necesidad de que la sociedad y las administraciones perciban que estas asociaciones, pieza fundamental del funcionamiento de los sistemas de salud, realicen sus actividades académicas con el máximo rigor, evitando influencias externas comerciales o de otro tipo que pudiesen afectar a la independencia de su criterio en la transmisión de nuevo conocimiento o en las formulación de recomendaciones clínicas. Ese interés ha motivado que muchas sociedades médicas hayan adoptado códigos de ética y buen gobierno, mientras que las administraciones públicas, en todo el mundo, han desarrollado iniciativas legislativas sobre las relaciones de los profesionales sanitarios, sus asociaciones y las industrias biomédicas. Las publicaciones científicas, las recomendaciones de instituciones y la legislación relacionada son extensas. Al objeto de identificar las mejores prácticas aplicables en nuestro entorno y con vistas a elaborar su propio Código Ético y de Buen Gobierno, la AEDV ha procedido a una revisión de la documentación disponible que el lector interesado tiene a su disposición en el anexo I, junto con referencias y enlaces a todos los documentos relevantes, y con la identificación de los aspectos que se han trasladado al Código de la AEDV. En este capítulo I, se presenta un resumen ejecutivo del contenido del mencionado anexo.



Las investigaciones y los documentos de instituciones revisados llaman la atención, entre otras cuestiones, sobre la financiación de las sociedades médicas. Se reconoce el papel fundamental de las industrias, pero se recomienda determinar cómo se puede mantener dicha relación sin comprometer los principios de independencia y fiabilidad de las sociedades. Hay procedimientos disponibles de salvaguarda de la imparcialidad en las actividades científicas y profesionales para evitar los riesgos de que las actividades de formación o cualquier actividad científica puedan convertirse, abiertamente o de forma más sutil, en un elemento de promoción comercial indebida, corrompiéndose la finalidad última de la Academia, que no es otra que la de actuar siempre en beneficio de los pacientes<sup>1</sup>. El requisito de objetividad en el cuidado médico, y la necesidad de trasmitir confianza al público sobre la calidad de la atención médica motivan que las asociaciones médicas minimicen cualquier sesgo externo en sus actividades. Las propuestas más avanzadas recogidas en la literatura biomédica apuestan por reducir al mínimo la dependencia financiera de las industrias farmacéutica y de dispositivos médicos. Sin embargo, muchos aceptan que esa idea debe tenerse en cuenta como meta a largo plazo, mientras que, de momento, es preciso establecer procedimientos que hagan compatible la independencia con la viabilidad de las actividades. Se acepta, por ejemplo, que se reciban fondos que no tengan una finalidad concreta establecida por la industria, la publicidad en las revistas científicas y los ingresos por congresos.

De acuerdo con las propuestas analizadas, debe ponerse especial cuidado en las guías de práctica clínica. Este es un terreno en el que no se acepta que la industria destine fondos específicos, puesto que no son anecdoticos los informes sobre guías de práctica clínica que recomiendan productos de las mismas industrias que han financiado su elaboración. Destaca al respecto la política de la Asociación Británica de Dermatólogos (BAD) que ha conseguido ser una asociación acreditada por el National Institute of Health Care Excellence (NICE) del Reino Unido, una de las agencias de inteligencia sanitaria más prestigiosas del mundo. Esta acreditación supone respetar las normas estrictas que garantizan la independencia de las recomendaciones y realizar una evaluación sistemática y equilibrada de la calidad y fuerza de las evidencias disponibles por procedimientos estandarizados. La AEDV aspira a que sus guías sean de la máxima calidad y, por ello, dedica una atención muy relevante a esta cuestión en este código de buen gobierno, proponiendo una política de declaración de conflictos de interés potencial similar a la BAD.

La AEDV está comprometida en la promoción de una formación continua de los dermatólogos que responda a las necesidades de salud dermatológica de los pacientes y la población. De ahí la importancia de que la agenda científica y de formación, tanto de cursos como de actividades en los congresos, responda a los mencionados criterios. Debe recordarse que se ha descrito reiteradamente que la formación profesional es diana de influencia por parte de las industrias relacionadas con la salud. Diversas investigaciones han puesto en evidencia que las actividades de formación financiadas externamente pueden tener sesgos de contenido, que favorecen los intereses de las industrias patrocinadoras, incluso cuando en la organización de las actividades de formación se siguen guías sobre declaración y manejo de los conflictos de interés. Uno de los hechos que ha llamado la atención de los investigadores y de los estudiosos de la ética y el buen gobierno es la forja de líderes clínicos por parte de las industrias sanitarias. Se trata de personas que han desarrollado su currículum ayudados por compañías biomédicas que, a su vez, los promocionan para que participen con frecuencia inusual en todo tipo de foros científicos y formativos. Por ello, en las recomendaciones de diversos autores y asociaciones médicas se han dispuesto actuaciones que propicien la independencia de influencias

<sup>1</sup> Artículo 7.1 Estatutos de la AEDV.

comerciales a la hora de determinar la agenda de los congresos y de actos de formación y en la selección de ponentes. Entre ellas, la transparencia y las garantías de independencia de los comités científicos son los criterios más citados, junto a la separación indudable de las actividades académicas de las de marketing.

Más allá de la formación continuada en dermatología, dada la insuficiencia de la formación en ética y profesionalidad en los grados de medicina y durante la formación de la especialidad, se ha propuesto que, durante el período de residencia, se incluya un currículo de “dermatoética” donde se traten los problemas éticos que pueden surgir en el día a día de un residente y profesional de la dermatología. No es una novedad pues, a nivel nacional, el programa formativo de la especialidad de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología indica que debe estimularse la “Preocupación por los aspectos deontológicos y éticos de la medicina en general y de la Dermatología MQV en particular”. Lo que sí sería novedad es que se llevase efectivamente a la práctica, por ello, la Academia considera que debe promocionar la formación en este ámbito.

Los sesgos por influencias externas a la hora de determinar qué se investiga y sobre los propios resultados de los estudios han comenzado a alarmar a la comunidad científica mundial. Cada día son más frecuentes las exigencias de independencia e imparcialidad. Instituciones internacionales tales como el Institute of Medicine de Estados Unidos –ahora Academia Nacional de Medicina- y autores reconocidos han hecho diversas propuestas para identificar y evitar los conflictos de interés que pueden conducir a que se investigue únicamente aquello que es patentable o que puede dar lugar a resultados favorables a los patrocinadores de las investigaciones. La AEDV, tras considerar todas las propuestas, ha incorporado aquellas que pueden ser más útiles en nuestro contexto.

Entre las instituciones que han desarrollado prácticas y recomendaciones de utilidad se cuenta la Academia Americana de Dermatología, que es una de las sociedades científicas que mejor ha desarrollado y descrito sus iniciativas sobre ética en dermatología. La Asociación Británica de Dermatólogos, antes mencionada, es también una institución de referencia y, en menor medida, otras asociaciones de dermatología. Aparte de ellas, en el anexo I, apartado 1, se ofrecen referencias a varias asociaciones médicas no dermatológicas en el ámbito nacional e internacional que han dado pasos dignos de elogio proponiendo marcos éticos para el desarrollo de los trabajos de sus sociedades. Además de las sociedades científicas individuales, la Federación de Sociedades Científico Médicas de España (FACME) , una cooperación científico-médica de carácter no lucrativo que aglutina a 39 sociedades médicas de diferentes especialidades, ha redactado un código de buenas prácticas basado en los principios de transparencia, cooperación, honestidad e integridad en sus relaciones con los asociados, las administraciones públicas, las asociaciones de pacientes, la industria farmacéutica y la sociedad civil.

Otra tarea efectuada en la preparación del presente código ha consistido en la revisión exhaustiva de la legalidad vigente que concierne a las actuaciones de la Academia y de sus asociados, las recomendaciones de instituciones gubernamentales o de la sociedad civil reconocidas que tratan de cuestiones relativas a las actuaciones de las sociedades científicas; y, por último, se examinan los códigos de buenas prácticas de las industrias, que tienen relación con la AEDV y cuyos acuerdos afectan a sus relaciones institucionales.

En todo el entramado legal español que pudiese concernir a la **AEDV**, tanto la legislación sobre asociaciones como la legislación sanitaria, hay escasas referencias a cuestiones éticas y de



buen gobierno. Las leyes generales de sanidad y las autonómicas contienen disposiciones sobre la participación de las asociaciones sanitarias en la evaluación de la calidad de la asistencia del Sistema Nacional de Salud, en la formación y el desarrollo de la competencia técnica de los profesionales, en la asesoría técnica a la Comisión de Recursos Humanos y en el establecimiento de las necesidades en el sistema de información sanitaria del Sistema Nacional de Salud. También se establece que las asociaciones pueden formar parte de diversos foros de participación pública.

Hay, sin embargo, dos excepciones:

a) La Ley General de Salud Pública establece que las administraciones sanitarias exigirán transparencia e imparcialidad a las organizaciones científicas y profesionales y a las personas expertas con quienes colaboren en las actuaciones de salud pública, incluidas las de formación e investigación, así como a las personas y organizaciones que reciban subvenciones o con las que celebren contratos, convenios, conciertos o cualquier clase de acuerdo<sup>2</sup>. El reglamento que desarrolla este artículo no ha sido aún publicado, pero ya hay administraciones autonómicas que están desarrollando recomendaciones o normas sobre la base del principio de independencia e imparcialidad en las actuaciones sanitarias.

b) La Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios establece diversas incompatibilidades del ejercicio clínico de la medicina y su facultad para prescribir o indicar la dispensación de los medicamentos con diversas circunstancias. Dispone asimismo incompatibilidades con la pertenencia a los comités de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, a los Comités Éticos de Investigación Clínica o a los comités u órganos asesores o consultivos establecidos por las administraciones sanitarias de las comunidades autónomas. Esta misma ley contiene diversas prohibiciones respecto a incentivos que pueden ofrecerse a los médicos, sobre la publicidad de la financiación recibida para trabajos científicos y otras disposiciones que afectan a las sociedades

<sup>2</sup> Artículo 11 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública:

Artículo 11 Colaboración en salud pública e imparcialidad en las actuaciones sanitarias

Las Administraciones sanitarias exigirán transparencia e imparcialidad a las organizaciones científicas y profesionales y a las personas expertas con quienes colaboren en las actuaciones de salud pública, incluidas las de formación e investigación, así como a las personas y organizaciones que reciban subvenciones o con las que celebren contratos, convenios, conciertos o cualquier clase de acuerdo.

A estos efectos, será pública la composición de los comités o grupos que evalúen acciones o realicen recomendaciones de salud pública, los procedimientos de selección, la declaración de intereses de los intervinientes, así como los dictámenes y documentos relevantes, salvo las limitaciones previstas por la normativa vigente.

Se desarrollarán reglamentariamente los requisitos para la declaración de conflicto de intereses por parte de los expertos y representantes de las organizaciones científicas y profesionales que compongan los comités o grupos que evalúen acciones o realicen recomendaciones de salud pública.

científicas. Lo primero en cualquier código ético es el cumplimiento de las leyes, por ello todos los aspectos citados se han incorporado al Código Ético y de Buen Gobierno de la AEDV<sup>3</sup>.

Es relevante también consultar la legislación penal, por diversos motivos. En primer lugar, porque entre su articulado podemos encontrar tipos penales realmente interesantes, que podrían ser de aplicación al ejercicio profesional de nuestros miembros, ya sea desde una perspectiva pública del ejercicio profesional, ya sea desde una perspectiva privada.

a) Desde una perspectiva pública, por ejemplo, quien ejerza funciones públicas y recibiera o aceptara de un tercero un regalo, presente o cualquier clase de retribución por realizar un acto propio de su cargo, podría estar cometiendo un delito de cohecho<sup>4</sup>. O, si ejerciendo funciones públicas llevara a cabo una actividad profesional o de asesoramiento permanente u ocasional, bajo dependencia o al servicio de entidades privadas o de particulares, en asuntos que deba intervenir o haya intervenido por razón de su cargo, o en los que se tramiten, informen o resuelvan en la oficina o centro directivo en que estuviere destinado o del que dependa<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> Artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios:

Artículo 4 Garantías de independencia

1. Sin perjuicio de las incompatibilidades establecidas para el ejercicio de actividades públicas, el ejercicio clínico de la medicina, de la odontología, de la veterinaria, así como de otras profesiones sanitarias con facultad para prescribir o indicar la dispensación de los medicamentos, será incompatible con cualquier clase de intereses económicos directos derivados de la fabricación, elaboración, distribución, intermediación y comercialización de los medicamentos y productos sanitarios. Se exceptúa de lo anterior lo establecido en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, respecto a la participación del personal de los centros de investigación dependientes de las Administraciones Públicas en las entidades creadas o participadas por aquellos, con el objeto previsto en la misma.

2. Asimismo, el ejercicio profesional del farmacéutico en oficina de farmacia, en establecimiento comercial detallista, en entidades o agrupaciones ganaderas o en un servicio de farmacia hospitalaria y demás estructuras asistenciales será incompatible con cualquier clase de intereses económicos directos de los laboratorios farmacéuticos, entidades de intermediación y/o entidades de distribución.

3. El ejercicio clínico de la medicina, odontología, veterinaria y otras profesiones sanitarias con facultad para prescribir o indicar la dispensación de los medicamentos serán incompatibles con el desempeño de actividad profesional o con la titularidad de oficina de farmacia.

4. La pertenencia a los comités de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, a los Comités Éticos de Investigación Clínica o a los comités u órganos asesores o consultivos establecidos por las Administraciones sanitarias de las comunidades autónomas será incompatible con cualquier clase de intereses derivados de la fabricación y venta de los medicamentos y productos sanitarios.

5. El ejercicio de los profesionales sanitarios implicados en el ciclo de prescripción, dispensación y administración de medicamentos será incompatible con las funciones de delegados de visita médica, representantes, comisionistas o agentes informadores de los laboratorios farmacéuticos.

6. A efectos de garantizar la independencia de las decisiones relacionadas con la prescripción, dispensación, y administración de medicamentos respecto de intereses comerciales se prohíbe el ofrecimiento directo o indirecto de cualquier tipo de incentivo, bonificaciones, descuentos, primas u obsequios, por parte de quien tenga intereses directos o indirectos en la producción, fabricación y comercialización de medicamentos a los profesionales sanitarios implicados en el ciclo de prescripción, dispensación y administración de medicamentos o a sus parientes y personas de convivencia. Esta prohibición será asimismo de aplicación cuando el ofrecimiento se realice a profesionales sanitarios que prescriban productos sanitarios. Se exceptúan de la anterior prohibición los descuentos por pronto pago o por volumen de compras, que realicen los distribuidores a las oficinas de farmacia, siempre que no se incentive la compra de un producto frente al de sus competidores y queden reflejados en la correspondiente factura. Estos descuentos podrán efectuarse para los medicamentos financiados con cargo al Sistema Nacional de Salud, siempre que se lleve un registro mensual de tales descuentos en las empresas titulares de los mismos y en las entidades de distribución, interconectado telemáticamente con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

<sup>4</sup> Artículo 420 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal:

La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar un acto propio de su cargo, incurrá en la pena de prisión de dos a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de cinco a nueve años.

<sup>5</sup> Artículo 441 de la Ley Orgánica 10/1995, de noviembre, de noviembre, de Código Penal:

La autoridad o funcionario público que, fuera de los casos admitidos en las leyes o reglamentos, realizare, por sí o por persona interpuesta, una actividad profesional o de asesoramiento permanente o accidental, bajo la dependencia o al servicio de entidades privadas o de particulares, en asunto en que deba intervenir o haya intervenido por razón de su cargo, o en los que se tramiten, informen o resuelvan en la oficina o centro directivo en que estuviere destinado o del que dependa, incurrá en las penas de multa de seis a doce meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de dos a cinco años.

b) Desde una perspectiva privada, por ejemplo, quien reciba, acepte o solicite un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales<sup>6</sup>.

En segundo lugar, es interesante atender a la legislación penal por la posibilidad actual de incurrir en responsabilidad penal la propia AEDV<sup>7</sup>, como consecuencia de la reforma del Código Penal, operada por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, en la que se reconoció, para un número concreto de delitos, la posibilidad de que las personas jurídicas pudieran constituirse como sujetos activos de infracciones penales y, por ende, sujetos penalmente responsables. La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, desarrolló con más exhaustividad esta nueva realidad jurídico-penal, indicando como posible causa de excusión de la responsabilidad de las personas jurídicas las siguientes<sup>8</sup>:

a) Cuando la infracción penal se haya cometido por sus administradores, de hecho o de derecho, sus representantes legales o apoderados, o por cualesquiera otros con capacidad de toma de decisiones, la persona jurídica no responderá si:

1.<sup>a</sup> El órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;

2.<sup>a</sup> La supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica;

3.<sup>a</sup> Los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención, y;

4.<sup>a</sup> No se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición.

b) Cuando la infracción penal se haya cometido por aquellas personas físicas de la organización, sometidas a la autoridad de los anteriores, la persona jurídica no responderá si:

1.<sup>a</sup> Antes de la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que

<sup>6</sup> Apartados 1 y 2 del artículo 286 bis de la Ley Orgánica 10/1995, de noviembre, de Código Penal.

**1.** El directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, u ofrecimiento o promesa de obtenerlo, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales, será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años, inhabilitación especial para el ejercicio de industria o comercio por tiempo de uno a seis años y multa del tanto al triple del valor del beneficio o ventaja.

**2.** Con las mismas penas será castigado quien, por sí o por persona interpuesta, prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación para que le favorezca indebidamente a él o a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales.

<sup>7</sup> Artículo 31 quinqueis de la Ley Orgánica 10/1996, de 23 de noviembre, de Código Penal.

<sup>8</sup> Artículo 31 bis de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, de Código Penal.

fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión. Tales modelos de gestión deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.º Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.
- 2.º Establecerán los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquellos.
- 3.º Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.
- 4.º Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.
- 5.º Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.
- 6.º Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

Obviamente, esta legislación penal obliga a la AEDV a dar un paso adelante en materia de cumplimiento normativo, a los efectos de garantizar un actuar honesto y leal en el seno de la Academia, por todos sus miembros. Este código servirá de sólida base para seguir construyendo en el camino de configurar un compendio de cumplimiento normativo, en donde se integre un sistema de prevención penal para la Academia.

A mayor abundamiento, en el ámbito internacional destaca el impacto de la Physician Payments Sunshine Act sobre gratificaciones a médicos de Estados Unidos, pues está afectando a las grandes industrias farmacéuticas y al proceder de las asociaciones médicas de Estados Unidos, que están incorporando en sus propios códigos las exigencias de esta ley. Su influencia en Europa es patente, ya que varios países están incorporando medidas semejantes en su legislación. De la misma forma, la Federación Europea de Industrias Farmacéuticas (EFPIA), que representa a las industrias farmacéuticas que operan en Europa, adoptó en 2013 un código de declaración vinculante en línea con lo dispuesto en la Physician Payments Sunshine Act. Siguiendo esa estela y a la Federación Internacional de la Industria del Medicamento (IFPMA), la industria farmacéutica española agrupada en Farmaíndustria publicó el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica, mediante el cual afirman que se comprometen a promover el bienestar de los pacientes y una asistencia sanitaria de calidad llevando a cabo sus actividades según criterios éticos de profesionalidad y responsabilidad. A partir de 2016 las empresas de Farmaíndustria han publicado detalles de sus relaciones financieras con profesionales e instituciones sanitarias.

Además del marco legal y de las reacciones de la industria, hay otras recomendaciones de interés que han informado la redacción del presente código: la Resolución sobre salud pública e industria farmacéutica de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa en 2015; la Declaración Nacional sobre Integridad Científica de 2015 suscrita por la Confederación de Sociedades Científicas

de España, la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas; la Declaración de la Asociación Mundial de Médicos de 2004 (enmendada en 2009) sobre las Relaciones entre los Médicos y las Empresas Comerciales y el propio Manual de Ética de dicha asociación de 2009 y El Código de Buenas Prácticas de las Sociedades Científico-Médicas. Alguno de los documentos citados insta a las sociedades científicas y académicas a adoptar códigos de buenas prácticas e impulsar, definir, implementar y difundir políticas claras de integridad profesional y científica. Por su parte los colegios profesionales y la Organización Médica Colegial están impulsando acciones en la misma dirección.

En el actual marco, la AEDV ha deseado dar un paso decidido, no sólo para adaptarse sino para estar en cabeza de las asociaciones médicas distinguidas por su esmerada atención a la ética y el buen gobierno, incorporando todos los aspectos enriquecedores aportados por otras instituciones, innovando en diversos aspectos y contextualizándolo en la dermatología y en el papel de la Academia.

## **CAPÍTULO II. LA ACADEMIA ESPAÑOLA DE DERMATOLOGÍA Y VENEREOLOGÍA: ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO**

### **1. La Academia Española de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología**

La actual Academia Española de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología (AEDV) nació en 1909, con el nombre de Sociedad Española de Dermatología y Sifiliografía, a la vez que su revista, Actas Dermo-Sifiliográficas. Es una asociación médico-científica, de carácter civil, apolítico y voluntario, que tiene por objeto el estudio y cuidado de la piel sana y enferma en beneficio de los pacientes, de las personas y de la sociedad en general, ocupándose también de los problemas relacionados con la especialidad de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología y de los propios especialistas.

#### **1.1 Organización y estatutos**

Desde un punto de vista estructural, los órganos rectores centrales y generales son de dos clases, colegiados y unipersonales, tal y como está expuesto en el artículo 13 de los estatutos. El presente Código Ético y de Buen Gobierno establece las normas esenciales que deben regir todo comportamiento, principalmente, de dichos órganos, aunque también propone toda una serie de directrices para todos los académicos.

La Junta Directiva tiene una composición y funciones claramente descritas en los artículos 19 y 20 de los estatutos. Este código presta especial atención a la Junta Directiva por su papel destacado en la imagen y prestigio de la AEDV y por sus funciones directivas, que requieren especial esmero, en particular en lo referente a las declaraciones de intereses y a la prevención de conflictos tal como se considera en los artículos 1 a 18. Las características singulares de los miembros de la Junta se extienden a los asesores que, de acuerdo con los estatutos, la Junta puede nombrar.



## Junta Directiva

Presidente de la Academia
Presidentes de Honor
Dos Vicepresidentes
Secretario General
Tesorero
Presidentes de las Secciones
Bibliotecario
Hasta quince Vocales, de los que al menos uno de ellos será el adjunto a Secretaría General y otro a la Tesorería
Hasta dos Académicos Eméritos
Dos representantes de los Académicos aspirantes
El Director y Redactor Jefe de la Revista de la Academia "Actas Dermosifiliográficas"
El Director del Museo "Olavide"
El Director de Comunicación Interna, y ayudante del mismo, si fuera Académico numerario
El Director de la Fundación "Piel Sana"
El número adicional que resulte propuesto a la Asamblea, y aprobado por ésta, bien por el Presidente, al tiempo de su proclamación o por la Junta Directiva en momento posterior

La Comisión Permanente tiene un papel clave en el buen gobierno de la AEDV, pues propone a la Junta Directiva, a efectos de su eventual aprobación por ella, la creación de comités de expertos, grupos de trabajo y tribunales para el otorgamiento de premios, y es la responsable de la aprobación del presupuesto del congreso nacional y de la memoria económica que el comité organizador presenta al final del congreso.

## Comisión Permanente

Presidente de la Academia
Los dos Vicepresidentes
Secretario General
Tesorero
Presidente de la Sección organizadora del próximo Congreso
Presidente de la Sección organizadora del último Congreso
Director de la Fundación "Piel Sana"

Además, dentro de la Junta Directiva necesariamente existirán, al menos, cuatro Comités.

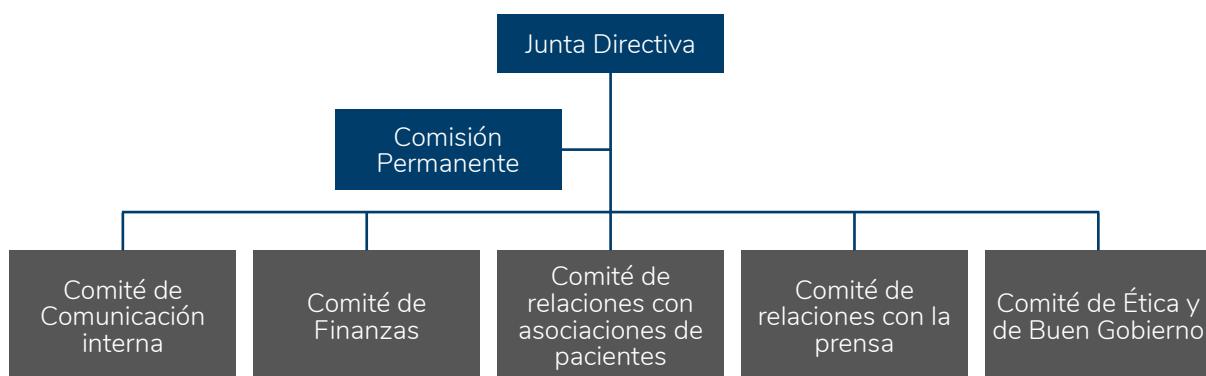


## Comités

Comunicación interna
Finanzas
Relaciones con asociaciones de pacientes
Relaciones con la prensa

Además de estos Comités, existe la Comisión Deontológica, que es presidida, según el artículo 19 de los estatutos, por el Presidente de la Academia. La integran todos los Presidentes de Honor y un número de entre tres y siete miembros de la Junta Directiva.

Las disposiciones del presente código sobre la Junta Directiva afectan al proceso de elección, ya que los artículos sobre declaración de intereses e incompatibilidades determinan la condición de candidato elegible. Estos extremos deberán tenerse en cuenta junto con la redacción del Título V de los estatutos sobre el proceso para la elección de cargos directivos de la AEDV. Además, el presente código incluye numerosas disposiciones que afectan a toda la estructura y funcionamiento de la Academia, y se guía por la prevención de los conflictos como base del buen gobierno. Esto exige una dedicación periódica de supervisión que aconseja la creación de nuevos órganos colegiados que auxilien a la Junta Directiva en estas tareas. El capítulo V del presente código establece la estructura y funcionamiento del Comité de Ética y de Buen Gobierno.



Este último Comité de Ética y de Buen Gobierno resulta esencial para el propósito que se pretende, puesto que la literatura científica y las experiencias hasta ahora descritas sobre códigos éticos, de conducta o buen gobierno, muestran que su eficacia depende de la capacidad de control y supervisión que la propia organización tenga respecto de los niveles de cumplimiento, así como de la inclusión de incentivos y sanciones que garanticen su respeto. Como más arriba se indica, este código aspira a proporcionar a los órganos de gobierno de la Academia, así como al resto de los académicos, instrumentos que faciliten su actuación e inspiren y estimulen buenas prácticas científicas y académicas y de buen gobierno. Esta pretensión de carácter preventivo no excluye medidas que sancionen las prácticas incorrectas contrarias a los estatutos y al propio código. Al respecto, el artículo 10 de los estatutos dispone las causas de pérdida de la condición asociativa de académico y, entre ellas, nombra como posible motivo de exclusión "No ajustarse a la disciplina académica, y en su vida profesional a las prácticas estimadas como correctas por la deontología médica." Tras la aprobación del presente código, será motivo de exclusión vulnerar gravemente los principios y valores establecidos, llevando a cabo comportamientos contrarios al Código Ético y de Buen Gobierno, que puedan causar un perjuicio grave a la organización y/o a la profesión, pues tales comportamientos no se ajustan a la disciplina académica.

Finalmente, por debajo de la Junta Directiva, Comisión Permanente, así como los correspondientes Comités, podrán encontrarse tres figuras: a) Gerente; b) Auxiliar del Secretario General y c) Auxiliar del Tesorero.

El Gerente tendrá un perfil técnico y ejecutivo, y será nombrado por la Comisión Permanente a propuesta del Secretario General, atendiendo la orden del Presidente.

El Auxiliar del Secretario General tendrá un perfil técnico y ejecutivo, desempeñando las misiones que le sean encomendadas por el Secretario General. Será nombrado por la Comisión Permanente a propuesta del Secretario General, con el visto bueno del Presidente.

El Auxiliar del Tesorero tendrá un perfil técnico y ejecutivo, desempeñando las misiones que le sean encomendadas por el Tesorero. Será nombrado por la Comisión Permanente a propuesta del Secretario General, con el visto bueno del Presidente.

Desde un punto de vista territorial, la AEDV se organiza en 10 secciones, correspondiendo cada una de ellas a una región específica del territorio nacional, con independencia de su estructura común, general y centralizada. Las secciones tienen su propio reglamento interno que, de acuerdo con el artículo 41 de los estatutos, deben respetar y ajustarse a las nueve prescripciones en él contenidas, que establecen la composición de sus juntas directivas y sus normas principales de funcionamiento. Las juntas de las secciones, por motivos obvios de representación y responsabilidad sobre la reputación de la Academia, deben adherirse a los mismos principios éticos que la Junta Directiva de la AEDV.

Secciones territoriales	Andaluza
	Astur-Cantabro-Castellano-Leonesa
	Balear
	Canaria
	Catalana
	Centro
	Gallega
	Valenciana
	Murciana
	Vasco-Navarro-Aragonesa-Riojana

Por otro lado, la Academia cuenta con 18 grupos de trabajo aprobados por la Asamblea General y otros tres grupos con propósitos reconocidos dentro de la organización (los Académicos Eméritos, los Residentes y un grupo de Dermatología Solidaria). Los grupos juegan un papel fundamental en la vida académica, contribuyendo decisivamente a la generación del conocimiento científico de la Dermatología Médico Quirúrgica y Venereología española. No tienen representatividad exclusiva, por lo que han de actuar siempre bajo la subordinación jerárquica y funcional de los órganos centrales y generales de la Academia. Sin embargo, su grado de influencia, por su liderazgo científico y proyección pública, justifica que sus actividades se tengan en cuenta en el Código Ético y de Buen Gobierno a través de la figura de los Coordinadores de los Grupos.



## Grupos de Trabajo

Dermatología Quirúrgica, Láser y Oncología Cutánea
Dermatología Pediátrica
Investigación en Dermatitis de Contacto
Dermatopatología
Investigación de las ETS y SIDA
Dermatología Estética y Terapéutica
Tricología y Onicología
Fotobiología
Epidemiología y Promoción de la Salud en Dermatología
Dermatología y Psiquiatría
Linfomas Cutáneos
Psoriasis
Hidradenitis Supurativa
Profesores y Docentes en Dermatología
Historia y Humanidades
E-Dermatología e Imagen
Grupo Español de Dermatología en las Enfermedades Autoinmunes y Sistémicas

Finalmente, y para concluir con la organización de la AEDV, desde un punto de vista de la tipología de miembros de la Academia, podemos clasificar a los Académicos de la siguiente manera, en coherencia con lo establecido en el artículo 8 de los Estatutos de la AEDV:

## Miembros AEDV

Académicos de Honor: Honorarios
Numerarios
Presidentes de Honor
Aspirantes
Aspirantes Extranjeros
Eméritos
Agregados
Extranjeros

Podrán formar parte de la AEDV, en concepto de **Entidades Asociadas**, aquellas personas jurídicas que tengan fines análogos o coincidentes con los de la Academia, y cuyos estatutos no se opongan a los de esta.



La AEDV tiene una estrecha relación con la Fundación Piel Sana y con el Museo Olavide, apoyando a ambas instituciones siempre y cuando, en la Fundación, el cargo de Director recaiga en uno de los dos Vicepresidentes de la AEDV y, en el Museo, el Director sea nombrado por el Presidente de la AEDV de entre los Académicos miembros de la Junta Directiva de la Academia.

Respecto de la Fundación Piel Sana debemos realizar una breve exposición, ya que juega un papel importante en el ámbito del presente código. Así, la cuestión cardinal que afecta a la independencia científica de cualquier sociedad médica es su financiación. Idealmente, el mayor peso de su soporte económico debería estar a cargo de sus socios. Sin embargo, se reconoce que cualquier cambio en la situación de partida de las sociedades científicas debe hacerse paulatinamente, buscando no sólo el patrocinio mencionado sino también estableciendo los mecanismos que permitan la financiación externa al tiempo que se garantiza la debida independencia. Las normas sobre el patrimonio de la AEDV y sus fuentes de ingreso se disponen en el artículo 70 de los estatutos. Las disposiciones incluidas se rigen por el principio de que el origen de la financiación debe ajustarse a la legalidad vigente. El código de buen gobierno propone compatibilizar la obtención de financiación externa que permita a la Academia lograr sus fines sin comprometer su independencia y prestigio. Esto supone una serie de condiciones contenidas en el código y la necesidad de incrementar la financiación por servicios científicos o de asesoría.

La AEDV constituyó en 2007 la Fundación Piel Sana (FPS en lo sucesivo). La FPS es una organización sin ánimo de lucro, con más de 2.800 miembros entre dermatólogos y otros profesionales sanitarios, cuya función principal es realizar y apoyar acciones que promuevan mejoras en la salud de la piel de la población, ya sea mediante la generación y difusión del conocimiento sobre la prevención, el diagnóstico o el tratamiento de sus enfermedades y de la mejor conservación de su salud o mediante la realización de acciones concretas con idéntico sentido. El papel de la fundación es de especial relevancia para la redacción del presente código, ya que una manera importante de asegurar que los fondos recibidos por la Academia lo sean sin restricciones impuestas por parte de la industria, consistiría en dirigir los fondos a la FPS. Se entiende por fondos sin restricciones aquellos fondos no finalistas y que se conceden para actividades de carácter genérico como, por ejemplo, desarrollo de actividades formativas o de investigación de los especialistas. Lo importante es que los fondos sean gestionados por la FPS de acuerdo con las prioridades establecidos por la propia FPS. Este es un paso fundamental para garantizar la independencia de la AEDV.

## 1.2 Funciones y actividades principales

Tal y como se mencionó anteriormente, la función primordial de la AEDV es fomentar el estudio y cuidado de la piel sana y enferma en beneficio de los pacientes, de las personas y de la sociedad en general. Entre sus objetivos, la AEDV pretende contribuir al progreso científico de la Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología, facilitar el conocimiento y perfeccionamiento práctico en estas ciencias, fomentar el compañerismo y la buena relación de todos los académicos y velar por el prestigio de la especialidad y de todos sus miembros. A nivel institucional tiene un papel importante a la hora de establecer relaciones con otras academias y sociedades científicas y apoyar las acciones legales o de otro tipo encaminadas a la defensa de la especialidad y singularmente contra el intrusismo profesional y la difusión por terceros de falsos conocimientos e ideas no contrastadas tales como las denominadas terapias alternativas.

Como mediador entre los especialistas en dermatología, la administración pública, los grupos de pacientes y el público en general, una de las actividades principales de la AEDV, con claras

implicaciones deontológicas a considerar, es la emisión de recomendaciones, posicionamientos públicos y otras publicaciones. Cualquier publicación o posicionamiento público de la AEDV debe velar por la máxima independencia e imparcialidad en los contenidos, aparte de cumplir con las necesidades obvias de calidad científica y veracidad. El presente código propone una serie de artículos para regular los distintos niveles de responsabilidad de la Academia en la redacción, edición, publicación y diseminación de estas comunicaciones con el fin de procurar resolver o evitar los posibles conflictos de interés, asegurar la independencia económica y, finalmente, establecer criterios de control de calidad antes de asumir su lanzamiento.

Se presta en el Código Ético y de Buen Gobierno especial atención a la redacción y publicación de guías de práctica clínica por su gran influencia en las actividades diarias de los especialistas y otros sanitarios, y por su impacto en el cuidado de pacientes. En la misma línea, se dedica al órgano oficial de comunicación científica de la Academia, las Actas Dermo-Sifiliográficas, la sección 4.4 del Capítulo IV del presente código.

La formación continua de los profesionales sanitarios es uno de los focos de preocupación de todas las iniciativas tendentes a mejorar la independencia de las sociedades científicas sanitarias. El criterio aceptado es que la formación de los especialistas debe guiarse por las necesidades de salud de la población a la que atienden y no por intereses ajenos. Por ello, la formación es otra actividad de la Academia de clara relevancia para el Código Ético y de Buen Gobierno en la que esta asume un papel fundamental en la organización de cursos u otras acciones formativas en Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología. Igualmente esencial es el propio desarrollo formativo de los residentes de la especialidad. Es importante que la propia Academia establezca la agenda de formación eligiendo las prioridades y los contenidos, para evitar que en caso contrario sean los intereses comerciales los que determinan la agenda de formación. Con la elaboración del presente código, la AEDV está optando por decidir autónomamente su programa de acciones formativas estableciendo directrices transparentes y participativas. Esta independencia no excluye la colaboración estrecha con las administraciones públicas, responsables al fin y al cabo de la formación continua, y de otras instituciones y entidades siempre que se mantenga la misión estatutaria de la Academia, que es el estudio y cuidado de la piel sana y enferma en beneficio de los pacientes, de las personas y de la sociedad en general.

Un apartado que requiere particular esmero es todo lo relacionado con las reuniones científicas organizadas por la AEDV, desde el congreso anual o de las secciones a las reuniones de los grupos de trabajo y otras convocatorias. Estas reuniones influyen en la práctica clínica de la Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología, de ahí que sea necesario establecer garantías de imparcialidad e independencia en el diseño de los programas y en la elección de ponentes. La Academia debe ejercer liderazgo dando indicaciones sobre las necesidades de investigación proponiendo aquellas investigaciones cuyos resultados sean imprescindibles para mejorar la atención clínica identificando áreas huérfanas de conocimiento. Por tanto, no se trata sólo de alojar espacios para la comunicación científica, sino de tener capacidad de orientación en la ciencia dermatológica que se desarrolla. Esto representa una indudable salvaguarda de la imparcialidad.

La FPS tiene un papel en el desarrollo directo de investigaciones científicas en Dermatología Médico-Quirúrgica impulsadas por la AEDV, pero también un papel indirecto, a través de la financiación de estudios de investigación externos, y el otorgamiento de premios, bolsas y becas. Los procedimientos de concesión pueden incorporar normas explícitas que exhiban su integridad.



Por otra parte, tanto la AEDV como la FPS tienen un papel importante en el fomento de la adquisición o el intercambio de conocimientos en torno a la especialidad de dermatología y venereología a través de la organización, presencia o gestión de congresos, conferencias, encuentros, seminarios, sesiones de estudio, etc. Su alcance no es solo a dermatólogos especialistas ya antes considerados, llega también a la población general mediante la elaboración, edición, publicación y distribución de libros, revistas, folletos, material audiovisual y contenido multimedia relacionados con la prevención y tratamiento de las enfermedades dermatológicas. Un ejemplo será su programa de fotoeducación infantil, que intenta promover hábitos saludables durante las actividades que los niños y adolescentes realicen al aire libre mediante la elaboración de material y actividades didácticas y formación de educadores.

Como antes se mencionó al hablar de publicaciones y comunicación, la Academia tiene que garantizar su prestigio en cualquier acción de alcance público y de ahí que se tenga en cuenta en el código de buen gobierno. De la misma naturaleza y por tanto a considerar en el código, es la campaña anual que desarrolla la FPS una sobre prevención de cáncer de piel en el marco de la campaña europea Euromelanoma. En ella se ofrecen exámenes gratuitos de la piel, junto con múltiples actividades divulgativas y charlas. Como actividad científica, en el seno de la campaña Euromelanoma, se incentiva la realización y publicación de trabajos en el ámbito de cáncer de piel a través de la convocatoria de premios para dermatólogos. Los patrocinadores y colaboradores que hacen la campaña posible insertan su logo en el material publicitario.

La FPS otorga la marca Dermosaludable a aquellas ciudades que lo solicitan y que han demostrado que promueven acciones en beneficio de la salud dermatológica de sus ciudadanos. Actualmente la FPS está desarrollando nuevas posibilidades de acreditación de la marca Dermosaludable a diferentes entidades, incluyendo empresas, que deben implementar acciones en defensa de la salud dermatológica de sus empleados. Será necesario establecer los requisitos mínimos de las empresas que solicitan la marca Dermosaludable y habrá que establecer un mecanismo transparente e independiente sobre cómo se evalúa la solicitud y se otorga la marca.

En la elaboración del Código Ético y de Buen Gobierno de la AEDV debe considerarse el potencial de la FPS como medio canalizador de ingresos para las actividades de la AEDV sin restricciones. Los fondos gestionados por la FPS pueden dirigirse a cualquiera de sus objetivos según prioridades establecidas por la FPS, muchas de ellas idénticas a las de la propia AEDV. Es un procedimiento oportuno y atractivo para la AEDV porque crea una manera aceptable de obtener financiación de las industrias sin correr el riesgo potencial de ser objeto de influencias indebidas en sus actividades. Por su parte, las industrias reciben la facultad de llamarse “colaboradores de la Fundación Piel Sana” y pueden publicitarlo como parte de su política de responsabilidad social corporativa. La transacción es de clara relevancia para el código, ya que se deben incluir directrices claras que regulan qué entidades con ánimo a lucro puedan optar a ser “colaboradores” y qué limitaciones debe haber en el uso de este “sello” para sus fines comerciales. Se entiende que mediante la adherencia a unas condiciones básicas se avanza sustancialmente hacia la independencia de la AEDV.

En conclusión, la AEDV tiene establecidas estatutariamente una organización y unas actividades que se adaptarán para incorporar las disposiciones del código de buen gobierno. La capacidad de la AEDV de influir en la práctica asistencial, investigadora y en la sociedad en general requiere que proteja su independencia de influencias externas que pueden comprometer sus fines. En la siguiente sección se exponen algunas formas de influencia que pueden afectar a la imparcialidad de las asociaciones científicas.

## 2. Valores de la AEDV: Liderazgo y ética social

La Junta Directiva de la AEDV siempre ha tenido la profunda convicción, y así ha pretendido guiar su comportamiento, de que no hay mejor forma de transmitir unos valores y principios de actuación que dando ejemplo. Es plenamente consciente la Junta Directiva de la responsabilidad que ostenta en la determinación del rumbo de la Academia y, en consecuencia, por la influencia que ésta ejerce en su sector, en todos los profesionales. Esto hace que no sólo se acepte un papel protagonista, sino que además se asuma con valentía el ejercicio del necesario liderazgo en el ámbito de la responsabilidad social, con el objetivo de alinear a todos los académicos con los principios y valores reconocidos en la presente declaración.

En coherencia con lo expuesto, la Junta Directiva enfatiza el concepto de “ética social” por la importancia de lo que representa, pues difícilmente podremos exigir respeto de nuestros derechos, en el seno de la sociedad si no somos capaces de desenvolvernos en la misma respetando los derechos de los demás. Por tanto, la dimensión de esta declaración no puede limitarse a un ámbito interno, sino todo lo contrario, ya que su vocación es la de establecer normas de comportamiento en convivencia en relación también con el resto de los miembros de la sociedad.

Por ello, la Junta Directiva, en su compromiso de gestión responsable y del respeto a la necesaria ética social, ha establecido los siguientes valores y principios, obligándose a adecuar todos sus comportamientos a los mismos, y exigiendo que el resto de los académicos también lo hagan. Son los siguientes:

<b>VALORES</b>	INTEGRIDAD
DE LA	INDEPENDENCIA
ACADEMIA	IMPARCIALIDAD
	EXCELENCIA
	TRANSPARENCIA
	CONFIANZA
	LEGALIDAD
	RESPONSABILIDAD

### Integridad

La Academia, así como todos sus miembros, tienen la obligación y el deber de desplegar siempre un comportamiento intachable. Nos relacionaremos con los demás con probidad y honradez, reflejando una rectitud reconocible tanto entre nosotros como entre el resto de los miembros de la sociedad. Esta rectitud en nuestro comportamiento exigirá de nosotros compromiso, sinceridad, transparencia y autenticidad. En definitiva, exigirá de nosotros un comportamiento honesto en todas las facetas de nuestra vida, no sólo en el ámbito profesional, sino también en el personal, por cuanto que difícilmente podrá deslindarse el uno del otro. Solo así, entre todos, podremos generar en la Academia una cultura de responsabilidad social, asentada sobre la base de este valor esencial.



## **Independencia**

La Academia, así como todos sus miembros, tienen la obligación y el deber de generar un contexto de libertad, al objeto de desarrollar, sin interferencia alguna de intereses ajenos, todas las actividades tendentes a lograr la consecución del fin último de la misma, que no es otro que el del fomento del estudio y cuidado de la penal sana y enferma, en beneficio de los pacientes, de las personas y de la sociedad en general. Dicha independencia debe ser plena, configurándose como un atributo que adorna a todos los ámbitos de actuación de la Academia (científica, formativa, económica, etc.), sin el cual será imposible conseguir de los demás su confianza en nuestro buen hacer.

## **Imparcialidad**

La Academia, así como todos sus miembros, deberán actuar, en todo caso, con la necesaria objetividad en las actividades científicas y profesionales que se desarrollen. Este principio está íntimamente relacionado con los anteriores, por cuanto que es un presupuesto del primero, al procurarnos un proceder con rectitud excluyendo la prevención a favor o en contra de alguien, y una consecuencia del segundo, puesto que su normal ecosistema se encuentra en entornos independientes, alejados de influencias ajenas a los intereses de la Academia.

## **Excelencia**

La Academia, así como todos sus miembros, deberán alcanzar los estándares máximos de calidad en su actividad. Este principio constituye un compromiso para con nosotros mismos y, por ende, para con la sociedad en su conjunto. Por ello, al igual que el resto de principios, la Academia, así como sus miembros, sólo generarán valor si logramos que este principio sea perceptible y apreciado tanto desde dentro de la Academia como desde fuera de la misma. La calidad, el rigor, la profesionalidad, el trato humano y una apuesta responsable por el progreso científico constituyen un conjunto de propiedades inherentes a nuestro comportamiento, por lo que deberán estar siempre presentes en toda actuación tanto de la Academia, como en la de todos los miembros de la misma.

## **Transparencia**

La Academia, así como todos sus miembros, deberán proyectar en todo momento, con su comportamiento, veracidad. No sólo es un compromiso de claridad en nuestro actuar, sino que es una necesidad de mostrar, tanto desde un ámbito interno como externo, que estos valores no constituyen solamente principios programáticos o bienintencionados, sino que realmente nuestro comportamiento se adecua a ellos. Es la mejor manera de decimos a nosotros mismos y, por ende, a la sociedad, que realmente somos como queremos ser. Somos lo que decimos que somos.

## **Confianza**

La Academia, así como todos sus miembros, son responsables, con su comportamiento, de alcanzar los máximos estándares de credibilidad personal y profesional. Este principio es el resultado del respeto de los anteriores. Si somos, en nuestro comportamiento, íntegros, independientes, imparciales, excelentes y transparentes, jamás se cuestionará nuestra credibilidad personal -respecto a nuestras intenciones- ni profesional -respecto de nuestros conocimientos y capacidades-, consiguiendo la necesaria confianza de la sociedad para la consecución de nuestros fines.



## **Legalidad**

La Academia, así como todos sus miembros, adecuarán su comportamiento a las normas que la sociedad se otorga, como no podría ser de otra manera. Es un valor esencial que, no por ser mencionado con posterioridad a otros, tiene menor importancia. La Academia, así como sus miembros, no pueden desconocer que nuestro trabajo tiene sentido en tanto en cuanto desarrollamos nuestra actividad en sociedad, y en su beneficio, por lo que es esencial que respetemos escrupulosamente la legalidad vigente en cada momento. Esto nos obliga, primero, a conocer el ordenamiento jurídico y, segundo, a respetarlo.

## **Responsabilidad**

La Academia, así como todos sus miembros, serán responsables de las consecuencias de sus actos, lo que conllevará, para todo aquel que tenga funciones de gobernanza, el sometimiento al principio de rendición de cuentas. No sólo debemos exigirnos adecuar nuestro comportamiento a todos los principios o valores expuestos anteriormente, sino que además debemos exigirnos ser conscientes de cómo afectará dicho comportamiento respecto de todos los grupos de interés que puedan verse impactados por nuestra actividad. Es esencial que la Academia, así como sus miembros, tengan la capacidad de reconocer y aceptar tanto los derechos como las expectativas de dichos grupos, siendo este valor un presupuesto esencial de la “ética social” a la que hemos hecho referencia anteriormente.

## **3. Ámbito de aplicación y entrada en vigor**

El presente código es de aplicación tanto a todos los miembros de la AEDV, con independencia de su específica condición, ya sea Honorarios, Numerarios, Presidentes de Honor, Aspirantes, Aspirantes Extranjeros, Eméritos, Agregados o Extranjeros, como a todos los miembros de la Fundación Piel Sana de la AEDV. También lo es respecto de los miembros de las Entidades Asociadas, las cuales automáticamente, desde su entrada en vigor, quedarán sujetas al cumplimiento normativo del presente código.

Por otra parte, el presente código es de aplicación tanto para aquellos miembros que ostenten o desempeñen competencias de administración y/o gestión dentro de la AEDV (gobernanza), como los miembros de la Junta Directiva, Comisión Permanente, u otros que tengan la capacidad de tomar decisiones en nombre o por cuenta de la AEDV. Todos ellos deberán respetar el conjunto de normas que configuran el código de buen gobierno.

Pero, además, para todos los académicos, con independencia de si tienen o no competencias de administración o dirección, será de aplicación el código de buenas prácticas, configurándose como guía rectora de todo comportamiento en el seno de la Academia. Dicho código no puede tener carácter vinculante en el ámbito de la actuación privada o particular de los miembros, si bien no pierde su naturaleza de guía de comportamiento a modo de recomendaciones.

El presente código, tras ser aprobado por la Junta Directiva, será de aplicación, iniciándose su vigencia, al día siguiente de su publicación en la página web de la AEDV



## CAPÍTULO III. EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA AEDV

### 1. Los órganos directivos de la AEDV

#### 1.1 Los principios de buen gobierno de la AEDV

1. Los miembros de la Junta Directiva de la Academia, descritos en el artículo 19 de sus estatutos, tienen una especial responsabilidad en conseguir la máxima reputación, confianza y credibilidad de la Academia Española de Dermatología y Venereología. Por ello, su conducta debe alcanzar los niveles más elevados de ejemplaridad acordes con este código de buen gobierno y los principios que lo fundamentan.
2. Las actuaciones de la AEDV se guiarán por los principios de transparencia, integridad, independencia y rendición de cuentas.
3. La Junta Directiva promoverá una cultura de integridad y conducta ética en todas las actividades de la Academia y procurará detectar y corregir cualquier actuación que se aleje de este principio.
4. La Junta Directiva adoptará las medidas necesarias para que sus decisiones y actuaciones sean conocidas, garantizando la puntual publicación de toda aquella información relevante exceptuando la que requiera confidencialidad.
5. La AEDV debe orientar sobre las prioridades científicas y de formación. A estos efectos, la Junta Directiva establecerá una agenda científica y de formación, fijando unas prioridades acordes con los Estatutos de la AEDV y con la dirección actual y futura de la dermatología, dando así respuesta exclusivamente a las necesidades de los académicos y de la población en este ámbito. Esta agenda se renovará al menos anualmente. La Junta Directiva procurará que las actividades científicas, formativas y de difusión social de la Academia descansen en el principio de independencia e imparcialidad.
6. El fomento de una cultura institucional y de integridad profesional y científica, requiere que la Junta Directiva desarrolle acciones de estímulo de buenas prácticas, de formación y sensibilización dirigidas a todos los académicos y al personal vinculado a la Academia.
7. La Junta Directiva rendirá cuentas de la aplicación de los principios de transparencia, integridad e independencia mediante los informes anuales establecidos en los artículos 27 y 59 de los estatutos y mediante cualquier documento o informe susceptible de contener medidas que garanticen o fomenten estos principios.
8. Cualquier académico puede requerir a la junta el cumplimiento de los principios de transparencia, integridad e independencia. Si un académico estima que la Junta Directiva no los cumple, puede remitir por escrito la cuestión al Comité de Ética y Buen Gobierno de la Academia Española de Dermatología y Venereología (artículo 222 del código).
9. Los miembros de Junta Directiva realizarán una declaración de intereses<sup>9</sup>, antes de iniciar su actividad directiva en la AEDV, que será presentada al Presidente del Comité Ético y Buen Gobierno de la AEDV. Esta declaración se actualizará siempre que se produzca alguna variación en ella y, en todo caso, anualmente. Si hubiese algún potencial conflicto

<sup>9</sup> Vid. Anexo III. Nota explicativa de la declaración de intereses de la AEDV; y, Anexo IV. Declaración Pública de Intereses.

de interés, se abstendrán de participar en el proceso de toma de decisiones en el asunto afectado por dicho conflicto. Cualquier discrepancia sobre la existencia o no del conflicto de interés y, por ende, sobre la necesidad o no de abstenerse, precisará de informe consultivo del Presidente del Comité Ético y de Buen Gobierno de la AEDV.

10. Ninguna actividad de la Junta será financiada directa y específicamente por actores interesados.
11. Si los miembros de la Junta Directiva son invitados a participar en actividades de investigación, formación o asesoría en calidad de representantes de la Academia, cualquier honorario que reciban por ello será ingresado por la Academia para su presupuesto general que decidirá la compensación por el trabajo realizado. El resultado de estas actividades nunca podrá ser la promoción de un producto o tecnología.
12. Los miembros de la Junta Directiva podrán participar como conferenciantes o ponentes de las actividades científicas y formativas organizadas por la Academia, siempre con mesura y en áreas en las que su contribución científica y formativa sea indudable.
13. Los miembros de la Junta Directiva, en dicha condición, en general no deberán ser ponentes en reuniones científicas o formativas que estén patrocinadas exclusivamente por la industria, a no ser que la agenda y contenidos hayan sido establecido por un comité imparcial e independiente del patrocinador. Deben evitar ser ponentes en reuniones de carácter puramente comercial.
14. Los miembros de la Junta Directiva no optarán a becas, premios, proyectos u otras ayudas convocadas por la AEDV como candidatos únicos. Sí pueden optar miembros de sus equipos.
15. En la política de nombramientos y propuestas, la Junta Directiva se adherirá a los principios e indicaciones recogidas en este código. A tales efectos se motivarán las razones que justifican la designación de los diferentes cargos o responsables previstos en los Estatutos de la Academia y en este código empleando para ello el formulario del anexo IV.
16. La persona responsable de la Gerencia de la AEDV colaborará con la Junta en la aplicación del código de buen gobierno y le son de aplicación los artículos de este código que conciernen a la Junta Directiva.
17. La persona responsable de la Gerencia adoptará las medidas oportunas para que el personal vinculado a la Gerencia se guíe en su desempeño de acuerdo a los principios de este código. El personal mencionado no aceptará obsequios improcedentes ni otros favores de actores externos.
18. La AEDV publicará y actualizarán en su página web los documentos relativos al buen gobierno que sean de interés. Las cuentas anuales de la Academia se presentarán en el registro correspondiente según la normativa vigente y estarán accesibles a quien tenga derecho a solicitarlas.

## **1.2 Las Secciones**

19. Las Secciones colaborarán con la Junta Directiva de la AEDV en el fomento de la cultura institucional de buen gobierno y en la aplicación de este código.
20. Los Secretarios de las Secciones remitirán puntualmente a la Junta Directiva de la AEDV la información y documentos necesarios para la rendición de cuentas establecida en el artículo 7.

## **1.3 Los Grupos de Trabajo**

21. Los Grupos de Trabajo adaptarán su reglamento interno a las disposiciones establecidas en este código.
22. Los Grupos de Trabajo de la AEDV establecerán relaciones con la industria que se regirán por los principios que garanticen la independencia, imparcialidad y equidad.
23. Los coordinadores de los Grupos de Trabajo, el resto de cargos y el responsable de publicaciones (boletines, web, etc.) aplicarán en sus actividades los principios de buen gobierno y ética de este código.
24. Al objeto de garantizar la independencia de su agenda formativa y de investigación, los Grupos de Trabajo establecerán -al menos cada cuatro años- una relación de las prioridades de actuación que serán consistentes con los objetivos establecidos en su reglamento interno y con las prioridades de la Academia.
25. El Coordinador de cada grupo de trabajo es el responsable de garantizar la independencia de la agenda formativa y científica del grupo frente a intereses ajenos a sus propios objetivos y a los fines de la AEDV.
26. Los coordinadores de los Grupos de Trabajo adoptarán las medidas oportunas para que estos se adhieran a los principios de buen gobierno establecidos en este código.
27. Los coordinadores de los Grupos de Trabajo redactarán una breve memoria bienal de acuerdo al modelo del anexo V que evalúe la adherencia del grupo a los principios de buen gobierno.

## CAPÍTULO IV. EL CÓDIGO ÉTICO DE LA AEDV

### 1. Papel de la AEDV en la defensa de la salud de la población

28. La AEDV de acuerdo con el objeto establecido en el artículo 1º.1. de sus estatutos desarrollará acciones de promoción de la salud dermatológica en beneficio de los pacientes, de las personas y de la sociedad en general.
29. De acuerdo a una concepción integral de la salud, la AEDV colaborará, en la medida de sus posibilidades, con las administraciones públicas y con otras sociedades científicas y profesionales en la defensa y promoción de la salud de la población.
30. La AEDV estimulará a través de su Junta Directiva y del conjunto de órganos establecidos estatutariamente la participación pública a través de los medios de comunicación y de otras estrategias en el fomento de la salud dermatológica.
31. La defensa y promoción de la salud dermatológica y de la salud en general de la población no supondrá la inducción a la atención médica innecesaria o a la medicalización de la vida de los ciudadanos.
32. La AEDV no realizará ninguna recomendación que no esté fundamentada científicamente o que no esté respaldada por entidades o instituciones de salud sólidas de carácter nacional o internacional.

### 2. Funcionamiento y gestión de la AEDV

#### 2.1 Relaciones con la administración pública

33. La AEDV y sus secciones en el ámbito territorial correspondiente mantendrán una constante actitud proactiva y de colaboración con las administraciones públicas, preferentemente las sanitarias y de educación.
34. La colaboración de la AEDV con las administraciones públicas persigue el compromiso cívico de mejorar la salud dermatológica de la sociedad y se guiará por los principios de buen gobierno establecidos en este código.
35. La AEDV redactará periódicamente un informe sobre la formación y el desarrollo de las capacidades de los profesionales de la dermatología que recoja las mejores prácticas y experiencias nacionales e internacionales. Este informe será puesto a disposición de las administraciones públicas y de sus organismos relevantes en la materia como por ejemplo la Comisión Nacional de la Especialidad.
36. La Junta Directiva de la Academia y las de sus Secciones se ofrecerán a las administraciones sanitarias para colaborar en la planificación y la gestión sanitaria en coordinación con otras instituciones implicadas. Para ello, recogerán las sugerencias y propuestas que los académicos deseen realizar.
37. La AEDV trasladará a las administraciones sus prioridades en investigación y abogará por la investigación como fundamento de la mejor práctica sanitaria y del desarrollo social y económico



38. La AEDV establecerá los procedimientos oportunos para garantizar que las personas que la representen en los diversos órganos de las administraciones públicas y los expertos que proponga tengan la máxima calidad científica y profesional, independencia y ausencia de conflictos de interés.
39. Los nombramientos de los académicos que representen a la AEDV en cualquier institución serán publicados en la web de la Academia junto con la motivación razonada de su nombramiento.
40. Los órganos directivos de la AEDV establecerán los procedimientos para asegurar la transparencia de sus relaciones con las administraciones públicas mostrando que en sus actuaciones defienden los legítimos intereses de sus socios y de la sociedad en general.
41. La Junta Directiva de la AEDV nombrará los expertos que estime convenientes para hacer un seguimiento de las regulaciones que afecten a la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades dermatovenereológicas. Estos expertos propondrán a la Junta las actuaciones que consideren oportunas para garantizar una práctica dermatológica segura y eficiente para los dermatólogos y sus pacientes y acciones para evitar prácticas ajenas a la medicina (intrusismo) que supongan riesgos para la salud dermatológica de la población.

## **2.2 Relaciones con la industria**

42. Las industrias relacionadas con la salud y en particular la industria farmacéutica y la de productos sanitarios son actores relevantes en el campo sanitario. Por ello, es necesaria la colaboración entre la AEDV y la industria.
43. Las relaciones de la industria y la AEDV deben ser transparentes, públicas y adherirse al resto de principios de buen gobierno establecidos en el presente código.
44. Cualquier relación de la Academia con la industria debe tener presente lo siguiente: 1) todas las empresas se guían por un legítimo ánimo de lucro y sus actividades de patrocinio y marketing les reportan beneficios; 2) las industrias relacionadas con la salud pueden influir en la agenda científica y de formación resaltando las soluciones farmacológicas a los problemas de salud; 3) los médicos y sus asociaciones pueden subestimar la influencia de la industria en sus actividades profesionales, incluida la prescripción; 4) los vínculos directos establecidos entre la industria y los médicos o las sociedades médicas mediante subvenciones, obsequios, premios o donaciones de cualquier carácter pueden influir de forma duradera en la independencia y generan riesgos de conflictos de interés.
45. El objetivo a largo plazo de la Academia debe ser aumentar la independencia económica e intentar limitar mientras sea posible las colaboraciones que puedan afectarla sin que ello redunde negativamente en la realización de sus acciones como congresos y difusión de los avances importantes relacionados con la dermatología. Para ello, se procurará dentro de lo posible incrementar los ingresos por servicios a terceros y buscar formas de financiación que respeten los principios enunciados en este código.

## **2.3 Captación y asignación de fondos**

46. Las fuentes de ingresos de la AEDV se establecen en el artículo 70 de sus estatutos. Este código se ocupa de las siguientes modalidades: publicidad, comercialización de los servicios y productos de la AEDV –publicaciones, informes, estudios, avales científicos,

certificaciones, etc.-; patrocinio de terceros; organización de actividades científicas y formativas.

47. Los acuerdos de financiación que establezca la Academia con cualquier entidad externa se plasmarán en convenios accesibles a los miembros de la AEDV, tendrán plazos establecidos de duración y contendrán cláusulas que permitan interrumpirlos en el caso de detectar conflictos de interés reales o potenciales o cualquier amenaza a la independencia de la Academia.
48. La AEDV procurará en lo posible que las donaciones que reciba sean progresivamente dirigidas a la Fundación Piel Sana con carácter de patrocinio general no condicionado.
49. La Junta Directiva podrá establecer excepciones al artículo 51, permitiendo alguna restricción al uso de las donaciones si estas restricciones se refieren a apartados amplios dentro de las actuaciones estatutarias de la Academia tales como: investigación dermatológica, formación continua en dermatología, información a los pacientes o a la población. También es aceptable que una donación pueda ser dirigida a una determinada actividad: premios, secciones, etc. siempre y cuando el donante no tenga influencia en el control de la actividad, por ejemplo, participando en la elección de los premiados.
50. La Academia establecerá procedimientos adecuados para el reconocimiento de los donantes. En ningún caso el reconocimiento implicará la influencia del donante en las actividades científicas, formativas o de comunicación pública de la Academia. El logo de la Academia nunca deberá figurar en material comercial ni en cualquier objeto o producto. La Academia contribuirá al cumplimiento de la legislación vigente y a la aplicación de los códigos de Farmaindustria sobre las relaciones de la industria con los profesionales sanitarios.
51. La AEDV ofrecerá un catálogo de posibilidades de publicidad. En el caso de la página web los anuncios ocuparán espacios marginales que no impidan la correcta lectura de los contenidos y no podrán referirse a productos concretos.
52. Si una compañía financiase un estudio o registro de datos de enfermedades o similar que promoviese la Academia, el estudio o parte de los datos sólo podrán ser cedidos por motivos científicos y tras firma de acuerdo previo.

## 2.4 Comunicación y relaciones externas

53. Las acciones de comunicación de la AEDV se ceñirán al objeto y ámbito establecidos en los estatutos y se basarán en los principios recogidos en este código.
54. La AEDV, con los instrumentos pertinentes, realizará al menos las siguientes acciones: fomentar el cuidado de la piel sana y la prevención de las enfermedades dermatológicas; colaborar con acciones de promoción general de la salud; promover la figura del dermatólogo como el médico experto en el diagnóstico y en el tratamiento médico, quirúrgico y estético de las alteraciones de piel, anejos, mucosas e ITS; reforzar el papel de la Academia en los aspectos que afecten a la especialidad y mostrar el compromiso de la Especialidad con la calidad de la atención médica basadas en la buena práctica y la investigación.
55. La AEDV tomará las medidas oportunas para garantizar la aplicación de la legislación vigente sobre la protección de datos.



56. Las actuaciones de comunicación de la Academia no apoyarán ni colaborarán con la promoción de productos o servicios que puedan comprometer la independencia de la AEDV.
57. La Junta Directiva, como responsable de las relaciones externas con otras instituciones y entidades, no establecerá colaboraciones con organizaciones o empresas cuyas actividades o productos sean perjudiciales para la salud o entren en conflicto con la visión y valores de la AEDV.
58. La AEDV delega en la Fundación Piel Sana las actuaciones de colaboración y respaldo de instituciones y empresas comprometidas con la salud dermatológica.
59. La Junta Directiva podrá respaldar actuaciones de instituciones sanitarias y sociedades científicas en la promoción de actuaciones relacionadas con la salud y la ciencia siempre que no conculquen los Estatutos de la Academia y los principios establecidos en este código. Cualquier duda al respecto será examinada por el Consejo de Ética y Buen Gobierno de la AEDV.
60. La AEDV podrá respaldar actuaciones filantrópicas siempre que estas no estén respaldadas o patrocinadas por empresas o instituciones cuyas actividades o productos sean perjudiciales para la salud o entren en conflicto con la visión y valores de la AEDV.
61. Antes de proponer a la Asamblea el nombramiento de Entidades Asociadas, la Junta Directiva examinará si este nombramiento cumple los principios y disposiciones de este código.
62. La AEDV puede mantener relaciones con asociaciones de pacientes y es recomendable que preste su apoyo técnico y científico para mejorar la salud dermatológica. Puede además colaborar con las asociaciones en peticiones que se basen en los principios de justicia, solidaridad e independencia.
63. La AEDV podrá establecer colaboraciones estables con asociaciones de pacientes aplicando, en cualquier caso, los principios de ética y buen gobierno establecidos en el presente código. En tal sentido, y en aplicación de una necesaria política de homologación de colaboradores, se exigirá que estos cuenten con un sistema de cumplimiento normativo o, en su defecto, se adhieran al presente código.
64. La Junta Directiva y el Comité de Relaciones con Asociaciones de Pacientes velarán por la transparencia y buen gobierno en las relaciones de la Academia con estas asociaciones.

### **3. Fundación Piel Sana (FPS)**

#### **3.1 Patronato y miembros de la fundación**

65. El Patronato de la Fundación Piel Sana (FPS), que pertenece a la AEDV, estará sujeto a los mismos principios y requisitos establecidos en este código para la Junta Directiva de la AEDV.
66. Los miembros de la FPS estarán sujetos a los mismos principios y requisitos establecidos en este código para los Académicos de la AEDV.
67. Los cargos en el Patronato implicados en la estructura operativa de la FPS ejercitarán sus funciones actuando siempre movidos por el interés general de la FPS.



### **3.2 La organización y gestión de la FPS**

68. Es deseable que la Fundación Piel Sana se convierta progresivamente en el órgano de la AEDV más implicado en la financiación de las diversas actividades. Por una parte, sería órgano receptor de donaciones de actores externos, incluyendo empresas que reciben por ello un sello “colaborador de la FPS” (sección 3.4) y, por otra parte, ofrecerá servicios o productos con beneficios, ya sea mediante el otorgamiento del distintivo “Dermosaludable” a empresas solicitantes (sección 3.5); la realización de estudios de investigación a industrias interesadas o informes de asesoramiento (sección 3.6).
69. La información respecto a las fuentes de financiación se regirá por la normativa vigente a las fundaciones, y por los principios de ética y buen gobierno recogidos en el presente código.
70. El presupuesto de la FPS será gestionado siempre teniendo en cuenta las prioridades científicas y formativas establecidas por la AEDV de acuerdo al artículo 5 del presente código.
71. Se intentará que los fondos recibidos sean no condicionados, si bien se aceptarán las donaciones dirigidas a apartados amplios dentro de las actuaciones estatutarias de la Academia, tal y como se establece en el artículo 51 del presente código. Son aceptables las contribuciones destinadas expresamente para proyectos de dermatología solidaria.

### **3.3 Actividades de la FPS**

72. Las actividades de difusión de conocimiento se basarán en la mejor evidencia científica disponible y seguirá los principios de independencia y transparencia establecidos en la sección 2.4.1 del presente código.
73. Las campañas de promoción de la salud en dermatología lideradas o apoyadas por la FPS, incluyendo aquellas relacionadas con la prevención y con la elección terapéutica adecuada, no deberán estar directamente relacionadas con un producto o marca comercial. Siempre que sea posible se usarán nombres genéricos o de grupo.
74. La selección de los temas de las campañas se regirá por la evidencia científica disponible y el impacto potencial que puede tener en la salud de la población.
75. En las actividades organizadas por Euromelanoma y Feria de la Salud dirigidas al público (festivales deportivos, playas, campos de golf) se permiten estand de los patrocinadores que reparten muestras de productos comerciales cosméticos, y los logos de las empresas patrocinadoras pueden aparecer en el material publicitario.
76. Las actividades de dermatología solidaria de la FPS irán dirigidas preferentemente a la salud dermatológica de los grupos sociales más vulnerables.
77. Todas las acciones de cooperación internacional lideradas o apoyadas por la FPS potenciarán la transferencia de recursos, tecnologías y conocimientos entre la AEDV y los profesionales con quienes se trabaja en el país donde se coopera, fortaleciendo las capacidades de los países receptores y evitando su dependencia. Toda actividad o proyecto de cooperación internacional apoyado por la FPS incorporará y se coordinará la participación activa de ciudadanos del país receptor.
78. Las publicaciones aprobadas por la FPS tales como el Libro Blanco del Cáncer Cutáneo de la Fundación Piel Sana de la AEDV, los cursos de formación liderados por la FPS

y la concesión de ayudas y becas para el fomento de investigación y la financiación de estudios de investigación en dermatología estarán sujetas a los mismo principios y requisitos que las actividades idénticas realizadas por la AEDV, tal como se dispone en las secciones 2.4, 2.5 y 2.7 del presente código.

### **3.4 Requisitos de las empresas colaboradoras**

79. Tal y como se establece en el presente código, la AEDV procurará que las donaciones recibidas para finalidades concretas sean progresivamente dirigidas a la Fundación Piel Sana con carácter no condicionado. Se crea la figura de empresa patrocinadora y se les ofrecerá la posibilidad de usar el sello de “Empresa Colaboradora con la Fundación Piel Sana de la AEDV” siempre que la empresa cumpla las disposiciones establecidas en los siguientes artículos de este código.
80. El uso del sello de colaboración con la FPS por parte de las compañías patrocinadoras se limitará a la página web de la empresa, material publicitario o cualquier publicación genérica. Nunca puede aparecer en un producto o servicio específico, y el sello nunca puede parecer directamente en un producto de venta directa al público.
81. Respecto a las empresas que pueden optar a ser colaboradores con la FPS, se establece como criterio que no sean empresas con productos o servicios perjudiciales para la salud de la población. El caso paradigmático es la industria del tabaco, pero se debe extender a empresas de venta de bebidas alcohólicas y otros productos especialmente nocivos.
82. El uso del sello se otorgará con validez de 12 meses después de la donación.

### **3.5 El distintivo “Dermosaludable”**

83. El objetivo principal del distintivo “Dermosaludable” de la Fundación Piel Sana es promover la salud de la piel, realizando acciones que aumenten el conocimiento de la población sobre la piel y sus cuidados y conseguir una mayor proyección social del dermatólogo y la dermatología.
84. Las empresas o instituciones solicitantes del distintivo “Dermosaludable” establecerá acciones dirigidas al fomento de la salud dermatológica de sus empleados. Una empresa no será elegible para solicitar el distintivo “Dermosaludable” si no cumple los criterios establecidos para las empresas colaboradoras de la FPS en el artículo 84.
85. La FPS establecerá un mecanismo transparente e independiente para evaluar las solicitudes del distintivo.
86. Los requisitos necesarios para la obtención del distintivo serán publicados por la FPS, así como los procedimientos de evaluación. Anualmente se actualizarán los requisitos y procedimientos.
87. Para fomentar la transparencia, la evaluación se basará en criterios objetivos tales como la presentación de documentos acreditativos incluyendo ejemplares de los materiales desarrollados, junto con una declaración firmada por un cargo responsable sobre la veracidad de la información.
88. La evaluación de solicitudes será responsabilidad de un comité independiente formado por dos vocales de la FPS, dejando la gestión posterior del proceso a la Gerencia de la AEDV, que no forma parte del comité. Los integrantes del comité presentarán una declaración

de intereses anual y sus nombres se publicarán en la página web de la AEDV junto con los procedimientos de evaluación.

89. La concesión del distintivo tendrá una duración de dos años durante los cuales las empresas o instituciones podrán hacer uso de ella. Antes de la finalización del referido periodo de concesión se revisará la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos, presentando a estos efectos la documentación oportuna al comité evaluador.
90. El otorgamiento del distintivo “Dermosaludable” requerirá la revisión de la solicitud y material acompañante por parte del comité independiente para lo cual habrá una retribución económica inicial de una cantidad establecida por la FPS. La renovación del marchamo requerirá procedimientos más sencillos y rápidos.
91. Las empresas podrán utilizar distintivo “Dermosaludable” en la publicidad empresarial y como parte de su política de responsabilidad social corporativa. El marchamo no podrá usarse en productos de venta al público.

### **3.6 Prestaciones de servicios de investigación**

92. La realización de estudios de investigación dermatológica a entidades interesadas y la provisión de asesoramiento metodológico para la investigación dermatológica será responsabilidad de la Unidad de Investigación de la FPS. Se proporcionará a los interesados información veraz sobre las características del servicio ofrecido y los productos a obtener, procurando siempre establecer presupuestos y plazos ajustados a los recursos y el tiempo requerido para el proyecto.
93. Antes de iniciar el proyecto se procurará transmitir siempre las limitaciones con respecto al alcance del informe y uso del material tal y como se establece en el presente código, formalizando un acuerdo escrito entre ambas partes.
94. El producto del contrato será un informe para uso interno de la industria o entidad solicitante que puede usar o no para fines comerciales, pero quedando expresamente prohibido el uso del logo de la FPS o la AEDV en cualquier informe o presentación pública que contenga los resultados de la investigación. La FPS no cederá derechos de publicación del informe sin un permiso previo por escrito, y nunca con su nombre o logo.
95. Los estudios realizados como servicio por parte de la FPS estarán sujetos a los mismos principios y criterios establecidos en el apartado 7 del capítulo IV del presente código, exigiendo un máximo nivel de rigor metodológico y la presentación de resultados verdaderos evitando transmitir información incompleta, exagerada o engañosa, así como cualquiera interpretación errónea en la discusión.
96. La decisión de publicación de los hallazgos de un estudio realizado como servicio por FPS en una publicación científica se acordará con los investigadores autores del trabajo en consulta con el comité de investigación de la AEDV y el director de la FPS. En todo caso siempre se reconocerá la fuente de financiación de la empresa o entidad demandante del servicio, declarando todos los intereses pertinentes y con autoría apropiada según los criterios establecidos en el artículo 128 del código. La decisión se basará en las prioridades establecidas en la agenda científica de la AEDV y nunca sobre la base de los resultados obtenidos.



## 4. Publicaciones, recomendaciones y posicionamientos públicos de la AEDV

### 4.1 Requisitos básicos de las publicaciones de la AEDV

97. Toda comunicación que represente la postura oficial de la AEDV respecto a un tema concreto, así como toda la información disponible en la página web de la Academia o la de la Fundación Piel Sana, debe cumplir los principios de este código garantizando su independencia, imparcialidad, calidad y equidad.
98. Las publicaciones de los órganos de la AEDV deben ser de contenido transparente y veraz y es responsabilidad de los comunicantes que lo que exponen se ajuste a las normas de la AEDV.
99. Los cargos directivos que transmitan información especializada a los medios de comunicación tomarán las medidas apropiadas para asegurar que su mensaje se corresponde con los conocimientos actuales más aceptados por la comunidad científica. En caso de la expresión de una opinión personal, debe siempre constar que su opinión no tiene por qué coincidir exactamente con la posición oficial de la Academia.
100. La Junta Directiva de la AEDV adoptará las medidas establecidas en el presente código para velar por la independencia económica de todas sus publicaciones. Se establecerá un procedimiento independiente e imparcial para controlar la calidad científica de todos los documentos de la AEDV antes de asumir su publicación.
101. Por norma general las publicaciones de la AEDV no llevarán logotipos de patrocinadores. La Junta Directiva, en aplicación de este código, establecerá las excepciones oportunas.

### 4.2 Constitución de grupos de redacción y revisión de documentos de la AEDV

102. La Academia procurará que en los grupos de redacción y revisión de documentos de la AEDV estén presentes los profesionales más relevantes en el ámbito específico objeto de discusión y el conjunto del grupo de redacción incluirá autores que defiendan posiciones no necesariamente uniformes.
103. Las razones que justifican su inclusión en el grupo de redacción serán publicadas empleando por ello el formulario del anexo IV. Todos los miembros de un grupo de redacción deben presentar una declaración de interés antes de iniciar la actividad. Será responsabilidad del Comité de Ética y Buen Gobierno revisar las declaraciones y asegurar que al menos el 51% de los miembros estén completamente libres de conflictos de interés.
104. Respecto a las guías de práctica clínica, y en cuanto a la designación del responsable del grupo de redacción, los criterios a valorar serán la cualificación científica y profesional y la magnitud y vigencia de los posibles conflictos de interés respecto al tema objeto de la guía, escogiéndose al candidato con la cualificación necesaria y el mínimo de conflicto de interés.

### 4.3 Las guías de práctica clínica (GPC)

105. La decisión de elaborar una GPC sobre un tema concreto será responsabilidad de la Junta Directiva de la AEDV o a petición aceptada de un Grupo de Trabajo siempre considerando las necesidades científicas, políticas, sociales o éticas de pronunciarse sobre el asunto,

nunca por influencia de intereses externos, de carácter personal o de disponibilidad de financiación. De esa forma, la decisión de dedicar fondos a la generación o actualización de una GPC se tomará después de la identificación expresa de su necesidad.

106. La priorización de asuntos a tratar atenderá a las prioridades establecidas en la propia agenda de la AEDV.
107. La constitución del equipo de redacción seguirá los principios y requisitos establecidos en la sección 2.4.2. Los miembros del grupo de redacción con un conflicto de interés declarado, tanto financiero como no financiero, no votarán en las recomendaciones finales de la GPC que afecten a aspectos relacionados con su conflicto de interés.
108. Se regirán por criterios de máxima transparencia en cuanto a la declaración de los posibles conflictos de intereses que puedan tener sus autores. Se publicarán en la versión final de la GPC las declaraciones de intereses del equipo de redacción, así como los procedimientos seguidos para manejar los conflictos de interés potenciales o para minimizar su impacto (recusaciones de los votos o la toma de decisiones).
109. Los métodos utilizados en el desarrollo de las GPC, incluyendo las fuentes para la revisión de la evidencia disponible, han de ser transparentes y metodológicamente riguroso de acuerdo con las recomendaciones más aceptadas actuales. A estos efectos se seguirá la guía del anexo VI.
110. Los autores de una GPC siempre usarán nombres genéricos de los productos o dispositivos médicos mencionados, excluyendo cualquier mención que no sea imprescindible a empresas específicas o marcas.
111. Durante el proceso de elaboración de una GPC (constitución del grupo de redacción, elaboración de la guía, revisión, publicación y distribución) la AEDV procurará rechazar fondos extraordinarios provenientes de las empresas que comercialicen productos implicados en la GPC.
112. La AEDV se reserva los derechos de reimpresión de guías ya existentes evitando así la influencia indebida por parte de las industrias en el aumento del alcance de recomendaciones que favorecen sus productos comerciales y su impacto en las prácticas de prescripción. Sin embargo, de manera excepcional, la AEDV puede decidir ceder este derecho a otros actores, siempre que la guía siga vigente y que haya un contrato previo firmado reconociendo la independencia del proceso de desarrollo, especificando los límites en el uso de los derechos de autoría. En ningún caso el logo de una empresa puede aparecer en una GPC de la AEDV.

#### **4.4 Actas Dermo-Sifiliográficas**

113. Actas Dermo-Sifiliográficas seguirá un riguroso proceso editorial de evaluación para valorar la calidad científica de los datos de todos los estudios originales de investigación y la relevancia de todas publicaciones, incluidos los editoriales y comentarios. Los autores de los textos son los responsables de su veracidad.
114. Los trabajos científicos recibidos por la revista serán valorados en sí mismos, sin prejuicios respecto a su procedencia o autoría.
115. Todos los miembros del equipo editorial de Actas Dermo-Sifiliográficas declararán sus intereses anualmente según los procedimientos dispuestos en el presente código.

116. Será responsabilidad propia de cada miembro del equipo editorial recusarse cuando su participación en la evaluación de ciertos manuscritos pueda generar dudas sobre la independencia o imparcialidad editorial. En caso de duda se remitirá al Comité de Ética y Buen Gobierno de la AEDV.
117. El equipo editorial, dentro de sus posibilidades, establecerá mecanismos para evitar fraudes y/o plagios antes de su publicación.
118. Los revisores externos invitados a revisar una publicación potencial de *Actas Dermo-Sifiliográficas* recibirán junto con la invitación una notificación sobre su autoexclusión en caso de conflictos de interés. Al remitir su evaluación llenarán una declaración de intereses.
119. Todos los artículos científicos publicados en *Actas Dermo-Sifiliográficas* seguirán las directrices éticas internacionalmente aceptadas sobre investigación biomédica.
120. Todas las publicaciones se regirán a los criterios de autoría establecidos por el comité de editores de publicaciones médicas (ICMJE por sus siglas en inglés)<sup>10</sup>. Las personas que no entran en estas categorías pueden recibir el correspondiente agradecimiento por su contribución, pero no ser incluidos como autores. El proceso de revisión requerirá una declaración sobre la aportación de cada autor.
121. Para evitar la doble publicación de trabajos científicos, el equipo editorial exigirá al autor correspondiente una declaración respecto el uso de los datos incluidos en la publicación en cualquier otra publicación científica.
122. Las fuentes de financiación de los estudios publicados en *Actas Dermo-Sifiliográficas* deben estar expresamente declaradas. Los autores deben incluir una declaración respecto a la influencia de la fuente de financiación en los resultados, la interpretación y la decisión de publicar.
123. El equipo editorial se reservará el derecho de rechazar aquellos artículos donde se considere que los conflictos de interés de los autores o la fuente financiadora ha influido en los resultados o la interpretación del estudio.
124. *Actas Dermo-Sifiliográficas* puede incluir publicidad en sus páginas ateniéndose a lo dispuesto en los artículos siguientes.
125. La inclusión de publicidad no interferirá con la misión y objetivos de la revista.
126. Ninguna publicidad afectará decisiones editoriales o de contenido. Los fondos obtenidos por publicidad se ingresarán en el presupuesto general de la Academia.
127. La publicidad se aceptará tras la garantía del anunciantre o de la agencia de publicidad de que el contenido cumple con la normativa vigente y el compromiso de asumir el coste y los efectos de cualquier procedimiento legal derivado de un posible incumplimiento.
128. Ninguna publicidad incluida en *Actas Dermo-Sifiliográficas* debe promover productos o dispositivos que sean perjudiciales para la salud de la población.

<sup>10</sup> <http://www.icmje.org/recommendations/browse/roles-and-responsibilities/defining-the-role-of-authors-and-contributors.html>

## 5. La educación médica continuada

### 5.1 Agenda de formación de la AEDV y los patrocinios

129. Se constituirá un comité independiente para regular las directrices establecidas en el presente código para todas actividades formativas de la AEDV, sus secciones y los grupos de trabajo.
130. La decisión acerca de un curso de formación continuada específico, así como sobre la selección de temas, estarán siempre guiadas por las prioridades establecidas en la agenda científica y de formación determinada por la Junta Directiva, tal y como se señala en el artículo 5 del presente código, y nunca por la oferta de financiación específica.
131. Todo curso de formación facilitado por la AEDV debe ofrecer información objetiva e imparcial a los asistentes, cumpliendo el máximo nivel de calidad científica y la ausencia de conflictos de interés.
132. El diseño del programa y sus contenidos se llevarán a cabo con la colaboración científica de los Grupos de Trabajo de la AEDV, salvo excepción justificada.
133. En los cursos de Formación de la AEDV, la selección de participantes contará con el visto bueno de la misma.

### 5.2 Organización y financiación de cursos

134. Los cursos organizados por la AEDV serán financiados en la medida de lo posible con el presupuesto general de la AEDV o el presupuesto general de la FPS.
135. Todo profesor, ponente, o moderador de actividades formativas facilitadas por la AEDV será experto en la materia, y basará su docencia en la mejor evidencia científica disponible.
136. Presentará una declaración de intereses al comité organizador, quien tendrá derecho a aprobarlo o no. Los profesores deben declarar cualquier relación que tengan con la industria u otros intereses visualmente a los asistentes al inicio de la formación.
137. Los ponentes deben evitar el uso de nombres comerciales en una presentación de formación siempre que sea posible.
138. El profesorado tratará de evitar, en lo posible, el uso de documentación o material iconográfico proporcionados por la industria. De utilizarlo, lo hará saber.
139. La AEDV podrá ofrecer honorarios razonables a todos los profesores, ponentes y moderadores de sus actividades formativas, así como el reembolso de gastos personales no exagerados que incluyan su desplazamiento y alojamiento.
140. Cuando los cargos directivos de la AEDV participen como profesores, moderadores o ponentes en actividades formativas organizadas por la Academia, sus Secciones o sus Grupos de Trabajo, recibirán rembolso de sus gastos de desplazamiento y alojamiento.
141. Los organizadores de todo programa formativo establecerán un mecanismo objetivo y transparente para evaluar las actividades.



### **5.3 Respaldo a actividades formativas de otras organizaciones**

142. En los cursos de formación continua y otras reuniones científicas patrocinadas exclusivamente por la industria, los cargos directivos, salvo excepción justificada, participarán a título personal sin usar logo o identificación como cargo de la AEDV. En toda invitación cursada, aunque sea nominativa, a la sede de la AEDV, o con referencia al cargo que se ostenta en la AEDV, se entenderá que la participación, de producirse, no es a título personal.
143. En dichas situaciones, los cargos directivos actuarán con la debida independencia y siempre en interés de las reglas y directrices de la AEDV.
144. No respaldarán actividades formativas lideradas por organizaciones o empresas cuyos principios, estrategias o actividades entren en claro conflicto con sus valores. Cuando lo estime pertinente, la AEDV solicitará a la entidad organizadora una acreditación o compromiso que avale su calidad y ética.
145. La Academia podrá respaldar actividades formativas organizadas por entidades públicas. Antes debe estimarse por la Junta o por los Responsables de Formación que sean actividades de interés para la AEDV. En estos casos se valorará la participación de la AEDV y la acreditación del material formativo. Asimismo podrán exhibir el logo de la AEDV o de la FPS.
146. Los académicos pueden solicitar el aval de la Academia para cursos que organicen, concediéndose, con respeto a las disposiciones del presente código, en atención a criterios de excelencia, aportación al estado actual de la ciencia, innovación y proyección de los resultados en beneficio de la sociedad. La Junta establecerá el procedimiento para la concesión del aval, que necesariamente deberá contar con informe favorable del grupo de trabajo en el que se encuadre la materia objeto del curso.

### **5.4 Convocatorias y concesión de becas de formación**

147. Una forma destacada e importante de emplear el patrocinio de la industria es mediante becas concretas para asistir a cursos de formación. Este apoyo es fundamental para facilitar la puesta al día de los profesionales interesados en los avances en la especialidad. En ningún caso la industria patrocinadora puede participar en la evaluación y selección de los candidatos.
148. No se permite que los miembros de la Junta Directiva de la AEDV, sus Secciones o de la FPS, disfruten de una beca de formación financiada por la AEDV.
149. Los requisitos de participación y criterios de evaluación serán transparentes y objetivos, publicados junto con la convocatoria. Los nombres de los miembros del comité evaluador serán públicos. Todo miembro del comité evaluador firmará un documento acerca de su independencia e imparcialidad empleando el formulario disponible en el anexo VII.
150. En las solicitudes de cualquier persona que tenga una relación personal y/o laboral directa con un miembro del comité evaluador se usarán procedimientos de abstención.

## 6. Organización de congresos y reuniones científicas

### 6.1 El programa, sus contenidos oficiales y paralelos

151. Las normas, principios y recomendaciones sobre congresos y reuniones científicas contenidas en este código son aplicables al Congreso Nacional y a todas las reuniones o cursos organizados por la Academia, sus secciones y los grupos, respetando las características específicas de unos y otros.
152. Las Junta Directivas de la Academia y sus secciones, los coordinadores de los grupos y los comités científicos que se nombren contribuirán con su ejemplo y con sus indicaciones a crear una cultura de independencia e imparcialidad en las actuaciones científicas y formativas de la Academia.
153. El comité científico es el responsable de los contenidos y actividades programadas y procurará que la elección de temas, ponentes y moderadores esté libre de influencias externas.
154. El programa científico debe responder a los retos actuales de la dermatología y a las necesidades de formación de los dermatólogos y ser consistente con las líneas establecidas por la Junta Directiva de acuerdo con el artículo 5 de este código.
155. Los comités científicos podrán invitar a personas a las que se les abonen honorarios por su participación en situaciones que así lo requieran, siempre y cuando se usen partidas del fondo común del congreso. Como norma no se aceptarán ponentes o conferenciantes financiados por industrias u otros agentes interesados, salvo excepción justificada.
156. Puede ser aceptable la organización en los congresos y reuniones de actividades paralelas financiadas exclusivamente por la industria. Se procurará que estas actividades no coincidan en hora con otra actividad científica o formativa del congreso y se distinguirá claramente en la relación de contenidos del programa y en cualquier material de difusión o promoción señalando con claridad que se trata de una actividad financiada.
157. La Junta Directiva, en aplicación a la política de homologación de colaboradores de la AEDV, exigirá a las compañías organizadoras de simposios y otras actividades paralelas que financian la adhesión al presente código, como compromiso ineludible de respeto de su contenido.
158. Los comités científicos podrán nombrar a moderadores de las sesiones de las actividades paralelas eligiendo a personas que no tengan ningún conflicto de intereses con la industria en cuestión.
159. En las actividades paralelas financiadas por la industria se podrá entregar documentación en cualquier tipo de soporte (papel, electrónico, etc.) en la que siempre se hará constar el patrocinio de la industria y en la que no estarán presentes el logotipo de la Academia ni el anagrama del congreso. Esta documentación o material estará relacionado exclusivamente con los contenidos de la actividad.

## 6.2 Elección de los responsables científicos y organizativos

160. Los comités científicos son los garantes de la independencia científica de los contenidos de los congresos y reuniones y de la aplicación de los principios y reglas contenidos en este código.
161. Los presidentes de los comités científicos realizarán una declaración de intereses que pondrán en conocimiento del Presidente del Comité Ético y de Buen Gobierno de la AEDV. La existencia de cualquier conflicto de interés se resolverá de igual modo que en el apartado 9.
162. Los miembros de los comités científicos serán elegidos atendiendo a sus méritos científicos. Al respecto, los méritos se considerarán desde el punto de vista relativo, es decir que se considerarán los méritos en relación con la duración de la trayectoria profesional lo que significa que la edad o el tiempo de trayectoria profesional no serán un limitante para ser designado.
163. Todos los miembros de los comités científico y organizador realizarán una declaración de interés, conforme a los demás obligados.
164. No pueden formar parte de los comités científicos personas empleadas en compañías o industrias sanitarias.
165. Los comités organizadores adoptarán las medidas oportunas para que el programa científico sea la parte nuclear de cualquier congreso o reunión organizado por la Academia.
166. Los comités organizadores aplicarán las disposiciones de este código en lo que respecta a la financiación y disposición de espacios.

## 6.3 Financiación y relaciones externas

167. La página web del congreso mostrará las fuentes de financiación recibidas, incluyendo los nombres de la industria y, al acabar el congreso, se rendirá cuenta de los gastos realizados con el mayor detalle posible en las partidas.
168. La AEDV se compromete a atender las solicitudes de becas de asistencia a los congresos y reuniones de forma que se facilite la participación de las personas en función de sus necesidades.

## 6.4 Espacios y presencia comercial

169. Los espacios de presencia comercial deberían situarse, en lo posible, en lugares alejados de las zonas de entrada y salida a las salas de presentaciones científicas o formativas.
170. Los acuerdos sobre la presencia de compañías o instituciones en los espacios comerciales deberían constar por escrito e incluir las normas y recomendaciones de acuerdo con los principios generales establecidos en este código.
171. Ninguna persona responsable del congreso o reunión y ningún miembro de los organismos directivos de la Academia deberían participar en ningún acto promocional que se desarrollen en el espacio comercial.



## **6.5 Las presentaciones científicas o formativas.**

172. Las presentaciones científicas o formativas en cualquier acto organizado por la AEDV incluirán al principio una declaración de intereses siguiendo las recomendaciones descritas en el anexo II.
173. Los moderadores o presidentes de mesa presentarán una declaración de intereses siguiendo las mismas recomendaciones.
174. Los moderadores y presidentes de mesa son responsables de llamar la atención sobre cualquier caso de conflicto de interés obvio que no se haya comunicado o sobre cualquier sesgo claramente manifiesto en las presentaciones.
175. Si se publican los textos de las conferencias, ponencias, comunicaciones científicas o de sesiones de formación se hará constar siempre la declaración de interés según lo dispuesto en el artículo 190.
176. En las presentaciones no se usarán nombres comerciales en la medida en que ello sea posible.
177. En la presentación se especificará cualquier material empleado de origen ajeno, indicando la fuente.
178. El comité organizador de los congresos procurará de todos los ponentes invitados y moderadores o presidentes de mesa una declaración de intereses, estando las mismas a disposición de quien quisiera consultarlas.

## **7. Investigación**

### **7.1 Las actividades de investigación de la AEDV**

179. La AEDV dispone de una Unidad de Investigación propia, con personal y dotación adecuada para realizar proyectos multicéntricos y revisiones sistemáticas que sean útiles en su práctica a los dermatólogos y a los profesionales de la salud.
180. La financiación de investigación en dermatología y venereología es una forma destacada e importante de facilitar los avances en la práctica clínica. En esta línea, la AEDV tiene un papel fundamental, ya sea de otorgar financiación a grupos de investigación externa mediante convocatoria pública, o mediante la realización de estudios propios por la Unidad de Investigación (UI) de la Fundación Piel Sana. En cualquier caso, la investigación fomentada por la AEDV debe reunir, ineludiblemente, una serie de condiciones o requisitos, establecidos en el presente código.
181. Toda investigación fomentada por la AEDV debe tener un interés científico y social claros, seleccionado de acuerdo con las prioridades establecidas en la agenda científica de la AEDV.
182. Si la AEDV recibe apoyo por parte de una industria para llevar a cabo actividades de investigación, debe declararse dicho apoyo en su informe anual. La elección de investigadores para llevarlo a cabo y la ejecución del proyecto debe ser completamente independiente de la industria patrocinadora.



183. Toda labor de investigación realizada por la AEDV debe alcanzar el máximo nivel de rigor metodológico y calidad científica en cuanto a su diseño y realización. Los investigadores llevarán a cabo su labor de forma prudente y honesta, independientemente de cualquier presión o influencia externa. Respetarán en todo momento los procedimientos éticos y legales establecidos para la regulación de la investigación con seres humanos y/o animales.
184. Los resultados de todas actividades de investigación fomentadas por la AEDV serán difundidos de forma veraz y transparente entre la comunidad científica, los profesionales sanitarios y en su caso, la población en general.
185. Cualquier publicación de resultados de investigación que haya sido financiada parcial o enteramente por la AEDV reconocerá expresamente a la Academia como fuente de financiación, y seguirá los criterios de autoría establecidos por el comité de editores de revistas médicas<sup>11</sup>.
186. Los datos empleados en las investigaciones de la UI serán utilizables por los académicos una vez justificado el propósito de uso, aceptado por el comité científico del estudio y de acuerdo con la normativa de proyectos de la AEDV,
187. La Unidad de Investigación aplicará en su trabajo las normas éticas de investigación.
188. Toda actividad de investigación realizada por la Unidad de Investigación de la FPS deberá contar con la aprobación del comité de ética de la institución donde se realice cuando sea necesario. La exención de la evaluación ética por tratarse de investigaciones con datos secundarios o de carácter similar será otorgada por la Comisión de Buen Gobierno de la AEDV.
189. La Unidad de Investigación almacenará todos los datos obtenidos en el curso de la investigación de forma segura y durante los 2 años posteriores a su fin, siempre manteniendo la debida confidencialidad de acuerdo a la normativa vigente respecto a los datos de carácter personal.

## 7.2 Premios, distinciones y acciones similares

190. No se aceptarán convocatorias a premios financiadas externamente que tengan por objeto la investigación sobre una cuestión vinculada a productos comercializados concretos. Se permiten premios destinados a la investigación en áreas generales de la dermatología o en enfermedades concretas, pero será responsabilidad exclusiva de la AEDV establecer los procedimientos para convocar, evaluar y otorgar el premio.
191. En este caso el nombre del premio nunca llevará el nombre de la empresa patrocinadora.
192. La AEDV identificará un comité independiente para seleccionar los investigadores ganadores de premios o cualquier otro tipo de financiación por un proyecto de investigación.
193. Todo miembro del comité presentará una declaración de su independencia e imparcialidad, empleando el formulario del anexo VII. Si se estima necesario, el comité buscará revisores externos, tomando toda medida necesaria para asegurar que estos estén libres de conflictos de interés. En ningún caso puede participar un representante de la industria u otra organización externa interesada en la selección del investigador o proyecto ganador.

<sup>11</sup> <http://www.icmje.org/recommendations/browse/roles-and-responsibilities/defining-the-role-of-authors-and-contributors.html>

194. Todos los premios relacionados con la presentación de una propuesta de investigación, o cualquier convocatoria de financiación de proyectos de investigación fomentado por la AEDV, pedirán la inclusión de un aparato específico tratando las cuestiones éticas de la investigación propuesta, y el otorgamiento final de la financiación requerirá aprobación del comité de revisión ética pertinente.
195. No se permite que los miembros de la Junta Directiva de la AEDV, sus Secciones o de la FPS reciban un premio de investigación otorgado por la AEDV de manera individual, aunque sí pueden otorgarse a un equipo de investigación en el que participe.
196. Los requisitos de participación y criterios de evaluación serán transparentes y objetivos, publicados junto con la convocatoria. Los nombres de los miembros del comité evaluador serán públicos, así como su declaración de independencia e imparcialidad arriba mencionada.
197. El expediente de cualquier investigador o equipo de investigación cuyos miembros tienen una relación personal y/o laboral directa con un miembro del comité evaluador será evaluado por el comité excluyendo el miembro indicado. En caso de necesidad se sustituirá por un miembro de la comisión de buen gobierno.
198. Los investigadores receptores de financiación de la AEDV se comprometerán a realizar su investigación atendiendo al máximo rigor metodológico y de publicar los resultados siguiendo directrices éticas internacionalmente aceptadas sobre publicación científica.

## **CAPÍTULO V. EL ÓRGANO DE CONTROL: COMITÉ DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO DE LA AEDV**

### **1. Composición del Comité de Ética y Buen Gobierno**

199. El Comité de Ética y Buen Gobierno estará compuesto por siete miembros, nombrados todos ellos por la Junta Directiva.
200. La composición del Comité Ético y Buen Gobierno de la AEDV será la siguiente:
- a. Vocal primero, que será el presidente de la AEDV inmediatamente anterior al actual.
  - b. Vocal segundo, que será el representante de los Académicos Eméritos que sea elegido por éstos entre los dos existentes.
  - c. Vocal tercero, que será el representante de los Residentes que sea elegido por éstos entre los dos existentes.
  - d. Vocal cuarto, que será el miembro de menor antigüedad, en el momento de la composición del comité, de todos los Presidentes de las Secciones Territoriales. Una vez designado, ostentará la vocalía siempre que pertenezca a una sección territorial, aunque pierda la condición de miembro de menor antigüedad.
  - e. Vocal quinto, que será el miembro de menor antigüedad, en el momento de la composición del comité, de los Coordinadores de los Grupos de Trabajo. Una vez

designado, ostentará la vocalía siempre que pertenezca a un Grupo de Trabajo, aunque pierda la condición de miembro de menor antigüedad.

f. Vocal sexto, que será el director de la Fundación “Piel Sana” inmediatamente anterior al actual.

g. Vocal séptimo-secretario del comité, que será el Secretario General de la AEDV.

201. El Comité Ético y Buen Gobierno será presidido por el vocal primero o la persona en la que delegue.

202. Los miembros del comité, previa a la aceptación del cargo, realizarán una declaración de intereses idéntica a la prevista para los miembros de la Junta Directiva, que deberán presentar a ésta. La Junta Directiva podrá recusar a un miembro si, por mayoría cualificada de tres quintos (3/5) se entendiera que, por los conflictos de intereses existentes, no reúne las condiciones para ejercer con imparcialidad e independencia sus funciones.

203. Si la recusación afectara a:

- La vocalía primera, se nombrará al antecesor inmediato que no incurra en causa de recusación. Si, pese a ello, no se logrará cubrir el cargo, se designará al Académico de Honor de menor edad que no incurra en causa de recusación.
- La vocalía segunda, se requerirá a los Académicos Eméritos que elijan a un nuevo representante, que no incurra en causa de recusación, a los solos efectos de ser nombrado miembro del Comité de Ética y Buen Gobierno.
- La vocalía tercera, será nombrado el otro representante de los Residentes. Si también fuera recusado, se requerirá a los Residentes que elijan un nuevo representante, que no incurra en causa de recusación, a los solos efectos de ser nombrado miembro del Comité de Ética y Buen Gobierno.
- Las vocalías cuarta y quinta, se nombrará al siguiente con menor antigüedad que no incurra en causa de recusación.
- La vocalía sexta, se nombrará al antecesor inmediato que no incurra en causa de recusación. Si, pese a ello, no se logrará cubrir el cargo, se elegirá a un vicepresidente de la Junta Directiva, siempre que no incurra en causa de recusación, que será elegido por mayoría de tres quintos, en primera votación, o por mayoría absoluta, en segunda.
- La vocalía séptima, se nombrará a un vicepresidente de la Junta Directiva, siempre que no incurra en causa de recusación, que será elegido por mayoría de tres quintos, en primera votación, o por mayoría absoluta, en segunda.

204. Los miembros del comité firmarán un documento en el que se comprometen a guardar la confidencialidad de las actuaciones relativas a académicos concretos.

205. La composición del comité se renovará, con carácter ordinario, cada cuatro años, coincidiendo con la renovación de los cargos directivos de la AEDV



## 2. Funcionamiento del Comité de Ética y Buen Gobierno

206. Los principios de actuación del Comité de Ética y Buen Gobierno, que deberán ser respetados, promovidos y garantizados por la Junta Directiva, y por el resto de los académicos, serán tres:

- Principio de autonomía en su actuación, por lo que no precisa de mandato específico alguno para llevar a cabo sus cometidos.
- Principio de independencia en su actuación, que garantice su neutralidad en la toma de decisiones.
- Principio de confianza, que garantice el respeto de sus decisiones, sobre la base del crédito personal y profesional de todos sus miembros.

207. El comité, siempre con la observancia de los principios anteriores, colaborará con la Junta Directiva en la aplicación de este código, y preparará las directrices y recomendaciones para su mejor implantación.

208. La reunión ordinaria del comité será anual, en el curso del congreso anual de la Academia. No obstante, durante el año realizará reuniones de trabajo, usando las herramientas de comunicación oportunas, para el desarrollo de las tareas establecidas en este código. También podrán llevarse a cabo reuniones a instancia de la Junta Directiva, al objeto de mejorar la gobernanza de la institución.

209. Se redactará un informe anual que será hecho público considerando las modificaciones necesarias para garantizar la confidencialidad. El informe recogerá una evaluación de la aplicación del código en lo concerniente al funcionamiento de la Academia y sus organismos directivos, así como una exposición de las cuestiones concretas abordadas y las resoluciones adoptadas.

210. En la actuación del Comité de Ética y Buen Gobierno se respetará escrupulosamente toda la normativa relacionada con la protección de datos de carácter personal.

## 3. Recursos comprometidos para el desarrollo de sus funciones

211. La Gerencia de la AEDV se responsabilizará del apoyo administrativo y logístico necesario para las acciones del comité.

212. No obstante, y pese a dicho apoyo, el comité contará con una dotación presupuestaria propia, e individualizada desde un punto de vista contable.

213. Esta dotación presupuestaria deberá ser adecuada y suficiente para cubrir las necesidades, en cuanto a recursos humanos y materiales, del comité en el ejercicio de sus funciones.

214. El comité tendrá la potestad para gestionar, con total autonomía, su dotación presupuestaria. No obstante, para evitar comportamientos discrecionales en su gestión, deberá rendir cuentas en el informe anual, con exposición y justificación de los recursos utilizados en el ejercicio de sus funciones.

215. El comité, principalmente, se valdrá de los recursos, tanto humanos como materiales, de la AEDV. No obstante, podrá auxiliarse de empresas de servicio y/o profesionales

especializados, como colaboradores externos, si la naturaleza de la cuestión exigiera un experto con el que no se cuenta en el seno de la AEDV.

216. A estos colaboradores externos les será de aplicación la política de homologación, con lo que deberán contar con un código ético o, en su defecto, adherirse al presente código.

## 4. La declaración de intereses y la gestión de los conflictos de interés

217. El Comité de Ética y Buen Gobierno es el organismo responsable de la gestión de las declaraciones de interés de los académicos que en virtud de este código deben realizar y de la resolución de conflictos.

218. El comité recibirá las declaraciones de interés y, en colaboración con la Gerencia de la Academia, mantendrá su actualización. Así mismo efectuará una monitorización sobre la calidad de las declaraciones. En estas actividades se evitará al máximo cualquier carga burocrática innecesaria a los académicos.

219. Es responsabilidad del comité o en quien delegue, establecer las acciones que se derivan de los posibles conflictos de interés. Entre ellas al menos las siguientes: recabar información adicional sobre conflictos de interés potenciales; determinar la necesidad de supresión de conflictos; decidir las restricciones de participación de un académico con un conflicto de interés (exclusión, abstención, participación con voz pero sin voto, etc.) en la actividad relacionada con este conflicto (guía clínica, participación como ponente o moderador, etc.).

220. Es responsabilidad del comité emitir informe consultivo, que llevará la firma de su presidente, como máximo representante, en relación con todas las discrepancias que concurran en materia de conflictos de intereses, elevándolo a la Junta Directiva.

221. Además, es responsabilidad del comité emitir informe consultivo en cualquier otra materia relacionada con el respeto y cumplimiento del presente Código Ético y de Buen Gobierno, ya sea de oficio, ya sea a instancia de la Junta Directiva.

## 5. El mecanismo de notificación de infracciones del código

222. Cualquier académico podrá dirigirse al Comité de Ética y Buen Gobierno planteando quejas sobre la conculcación de lo dispuesto en este código, ya sea por cuestiones relativas al funcionamiento de los órganos directivos de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 ya sea por cualquier otro motivo. Para ello, podrá usar el modelo expuesto en el anexo IX o, en su defecto, a través de la web [www.aedv.es](http://www.aedv.es), donde se ha habilitado un enlace.

## 6. El proceso de resolución de casos

223. El comité redactará las directrices para el proceso y resolución de infracciones del Código Ético y de Buen Gobierno que seguirá y será compatible con las disposiciones del título II de los Estatutos de la Academia.

224. Las directrices incluirán una lista de sanciones que primarán el efecto preventivo sobre el sancionador. Por ejemplo, una declaración de intereses intencionadamente incompleta

acarrearía la exclusión temporal del afectado de cualquier actividad científica o docente de la AEDV.

225. La gestión de los procedimientos de infracción debe garantizar la confidencialidad hasta su resolución.

## 7. Alerta sobre conductas no éticas

226. Todos miembros de la AEDV tienen el derecho y la responsabilidad de poner en conocimiento el mal proceder de un colega siempre a través de los cauces previstos por la AEDV.

227. La AEDV facilitará los medios necesarios para garantizar los principios de anonimidad y confidencialidad.

228. El código de buen gobierno incluye el anexo IX mediante el que cualquier académico u otro en su nombre puede iniciar el procedimiento de queja o denuncia. También se ha habilitado un enlace en la web [www.aedv.es](http://www.aedv.es).

229. El Comité de Ética y Buen Gobierno estudiará el caso y adoptará la resolución pertinente una vez recabada la información necesaria y escuchadas todas las partes concernidas, tal y como se expone en el presente código, en la sección anterior.

230. El Comité de Ética y Buen Gobierno mantendrá la confidencialidad de todos los procedimientos, salvo a solicitud de la autoridad judicial, o de aquellos que se encuentren legitimados por ley.

# CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

## 1. Potestad sancionadora

231. La potestad sancionadora recae tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva, siendo los únicos órganos de la AEDV con competencias en esta materia.

## 2. Principios rectores de la potestad sancionadora

232. En el ejercicio de la potestad sancionadora se deberán respetar los siguientes principios:

- Principio de tipicidad: No podrán sancionarse comportamientos que, en el momento de su comisión, no estuvieran tipificados como infracciones. Asimismo, no se podrán imponer sanciones que, en el momento de cometerse la infracción, no se encontrarán determinadas para la referida infracción.
- Principio de irretroactividad de normas desfavorables: No podrá aplicarse retroactivamente normativa desfavorable para el académico. La normativa favorable sí tendrá efectos retroactivos.



- Principio de responsabilidad subjetiva: En toda conducta infractora deberá concurrir dolo o, al menos, imprudencia.
- Principio de proporcionalidad: El ejercicio de la potestad sancionadora será proporcional a la gravedad de la infracción, debiéndose tener en cuenta la naturaleza de los hechos, las consecuencias derivadas de la infracción y las circunstancias personales del académico. En tal sentido, se atenderá a la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes para la justificación de la sanción impuesta.
- Principio non bis in idem, o singularidad de la sanción: Un comportamiento infractor conllevará la sanción que le corresponda, conforme a su tipificación. No podrá sancionarse dos veces la misma infracción.
- Principio de presunción de inocencia: Durante todo el procedimiento disciplinario se garantizará al académico su presunción de inocencia, sin que puedan utilizarse, para su sanción, presunciones en su contra.
- Principio de lealtad procesal: Todas las partes implicadas en el proceso sancionador deberán actuar con lealtad y buena fe procesal, respetando las normas procesales establecidas en el art. 11 de los estatutos, y evitando toda conducta fraudulenta.
- Principio del derecho de defensa: El órgano que ejerza la potestad sancionadora garantizará, en el seno del procedimiento, el respeto del derecho de defensa del académico contra quien se dirige. Ello obligará en todo caso a dar la oportuna audiencia al académico, facilitándose su intervención conforme a los cauces procesales establecidos. En ningún caso podrá producirse indefensión.

### **3. Extinción de la responsabilidad disciplinaria**

233. La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- Por el cumplimiento íntegro de la sanción
- Por la prescripción de la infracción
- Por la prescripción de la sanción
- Por el fallecimiento del infractor

### **4. De las clases de infracciones**

234. Constituyen infracciones disciplinarias aquellos comportamientos que vulneran la normativa interna que, mediante el presente código, la AEDV se ha otorgado.

235. Las infracciones disciplinarias tendrán, en función de su gravedad, la condición de leves, graves y muy graves.

236. A las infracciones disciplinarias leves les serán asignadas sanciones calificadas de leves. A las infracciones disciplinarias graves les serán asignadas sanciones calificadas de graves.

A las infracciones disciplinarias muy graves les serán asignadas sanciones calificadas de muy graves.

#### **4.1 Infracciones leves**

237. Se considerará infracción leve:

1. Impedir el correcto desarrollo de las actividades propias de la AEDV cuando, atendiendo a las circunstancias y las consecuencias para la AEDV, tenga la consideración de leve.
2. Llevar a cabo un maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la AEDV.
3. Cualquier comportamiento incorrecto, desconsiderado o falto del debido respeto en las relaciones con otro académico, incluido el maltrato de obra.
4. La participación, ya sea inducción, cooperación o complicidad, con otro académico para la comisión de infracciones de carácter leve.
5. Cualquier comportamiento contrario a las disposiciones estatutarias o a las de este código cuando, atendiendo a las circunstancias y a las consecuencias para la AEDV, tenga la consideración de leve.
6. En general, cualquier comportamiento contrario al buen orden social, cuando se considere, atendiendo a las circunstancias y a las consecuencias para la AEDV, tenga la consideración de leve.

#### **4.2 Infracciones graves**

238. Se considerará infracción grave:

1. Impedir el correcto desarrollo de las actividades propias de la AEDV cuando, atendiendo a las circunstancias y las consecuencias para la AEDV, tenga la consideración de grave.
2. El quebrantamiento de una sanción impuesta por una infracción leve.
3. Proferir, verter o manifestar, a través de cualquier medio de comunicación, incluidas las redes sociales, expresiones que perjudiquen de forma grave el buen nombre y la imagen de la AEDV. La participación en su difusión, igualmente, tendrá la misma consideración de infracción grave.
4. Cualquier comportamiento de participación, ya sea inducción, cooperación o complicidad con otro académico para la comisión de infracciones de carácter grave.
5. Cualquier comportamiento calificado como leve, pero cuyas consecuencias físicas, morales, reputacionales o económicas, tengan la consideración de graves.
6. La reiteración en la comisión de infracciones leves. La comisión de dos infracciones leves en un plazo de 12 meses conllevará una infracción grave.



7. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengas la consideración de graves.
8. Cualquier comportamiento contrario a las disposiciones estatutarias o a las de este código cuando, atendiendo a las circunstancias y a las consecuencias para la AEDV, tenga la consideración de grave.
9. En general, cualquier comportamiento contrario al buen orden social cuando se considere, atendiendo a las circunstancias y a las consecuencias para la AEDV, tenga la consideración de grave.

#### **4.3 Infracciones muy graves**

239. Se considerará infracción muy grave:

1. Impedir el correcto desarrollo de las actividades propias de la AEDV cuando, atendiendo a las circunstancias y las consecuencias para la AEDV, tenga la consideración de muy grave.
2. El quebrantamiento de una sanción impuesta por una infracción grave o muy grave.
3. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de órganos de representación de la AEDV.
4. Proferir, verter o manifestar, a través de cualquier medio de comunicación, incluidas las redes sociales, expresiones que perjudiquen de forma muy grave el buen nombre y la imagen de la AEDV. La participación en su difusión, igualmente, tendrá la misma consideración de infracción muy grave.
5. Cualquier comportamiento de participación, ya sea inducción, cooperación o complicidad, con otro académico para la comisión de infracciones de carácter muy grave.
6. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la AEDV.
7. Agredir, acosar, amenazar o insultar gravemente a otro académico.
8. Cualquier comportamiento calificado como leve o grave, pero cuyas consecuencias físicas, morales, reputacionales o económicas, tengan la consideración de muy graves.
9. La reiteración en la comisión de infracciones graves. La comisión de dos infracciones graves en un plazo de 3 años conllevará una infracción muy grave.
10. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de muy graves.
11. Cualquier comportamiento contrario a las disposiciones estatutarias o a las de este código cuando, atendiendo a las circunstancias y a las consecuencias para la AEDV, tenga la consideración de muy grave.

12. En general, cualquier comportamiento contrario al buen orden social cuando, atendiendo a las circunstancias y a las consecuencias para la AEDV, tenga la consideración de muy grave.

## 5. De las infracciones de los miembros de la Junta Directiva y otros órganos de representación.

240. Los miembros de la Junta Directiva así como de otros órganos de representación de la AEDV, además de las infracciones previstas con carácter general, podrán incurrir en infracciones especiales, en atención a su condición.

241. Tendrán la consideración de infracciones leves:

1. La inactividad o dejación de funciones, cuando no tenga la consideración de grave o muy grave.
2. Cualquier comportamiento contrario a las disposiciones estatutarias o a las de este código, relativas al buen gobierno (Capítulo III) cuando, atendiendo a las circunstancias y a las consecuencias para la AEDV, tenga la consideración de leve.
3. La ausencia de convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
4. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva o del órgano de representación correspondiente.
5. La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva o del órgano de representación correspondiente sin causa justificada.

242. Tendrán la consideración de infracciones graves:

1. No facilitar a los académicos que tengan la facultad y competencia la documentación de la AEDV que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
2. No facilitar el acceso de los académicos a la documentación de la AEDV.
3. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la AEDV.
4. Cualquier comportamiento contrario a las disposiciones estatutarias o a las de este código, relativas al buen gobierno (Capítulo III) cuando, atendiendo a las circunstancias y a las consecuencias para la AEDV, tenga la consideración de grave.

243. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

1. La ausencia de convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la AEDV.
2. La incorrecta utilización de los fondos de la AEDV.



3. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
4. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
5. La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva o del órgano de representación correspondiente.
6. Cualquier comportamiento contrario a las disposiciones estatutarias o a las de este código, relativas al buen gobierno (Capítulo III) cuando, atendiendo a las circunstancias y a las consecuencias para la AEDV, tenga la consideración de muy grave.

## 6. De las sanciones

244. Las infracciones de carácter leve, tipificadas en el precepto 238, darán lugar a la amonestación o a la suspensión temporal del académico, por plazo no superior al año.

245. Las infracciones de carácter grave, tipificadas en el precepto 239, darán lugar a la suspensión temporal del académico, por plazo de uno hasta tres años.

246. Las infracciones de carácter muy grave, tipificadas en el precepto 240, darán lugar a la suspensión temporal del académico, por plazo de tres a cinco años, e incluso podrán dar lugar a la pérdida de la condición de académico.

247. Respecto de las sanciones aplicables a las infracciones especiales relativas a los miembros de la Junta Directiva y resto de órganos de representación, serán las siguientes:

- Las infracciones recogidas en el art. 242 darán lugar a la amonestación o a la suspensión temporal de la condición de miembro de la Junta Directiva u órgano de representación por plazo no superior al año.
- Las infracciones recogidas en el art. 243 darán lugar a la suspensión temporal de la condición de miembro de la Junta u órgano de representación por plazo de uno a dos años, o incluso a la pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva o del órgano de representación al que perteneciera. La pérdida por sanción de la condición conllevará la inhabilitación durante cuatro años para ocupar nuevamente cargos de representación de la AEDV.
- Las infracciones recogidas en el art. 244 darán lugar a la pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva o del órgano de representación al que perteneciera, así como a la inhabilitación definitiva para ocupar nuevamente cargos de representación de la AEDV. También podrán dar lugar a la pérdida de la condición de académico.
- En todo caso, todos los académicos que ostenten un cargo de representación de la AEDV tendrán la obligación de poner su cargo inmediatamente a disposición de la Junta Directiva tan pronto como se inicie contra ellos un procedimiento sancionador por la presunta comisión de una infracción grave o muy grave.

## 7. La prescripción de las infracciones y sanciones

248. Las infracciones leves prescribirán a los tres meses, iniciándose el cómputo del plazo de prescripción al día siguiente del efectivo conocimiento, por parte de la Junta Directiva o del órgano delegado de la comisión de la infracción.
249. Las infracciones graves prescribirán al año, iniciándose el cómputo del plazo de prescripción al día siguiente del efectivo conocimiento, por parte de la Junta Directiva o del órgano delegado de la comisión de la infracción.
250. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, iniciándose el cómputo del plazo de prescripción al día siguiente del efectivo conocimiento, por parte de la Junta Directiva o del órgano delegado de la comisión de la infracción.
251. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, reiniciándose si el procedimiento estuviera paralizado por causas no imputables al interesado por un periodo de un mes, volviendo a correr el plazo correspondiente.
252. Las sanciones leves prescribirán a los tres meses, iniciándose el cómputo del plazo de prescripción al día siguiente a aquel en el que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.
253. Las sanciones graves prescribirán al año, iniciándose el cómputo del plazo de prescripción al día siguiente a aquel en el que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.
254. Las sanciones muy graves prescribirán a los tres años, iniciándose el cómputo del plazo de prescripción al día siguiente a aquel en el que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

## ANEXO I

### El contexto del Código Ético y de Buen Gobierno de la AEDV

Revisión de la documentación interna, publicaciones científicas, las recomendaciones de otras instituciones y la legislación relacionada junto con referencias o enlaces a todos los documentos relevantes y con la identificación de los aspectos que se han trasladado al Código Ético y de Buen Gobierno de la AEDV.

#### 1. Buen gobierno en las sociedades científicas y médicas

Como parte del contexto en el que inscribe el presente Código Ético y de Buen Gobierno de AEDV, se presenta un breve análisis de la investigación sobre ética y buen gobierno en las sociedades científicas. Se describen ejemplos en los que se ha observado la existencia de influencias indebidas por parte de las industrias en las sociedades científicas, se revisan las recomendaciones emitidas por instituciones relevantes y se consideran las diferentes iniciativas sobre buen gobierno desarrolladas por sociedades de dermatología internacionales. Por último, se analizan algunos de los códigos éticos más destacables redactados por sociedades médicas de cualquier ámbito, nacionales e internacionales.

##### 1.1 La investigación sobre ética y buen gobierno en las sociedades científicas

Las sociedades médicas juegan un importante papel en la sociedad y su dependencia de la financiación externa por parte de las industrias (sea compañías farmacéuticas, empresas que comercialicen dispositivos médicos, o el sector alimentario etc.) ha provocado un debate intenso sobre las potenciales influencias indebidas de dichas industrias y la amenaza que puede conllevar a la integridad de las actividades de las sociedades médicas. Las sociedades médicas desempeñan una labor importante en la educación sanitaria de la población general y en la formación de profesionales. Las sociedades están particularmente implicadas en la creación de nuevo conocimiento a través del fomento la investigación sanitaria, y el alcance de sus recomendaciones llega a la práctica asistencial diaria a través de sus guías de práctica clínica. Cuando gran parte de los ingresos de la sociedad proceden de la industria y no se establecen mecanismos de salvaguarda de la imparcialidad en las actividades científicas y profesionales, hay riesgo de que las actividades de formación o cualquier actividad científica puedan convertirse, abiertamente o de forma más sutil, en un elemento de promoción comercial. Los sesgos consecuentes en las investigaciones científicas o en las recomendaciones impartidas por las sociedades médicas impactan en la objetividad del cuidado médico y la confianza del público en la calidad de la atención médica.

En los últimos años la cuestión ha atraído una atención creciente en la literatura científica. Reconociendo el papel fundamental de las industrias en la financiación de las sociedades médicas, la cuestión se ha centrado en determinar cómo se puede mantener dicha relación sin comprometer los principios de independencia y fiabilidad de las sociedades. Sin duda el artículo más destacable es el de Rothman et al.<sup>12</sup> Este autor propone una serie de directrices para establecer cuándo y cómo es

<sup>12</sup> Rothman DJ, McDonald WJ, Berkowitz CD, Chimonas SC, De Angelis CD, Hale RW, et al. Professional medical associations and their relationships with industry: a proposal for controlling conflict of interest. JAMA. 2009 Apr 1;301(13):1367-72.

aceptable recibir fondos de empresas privadas frente a situaciones o condiciones que hay que evitar. Sus recomendaciones se encuentran entre las más estrictas de las publicadas. Por ejemplo, respecto a las interacciones de médicos individuales sugiere que no se deben aceptar obsequios por parte de las industrias, mientras que otras iniciativas proponen la necesidad de su declaración, límites de valor de los mismos y condiciones específicas en las que un obsequio es admisible. Por ejemplo los códigos de la Asociación Médica Americana (AMA)<sup>13</sup> y la Asociación Médica Canadiense (CMA)<sup>14</sup> exponen que sus miembros pueden aceptar regalos que sirvan para mejorar la atención al paciente, como por ejemplo libros o suscripciones a revistas y, si son de valor mínimo, relacionados con la atención (bolígrafos) pero que nunca debería ser aceptado ningún regalo si se hace con condiciones. El presente código de la Academia Española de Dermatología y Venereología recomienda que se eviten los obsequios de la industria, pero en lugar de prohibirlo coincide con las directrices de la AMA y la CMA, estableciendo un límite de valor máximo de 10 euros (o 60 si es material de formación). Los puntos de interés para la redacción del presente código de buen gobierno no son tanto las recomendaciones respecto a las acciones de médicos individuales, sino aquellas que conciernen a las actividades de la propia sociedad científico-profesional y por ende del conjunto de académicos en tanto que miembros de la AEDV.

Las influencias indebidas de las industrias no se producen únicamente por la financiación directa. Por ejemplo, las relaciones estables con representantes de la industria pueden influir indirectamente en las decisiones de los responsables de sociedades médicas. Rothman señala en su artículo que los miembros del equipo directivo de una sociedad médica, incluyendo presidente, presidente-electo, presidente-anterior, vice-presidente, tesorero y secretario, no deben tener relaciones directas con la industria durante su mandato<sup>1</sup>. Es más, recomienda que no haya ningún umbral permitido en apoyo financiero directo a los directivos, es decir, que estos responsables no puedan recibir ninguna financiación directa, sea de honorarios sea a sus proyectos de investigación, y las restricciones deben empezar dos años antes de tomar posesión. Estas recomendaciones son relativamente recientes y se comprueba que en la práctica la adherencia es débil. Por ejemplo, el código del Council of Medical Specialities Societies - CMSS en Estados Unidos<sup>15</sup> para reglar interacciones con las compañías farmacéuticas y de productos sanitarios prohíbe las relaciones financieras directas únicamente durante el período de mandato, no en los dos años previos como indica Rothman. Ese código establece que después de su nombramiento los interesados tienen un periodo “razonable” durante el que se pueden interrumpir dichas relaciones y admite varias excepciones. No impide que los miembros del equipo directivo tengan acciones en entidades con ánimo de lucro relacionadas con la sociedad. En el código de la AEDV se ha optado por establecer unas directrices más estrictas. Desde el momento de su elección los miembros de su órgano directivo deberán haber interrumpido cualquier relación contractual con la industria, y evitarán formar nuevas relaciones contractuales que puedan interpretarse como comprometedoras una vez acabado su mandado y durante en el año siguiente.

Respecto a la gestión presupuestaria, según la visión de Rothman, el objetivo de toda sociedad médica debe ser no depender de los ingresos provenientes de la industria farmacéutica o de industrias que comercialicen dispositivos médicos<sup>1</sup>. Quedan exentos de esta prohibición únicamente los fondos

<sup>13</sup> American Medical Association. AMA Code of Medical Ethics. Chigaco, IL. 2016. Disponible en: <https://www.ama-assn.org/delivering-care/ama-code-medical-ethics> (consultado 13 mayo 2017)

<sup>14</sup> Canadian Medical Association. CMA Code of Ethics. Ottawa, ON. 2004. Disponible en: <https://www.cma.ca/En/Pages/code-of-ethics.aspx> (consultado 13 mayo 2017)

<sup>15</sup> Council of Medical Specialty Societies. Code for interaction with companies. Chicago, IL. 2015. Disponible en: <https://cmss.org/wp-content/uploads/2016/02/CMSS-Code-for-Interactions-with-Companies-Approved-Revised-Version-4.13.15-with-Annotations.pdf> (consultado 13 mayo 2017)CMSS

recibidos de publicidad en la revista de la sociedad y los ingresos recibidos de los estand comerciales en los congresos. Respecto esto último, insta a que deben ser estand claramente señalizados donde los asistentes del congreso puedan identificar con facilidad que se trata de actividades de publicidad comercial y no actividades formativas o científicas. Bajo estas condiciones, se entiende que son aceptables porque los profesionales asistentes al congreso o actividad de formación pueden sentirse libres de acceder estand de marketing o de eludirlos por completo. Reconociendo que el objetivo de prohibición total de fondos provenientes de la industria (aparte de las dos excepciones mencionados) puede ser difícil de alcanzar sin comprometer las actividades fundamentales de las sociedades, Rothman propone que la acción inmediata debe ser restringir el apoyo total al 25% pero en todo caso los fondos recibidos de la industria deben estar libres de imposiciones por parte de la compañía que los proporciona. Este último punto es primordial ya que, como veremos a continuación, son muchos los ejemplos que ilustran cómo el uso de fondos dirigidos puede sesgar el contenido de formación, la agenda de los congresos y la magnitud y alcance de diversas publicaciones. Hay un consenso razonablemente extendido sobre el hecho de que los fondos externos deben recibirse en un fondo común sin compromisos de gasto y ser gestionados por una comisión de las sociedades médicas con fin de aplicarlos en apoyo de la misión estatutariamente establecida de la sociedad y de acuerdo con las prioridades establecidas de forma independiente por la propia organización<sup>16,17</sup>. Reconociendo la dificultad de un cambio radical, el presente código deja constancia que la AEDV tiene como objetivo a largo plazo disminuir los fondos “condicionados”. Opta por una separación progresiva de las fuentes de financiación y las actividades nucleares de la AEDV. El objetivo es que transcurrido un año desde la publicación del código, al menos 50% de los fondos recibidos estén libres de restricciones, y que a los cuatro años se reciba en esas condiciones al menos el 80%.

En la misma línea de aceptar únicamente fondos sin restricciones, numerosos autores afirman que las sociedades médicas no deben aceptar ningún fondo específico de la industria destinado a la elaboración de guías de práctica clínica (GPC). No son anecdoticas las descripciones de guías de práctica clínica que recomiendan productos de las industrias que han financiado su elaboración. Las influencias de la industria que podrían afectar a la imparcialidad de las GPC no solamente tienen su origen en la financiación de su elaboración. Se apunta que los propios autores o grupos de trabajos que elaboran las guías deben adherirse a estándares muy exigentes en cuanto a la presencia de potenciales conflictos de interés. Por ejemplo, se compararon las recomendaciones de dos GPC publicadas simultáneamente<sup>18</sup>. Una primera, de impronta alemana, en la cual la mayoría de autores tenía vínculos con la empresa comercializadora del fármaco en cuestión y otra escrita por un equipo del National Institute of Clinical Excellence (NICE) del Reino Unido. La guía alemana era más proclive recomendar el fármaco.

La evaluación de los conflictos de interés potenciales requiere transparencia; sin embargo, una revisión de guías de práctica clínica en Alemania mostro que la mayoría no informaban sobre su fuente de financiación y menos todavía incluyeron una declaración de potenciales conflictos de interés<sup>19</sup>, una situación vista también en otras ocasiones donde una revisión mostro que el 90% de los miembros

<sup>16</sup> Kassirer JP. Professional societies and industry support: what is the quid pro quo? Perspect Biol Med 2007;50(1):7-17.

<sup>17</sup> Nissen SE. Conflicts of Interest and Professional Medical Associations. JAMA 2017;317(17):1737-8.

<sup>18</sup> Schott G, Dünnweber C, Mühlbauer B, Niebling W, Pachl H, Ludwig WD. Does the pharmaceutical industry influence guidelines?: two examples from Germany. Dtsch Arztebl Int. 2013 Sep;110(35-36):575-83.

<sup>19</sup> Schott G, Lieb K, König J, Mühlbauer B, Niebling W, Pachl H, et al. Declaration and Handling of Conflicts of Interest in Guidelines: A Study of S1 Guidelines From German Specialist Societies From 2010-2013. Dtsch Arztebl Int. 2015 Jun 26;112(26):445-51.

del grupo de redacción de una nueva GPC tenía relaciones con la industria<sup>20</sup>. Con la publicación del presente código, la AEDV tiene el objetivo de evitar estas situaciones. Establece claramente los límites aceptables respecto las fuentes de financiación y exige que todos los miembros del equipo de redacción de una guía presenten una declaración de intereses.

Profundizando en las medidas de control, varios autores, incluyendo Rothman, afirman que las declaraciones de interés en sí mismas no son suficientes<sup>1,21,22</sup>. En ocasiones hay que excluir de los grupos de trabajo encargados de la elaboración de una GPC a aquellas personas que tengan vínculos con las industrias, si esta relación puede impactar en la toma de decisiones. Esta condición se debe aplicar sin umbral mínimo al menos a aquellos que reciben honorarios, fondos de investigación o cualquier otro tipo de ingreso en metálico de una empresa cuyas ventas de productos pueden verse afectadas por la guía clínica. Se acepta en algunos casos que expertos con conflictos de interés participen en los procesos de discusión, pero no en la toma de decisiones sobre las recomendaciones finales de la GPC. Se entiende, por tanto, que el correcto manejo de los conflictos de interés en los grupos de trabajo requiere no solo que los miembros declaren sus intereses, sino que la sociedad evalúe los conflictos y actúe según su magnitud. Para ello es necesario uniformizar las declaraciones y las definiciones de conflicto de interés y disponer de un mecanismo estandarizado para clasificarlos según su importancia, y una guía clara y sistemática para gestionarlos<sup>23</sup>. En línea con la recomendación del Institute of Medicine (IOM) de los Estados Unidos las directrices establecidas en el presente código dicen que al menos 51% de los miembros de un equipo de redacción de una GPC debe estar completamente libre de conflictos de intereses. Además, los miembros con conflictos directos pueden participar en la deliberación, pero no votar. En caso de duda, el código prevé la intervención de un órgano para la gestión de las declaraciones de intereses en la AEDV, que es el Comité de Ética y Buen Gobierno descrito en la sección 2.8. La Academia Americana de Dermatología tiene un reglamento bastante desarrollado en este sentido, como se describe con más detalle en la sección 1.2.2.

Las publicaciones de las sociedades médicas suponen una responsabilidad ante el público, la comunidad científica y las instituciones públicas y por ello deben ser una fuente de información fiable, independiente y prestigiosa. Para satisfacer estas condiciones, se insta a que ninguna publicación incluya logos de la industria<sup>1</sup>. No es recomendable tampoco aceptar fondos para hacer suplementos especiales pues determinan qué se investiga y qué se publica menoscabando la independencia del consejo editorial<sup>1</sup>. Otra cosa es la aceptación de espacios de publicidad dentro de las publicaciones. Simplemente hay que asegurarse de que la publicidad está claramente identificada como publicidad y no hay riesgo de confusión con los artículos científicos o las editoriales. De esta manera los lectores pueden decidir obviar estas páginas si lo desean.

La formación profesional es diana de influencia por parte de las industrias relacionadas con la salud. Varios autores han demostrado que las actividades de formación financiadas externamente pueden tener sesgos de contenido que favorecen los intereses de las industrias patrocinadoras,

<sup>20</sup> Cosgrove L, Bursztajn HJ, Krinsky S, Anaya M, Walker J. Conflicts of Interest and disclosure in the American Psychiatric Association's Clinical Practice Guidelines. *Psychother Psychosom* 2009;78(4):228-32.

<sup>21</sup> Institute of Medicine. Conflict of interest in medical research, education and practice. Washington DC. 2009 Disponible en: <https://www.nap.edu/catalog/12598/conflict-of-interest-in-medical-research-education-and-practice> (consultado 13 mayo 2017)

<sup>22</sup> Jefferson AA, Pearson SD. Conflict of Interes in Seminal Hepatitis C Virus and Cholersterol Management Guidelines. *JAMA Intern Med.* 2017;177(3):352-7.

<sup>23</sup> Lichten, A. et al. Harmonizing reporting on potential conflicts of interest: A common disclosure process for health care and life sciences. Discussion Paper, Institute of Medicine, Washington, DC. 2012.

incluso cuando en la organización de las actividades de formación se siguen guías sobre declaración y manejo los conflictos de interés. El código de la Accreditation Council for Continuing Medical Education (ACCME) de EE.UU. declara expresamente la prohibición de que exista influencia por parte de la industria en la elección de ponentes y el contenido de cursos de educación continua<sup>24</sup>. Se propone que cada sociedad tenga un comité en el cual ningún miembro tenga vínculos con industria, que es quien otorga las becas costeadas por la industria, y que tiene autoridad exclusiva para definir los temas y los ponentes. De esa manera se garantiza que la industria no financie temas específicos o individuos que participan en los cursos. Es conocida una práctica habitual en los últimos años mediante la que la industria identifica potenciales líderes clínicos e investigadores, los capture mediante financiación generosa y promueve su participación en múltiples citas científicas y formativas. Es una de las formas de influencia más común en la actualidad. Este tipo de acciones son precisamente algunas de las que deben evitarse mediante la aplicación de códigos éticos y de buen gobierno.

La influencia de los intereses de la industria ha sido particularmente estudiada en el caso de los congresos<sup>25</sup>. Numerosos autores se han preocupado por la falta de independencia de las agendas de las reuniones científicas establecidas por las asociaciones médicas y el impacto potencial que la mezcla de actividades educacionales o científicas con actividades comerciales y similares pueda tener en la imparcialidad de contenidos. Aunque debe ser reconocido el papel de apoyo de la industria al financiar las reuniones y congresos, varios autores coinciden en que es imprescindible que haya transparencia en todo lo relativo a los canales y destinos de la financiación. Sostienen que deben establecerse normas que aseguren que los comités científicos son independientes de influencias ajenas a los intereses exclusivamente relacionados con la ciencia y la formación<sup>26,27,28</sup>. No es desde luego una labor fácil dadas las múltiples formas de financiación. Se financia directamente a las sociedades, a los asistentes, a actividades concretas dentro del programa del congreso, etc. Como solución potencial se propone que los comités organizadores de los congresos dispongan de unas guías muy estrictas referentes a los conflictos de interés y que, como mínimo, los miembros de estos comités declaren sus relaciones con industria, abandonando la discusión cuando se aborda el área relevante a su conflicto de interés. Cada vez se acepta más por muchas sociedades científicas que debe haber una definición consensuada de conflicto de interés y que debe haber métodos estandarizados para divulgarlos y evaluarlos, pero parece que no se suele hacer en la práctica de forma adecuada, ni por parte de los ponentes ni por los organizadores. El código de la AEDV presenta un formulario estándar para la declaración de intereses financieros y no financieros para miembros de la Junta Directiva, o cualquier académico implicado en una actividad que puede verse afectada por influencias indebidas. Por otra parte, los ponentes de sesiones educativas que han declarado la presencia de un conflicto de interés deben hacer una revelación verbal o en una diapositiva inicial en el momento de la presentación.

<sup>24</sup> Accreditation Council for Continuing Medical Education. Accreditation Requirements and Descriptions of the ACCME. Chicago, IL. 2012. Disponible: <http://www.accme.org/news-publications/publications/general-information-accreditation-and-progress-reports/accreditation-2> (Consultado 13 mayo 2017)

<sup>25</sup> Chiner E, Fernández-Fabrellas E, de Lucas P. Aspectos éticos de los congresos y reuniones de invierno conjuntas de las áreas de la Sociedad Española de Neumología y Cirugía Torácica. Arch Bronconeumol. 2013;49(5):201–206

<sup>26</sup> Fabbri A, Gregoraci G, Tedesco D et al. Conflict of interest between professional medical societies and industry: a cross-sectional study of Italian medical societies' websites. BMJ Open. 2016 6(6):e011124

<sup>27</sup> Rutledge P, Crookes D, McKinstry B, et al. Do doctors rely on pharmaceutical industry funding to attend conferences and do they perceive that this creates a bias in their drug selection? Results from a questionnaire survey. Pharmacoepidemiol Drug Saf. 2003; 12:663–7.

<sup>28</sup> Chiner E, Fernández-Fabrellas E, de Lucas P. Aspectos éticos de los congresos y reuniones de invierno conjuntas de las áreas de la Sociedad Española de Neumología y Cirugía Torácica. Arch Bronconeumol. 2013;49(5):201–6

En sus recomendaciones, Rothman propone que los logos de las industrias no aparezcan en las bolsas de congresos, bolígrafos, cuadernos ni cualquier otro material que se distribuya en las reuniones anuales de las sociedades médicas. La presencia de estand debe situarse en un lugar de paso no obligatorio para asistir las sesiones científicas o formativas y, como más arriba se menciona, deben estar debidamente señalizados para que quede claro al asistente que está entrando en una zona de marketing. La sociedad médica debe proponer reglas que las industrias deben seguir si quieren tener estand en las reuniones anuales y deben incluir la prohibición absoluta de ofrecer comida y regalos a sus miembros. Respecto a los simposios satélite, se recomienda que las sociedades médicas no faciliten y menos aún comercien con los datos de contacto de sus miembros a la industria para hacer la publicidad de esa actividad. De hecho, en ningún caso la sociedad médica debe colaborar con las actividades de marketing de las industrias. No puede prohibir los simposios satélite, pero debe asegurar que quede claro que la sociedad médica no los respalda en el programa ni contribuye a su organización. La AEDV puede adoptar en este caso las recomendaciones de Rothman con respecto a la separación de espacios y evitar el solapamiento de actividades de marketing con actividades científicos o de formación.

Hay suficientes evidencias de que la influencia de las industrias relacionadas con la salud sesga la generación de nuevo conocimiento científico. Por ejemplo, hay una mayor probabilidad de que un ensayo clínico obtenga un resultado favorable al fármaco ensayado cuando el ensayo está financiado por la industria sanitaria<sup>29, 30, 31</sup>. Este punto es relevante para las actividades de sociedades médicas, ya que tienen un papel significativo a la hora de canalizar fondos de investigación y llevar a cabo su propia investigación. La mayoría de autores aceptan que la industria desempeñe un papel importante en la financiación de actividades de investigación, pero proponen que de la misma manera que ocurre con el apoyo a otras actividades, los fondos para ensayos clínicos deben ir a un fondo central gestionado por la sociedad. Se acepta que la industria financie actividades de investigación si las sociedades médicas adoptan medidas para que sus programas y proyectos de investigación se establezcan de forma independiente a las fuentes de financiación. Los premios de investigación deben ser evaluados por pares sin participación de la industria. Se propone que no deben emplearse los nombres de las industrias en la designación de becas de investigación. Además, es preciso que los ganadores no conozcan el origen de los fondos, de forma que se evite que el beneficiario tenga sensación de verse obligado a corresponder durante su carrera profesional. Según las directrices propuestas en el presente código de buen gobierno, la financiación de actividades de investigación se efectuará a través de la Fundación Piel Sana tras convocatoria competitiva y con un comité de evaluación independiente e imparcial. Las organizaciones patrocinadoras pueden establecer que sus donaciones sean para la investigación en dermatología o venereología, pero no determinar a qué área o enfermedad específica se destinan, y no participarán en el comité evaluador.

En la literatura científica sobre ética y buen gobierno se resalta la importancia de considerar la fase de formación de los especialistas. La residencia es un periodo crítico donde los profesionales son más susceptibles a las influencias de las industrias porque son menos estables laboral y financieramente. Se destaca la importancia de la educación en ética para los residentes de dermatología. Bercovitch

<sup>29</sup> Bekelman JE, Li Y, Gross CP. Scope and impact of financial conflicts of interest in biomedical research: a systematic review. *JAMA*. 2003 Jan 22-29;289(4):454-65.

<sup>30</sup> Lexchin J, Bero LA, Djulbegovic B, Clark O. Pharmaceutical industry sponsorship and research outcome and quality: systematic review. *BMJ*. 2003 May 31;326(7400):1167-70.

<sup>31</sup> Flacco ME, Manzoli L, Boccia S, Capasso L, Aleksovska K, Rosso A, et al. Head-to-head randomized trials are mostly industry sponsored and almost always favor the industry sponsor. *J Clin Epidemiol*. 2015 Jul;68(7):811-20.

et al., publicaron en 2009 un artículo en *Clinics in Dermatology*<sup>32</sup> donde se reconoce que la formación en ética y profesionalidad para los estudiantes de medicina y durante la formación de la especialidad es insuficiente, y esta inadecuación de la formación en ética se percibe por parte de los propios dermatólogos. Propone un currículo de “dermatoética” donde se traten los problemas éticos que pueden surgir en el día a día de un residente y profesional de la dermatología. A nivel nacional, el programa formativo de la especialidad de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología <sup>33</sup> indica que debe estimularse la “preocupación por los aspectos deontológicos y éticos de la medicina en general y de la Dermatología MQV en particular”. Lo incluye entre las actitudes genéricas, profesionales y científicas que un residente debe adquirir a lo largo de su periodo de residencia. Hay una clara oportunidad de liderazgo en estas cuestiones por parte de la AEDV, sea en la reunión anual de residentes de primer curso o en otra reunión organizada expresamente para este fin. El objetivo debe ser el de aumentar el reconocimiento de las cuestiones éticas y legales que pueden afrontar los residentes de dermatología de manera diaria en todo el abanico de sus actividades, por lo que la disponibilidad de indicaciones claras sobre compromisos éticos y profesionales del dermatólogo debe ser bien acogida. Las recomendaciones de Bercovitch et al incluyen la integración de la formación en ética en la residencia con un tiempo dedicado específicamente a la cuestión. Se recomienda que sea fuera de las horas de atención clínica y de manera regular con invitación a todo el servicio. Se recomienda que sean sesiones informales que faciliten el debate y la comunicación compartida de experiencias propias. La distribución de artículos publicados antes de las sesiones puede facilitar el debate y promover la inclusión de temas propuestos por los propios residentes y participantes.

Por último, se hace una breve consideración al apoyo de las sociedades científicas a productos comerciales concretos. La Academia Americana de Dermatología recibió serias críticas por su respaldo a una línea de protectores solares<sup>1</sup>. Hechos similares han ocurrido con sociedades científicas españolas que en algún caso ha llevado a que se desestime la opinión de los especialistas de una determinada sociedad como peritos judiciales dada la ausencia de base científica de las recomendaciones de productos que hace su sociedad médica. Es por ello que no parece prudente que una sociedad médica respalde productos concretos con su logo o con recomendaciones explícitas en sus publicaciones o páginas web.

## 1.2 Iniciativas de buen gobierno en el ámbito de las sociedades de dermatología

Con el fin de informar la elaboración del código de buen gobierno de la Academia Española de Dermatología, es preciso explorar las diferentes iniciativas de buen gobierno hechas por otras sociedades de dermatología. El texto que sigue se centra en las regulaciones más relevantes de la Academia Americana de Dermatología,<sup>34</sup> que es una de las sociedades científicas que mejor ha desarrollado y descrito sus iniciativas sobre ética en la gestión de la asociación e iniciativas de la Asociación Británica de Dermatólogos<sup>35</sup> dedicadas a lograr la independencia y calidad de sus guías de práctica clínica. Cabe mencionar que se han buscado evidencias sobre iniciativas parecidas en la Academia Europea de Dermatología y Venereología<sup>36</sup> y en otras sociedades nacionales europeas,

<sup>32</sup> Bercovitch L1, Long TP. Ethics education for dermatology residents. *Clin Dermatol*. 2009 Jul-Aug;27(4):405-10.

<sup>33</sup>

BOE núm. 230. Disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2007/09/25/pdfs/A38911-38915.pdf>

<sup>34</sup> American Academy of Dermatology. Disponible en: <https://www.aad.org>

<sup>35</sup> British Academy of Dermatologists (BAD). Disponible en: <http://www.bad.org.uk>

<sup>36</sup> European Academy of Dermatology and Venereology. Disponible en: <http://www2.eadv.org>

pero no se han identificado experiencias de utilidad para un código de buen gobierno. Por ejemplo, la Sociedad Francesa de Dermatología<sup>37</sup> tiene un “grupo de reflexión sobre cuestiones de ética en dermatología” pero este grupo aborda cuestiones de la práctica asistencial de dermatología y no las actividades de la sociedad en sí. No parece disponer de un comité ética y en su página web no se encuentra ninguna referencia a la declaración de conflictos de interés. Sí se ha observado que en varias páginas web de sociedades de dermatología se incluyen los logos de sus patrocinadores (Francia, Finlandia, Grecia y Hungría). La revisión no pretende ser exhaustiva sino ofrecer un breve repaso del estado de estas cuestiones en el ámbito de la dermatología.

La Academia Europea de Dermatología y Venereología no parece tener un código ético en sí, pero revisando su página web se advierte que piden que los ponentes de cualquier curso de educación médica continuada declaren sus intereses a la audiencia al inicio de su presentación, aunque no es una petición que se haga sistemática en el momento de planificación de un curso. No es así en el caso de la AEDV que establece, según las directrices del presente código de buen gobierno, que se pida una declaración de intereses a todos los ponentes. Estos podrán comunicarlos oralmente en el momento de la presentación o hacer que figuren por escrito en las primeras diapositivas de sus presentaciones. El comité científico de los congresos y reuniones pedirá que todas presentaciones estén libres de sesgos comerciales, de forma que la información transmitida respecto a productos o servicios comerciales esté basada en el consenso médico y científico actual. Así mismo, ruegan que los ponentes eviten el uso de nombres de marcas comerciales. Según sus estatutos, la Academia Europea de Dermatología y Venereología tiene un comité de ética que en la página web aparece con cuatro miembros (<http://www2.eadv.org/about-eadv/committees/>) Carecen de detalles sobre su composición, aunque indica que será nombrado y disuelto por la junta directiva según necesidad. Por otra parte, dispone de un formulario estándar para la declaración de conflictos de interés, pero no hay mención de cómo deben gestionar los conflictos identificados.

La Academia Americana de Dermatología (AAD) tiene varios documentos disponibles en su página web respecto a cuestiones éticas y conflictos de interés. Por una parte, ha liderado la publicación de una guía ética para el ejercicio profesional de la dermatología<sup>38</sup>. Esta guía va dirigida a los médicos individuales, pero la AAD también ha producido varios documentos sobre el propio funcionamiento de la academia. Entre sus regulaciones administrativas incluye el código para interacciones con compañías<sup>39</sup> basado en el documento del Council of Medical Specialities Societies CMSS (anteriormente mencionado), en el cual propone una serie de políticas y procedimientos para proteger la independencia de los programas, políticas posicionamientos de las sociedades médicas suscritas. Como es un código genérico para todas especialidades médicas, reconoce que a veces será necesario adaptar las políticas a procedimientos que encajen con las necesidades individuales de cada sociedad. La AAD ha adoptado su código y declara que la academia se compromete a que todas sus actividades formativas, científicas, de servicios y sobre posicionamientos públicos estén libres de influencias de compañías. Declara que la sociedad adoptará políticas y procedimientos para

<sup>37</sup> Société Française de Dermatologie. Disponible en : <http://www.sfdermato.org>

<sup>38</sup> Professional and Ethical Standards for Dermatologists. Schaumburg, Illinois: American Academy of Dermatology; 2012. Disponible en: <https://www.aad.org/forms/policies/uploads/ar/1.%20professional%20and%20ethical%20standards%20for%20dermatologists%202012.pdf> (Consultado 12 dic 2016)

<sup>39</sup> American Academy of Dermatology and AAD Association. Administrative Regulations. Code for interactions with companies. Última revisión 3/7/16. Disponible en: <https://www.aad.org/forms/policies/uploads/ar/ar%20code%20for%20interactions%20with%20companies.pdf>

asegurar la independencia y establecerá un grupo de altos cargos responsables para asegurar dicha independencia.

Respecto al equipo directivo de la Academia Americana de Dermatología, sus reglamentos administrativos precisan que el presidente, el presidente electo y el presidente pasado; el secretario-tesorero y su asistente, el CEO (Chief Executive Officer) así como el editor jefe de la revista no deben tener una relación directa financiera con compañías durante su ejercicio. Sin embargo, a diferencia de las recomendaciones de Rothman, el reglamento de la AAD tiene un listado de excepciones. Por ejemplo, permite el recibo de reembolso de viajes, apoyo para investigación (si el dinero va destinado a la institución y no al individuo), la posibilidad de recibir ayuda financiera para participar en un comité independiente de monitorización de seguridad de datos de un estudio llevado a cabo por la industria, hasta pueden tener acciones de una compañía, o recibir derechos de una patente. Simplemente ruega que todas estas relaciones sean declaradas y debidamente manejadas según su política de conflictos de interés. El código de la CMSS deja como intervención opcional que cada sociedad pueda nombrar un periodo razonable después del nombramiento de los miembros de los equipos directivos para terminar sus relaciones con la industria. La política de la AEDV propuesta en el presente código ético es más estricta que la de la AAD, ya que no permite relaciones financieras durante el mandato salvo condiciones excepcionales por investigación o docencia.

En cuanto a actividades financiadas por parte de la industria, la AAD se suscribe al código CMSS, donde se pide que conste en acuerdos escritos cualquier transacción, sea para becas de formación, patrocinio corporativo, una contribución benéfica o apoyo a la investigación. Deben indicarse la cantidad de los fondos de la contribución y el destino previsto mediante documentos en los que figuren el acuerdo de compañía y la sociedad. Aunque el código afirme la necesidad de independencia de las sociedades, no llega a declarar que todos fondos serán sin restricción. Permite que los fondos puedan ser destinados a grandes apartados dentro de los fines de la sociedad, como por ejemplo investigación, y por otra parte pueden ser restringidos a una enfermedad específica o un premio concreto o beca, pero impide que la industria desempeñe un papel o ejerza influencia en el control del programa. Por ejemplo, no pueden estar en el comité de selección del premiado ni determinar los temas de la investigación. Por otra parte, la AAD prohíbe la presencia de logos de compañías en sus productos o en cualquier ítem distribuido por la sociedad, incluyendo los no relacionados con la formación tales como bolsas de congresos, blocs de notas etc. La AAD declara que se adoptará medidas razonables para asegurar que la localización de cualquier stand de marketing esté fuera del paso obligatorio para los asistentes a congresos o cursos de formación. Los miembros del equipo directivo no pueden participar en eventos promocionales o de marketing ya que podría dar la impresión de que el producto o la empresa están refrendados por la academia.

Respecto a transparencia, la AAD afirma que sus políticas de conflictos de intereses y los formularios para declararlas, estarán disponibles para los académicos y para el público general. La información sobre los conflictos de interés potenciales de la junta directiva, los miembros de cualquier comité o subcomité como de cualquier otra persona que ejerza una labor en nombre de la sociedad debe aportarse por escrito y ser actualizada de manera anual. El código de CMSS deja al criterio de cada sociedad firmante decidir si basta con publicar las declaraciones de interés o si hay que establecer medidas como la recusación de participación en una revisión o en una formación cuando un profesional tenga un conflicto relevante. La política de la AEDV reconoce que la declaración de intereses no es suficiente y hay que disponer de un proceso para evaluar y manejar su influencia potencial, por lo cual ha dispuesto la creación del Comité de Ética y Buen Gobierno.

Los cursos de formación de la AAD también están adscritos al código CMSS. El código acepta la financiación de cursos por parte de la industria, e incluso permite una financiación al 100% de una única compañía si no hay otras empresas con productos competidores. No obstante, se explicita el compromiso de procurar que haya una cartera amplia de patrocinadores con productos competidores. Por su parte, el presente código de la AEDV no acepta financiación de cursos de educación continuada por la industria. Volviendo al código de la AAD, se afirma que la academia se esforzará en garantizar que los contenidos no sean sesgados, pero no indica con exactitud cómo procederá para asegurarlo. Sí se menciona la necesidad de tener un comité de planificación para seleccionar los objetivos, contenidos, profesorado y formato de las actividades formativas. Respecto a los simposios satélite de congresos o cursos de formación, exige que haya un proceso de solicitud y selección y adhesión a los estándares de la institución que otorga la acreditación (como el ACCME Accrediting Council for Continuing Medical Education<sup>40</sup>). Brevemente, las presentaciones deben estar basadas en evidencias, los ponentes deben permitir la revisión de sus diapositivas por pares antes de su presentación y debe impedirse que los ponentes con conflictos de interés patentes hagan recomendaciones de práctica clínica (solo pueden hacer presentaciones generales sobre datos de investigación). Debe garantizarse que las reuniones satélite se distinguen con claridad de los cursos de formación de la sociedad. Al respecto, la AAD no permite que los líderes de la academia participen en actividades satélite. Estos dos últimos puntos se establecen de la misma forma en el código de la AEDV.

Tal y como se recomienda en la literatura científica, el código CMSS declara que las sociedades no deben aceptar apoyo financiero directo para escribir guías de práctica clínica, ni para la revisión o actualización de guías ya existentes. El reglamento administrativo de la AAD para las GPC incluye la selección de temas, nombramiento y actividad del grupo de trabajo, el proceso de revisión, aprobación final y publicación, revisión, diseminación e implementación. Aunque al apoyo financiero por parte de las industrias médicas y farmacéuticas está expresamente prohibido para el desarrollo y publicación inicial, se permite que la industria apoye la reimpresión, distribución continuada y traducción de las GPC. Siguiendo las pautas de la CMSS, la AAD ha aprobado su propio reglamento específico adicional para la elaboración de GPC (Evidence-based practice guidelines<sup>41</sup>), donde presenta una herramienta estándar para evaluar y resolver conflictos identificados entre los autores de una GPC. Examina la naturaleza de cada interés declarado, su relevancia y su potencial impacto en la elaboración de la guía. La comisión evaluadora puede dar al autor la oportunidad de resolver su conflicto antes de adoptar su decisión final. Si la comisión no puede tomar una decisión se puede remitir el caso al equipo de gobierno de la academia o directamente al Comité Ético de la AAD. Las declaraciones, la historia de recusación de todos miembros del equipo de trabajo, autores, y cualquier otro trabajador se publicará en la GPC en su versión final. Las directrices de la AEDV propuestas en el presente código de buen gobierno en cuanto a la redacción de nuevas guías de práctica clínica y el manejo de conflictos de intereses entre los autores son similares a la política propuesta por la AAD.

<sup>40</sup> Accreditation Council for Continuing Medical Education. Standards for Commercial Support: Standards to Ensure Independence in CME Activities. Disponible en: <http://www.accme.org/requirements/accreditation-requirements-cme-providers/standards-for-commercial-support> (consultado 13 mayo 2017)

<sup>41</sup> American Academy of Dermatology and AAD Association. Evidence-based Clinical Practice Guidelines. Administrative revisión 5-1-14. Disponible en: <https://www.aad.org/forms/policies/uploads/ar/ar%20evidence-based%20clinical%20practice%20%20guidelines.pdf> (consultado 13 mayo 2017)

Para guiar este proceso, la AAD tiene un comité que es responsable exclusivamente de desarrollar las GPC. Para la selección de temas deben enviar su propuesta al consejo de ciencia e investigación y al equipo directivo de la AAD para su aprobación. La AAD tiene un listado de criterios publicados para facilitar la selección de temas, pero en general las prioridades se establecen de acuerdo a las necesidades que los académicos requieren para su práctica diaria, seguidos por las necesidades de la academia en acciones de defensa de la especialidad, de la salud dermatológica, de influencia en política y de actividades formativas. Tanto la Academia Americana de Dermatología como la Asociación Británica de Dermatólogos estipulan que un grupo de trabajo encargado de la redacción de una nueva guía de práctica clínica tenga como mínimo un 51% de expertos sin conflictos de intereses relevantes. Los miembros del grupo de trabajo con conflictos de interés relevante deben abstenerse en la discusión y el voto de las recomendaciones principales. La AAD propone que el presidente del grupo de trabajo no tenga un conflicto de interés financiero salvo condiciones excepcionales, y se debe mantener esta ausencia de conflictos de interés durante el año siguiente a la publicación de la GPC. En la AAD, la responsabilidad para evaluar las declaraciones de conflictos de interés de los miembros antes de comenzar los trabajos recae en el comité de guías clínicas, que debe actualizarlo periódicamente durante su elaboración. Pueden despedir o nombrar nuevos miembros del grupo cuando lo estimen necesario para asegurar la integridad del contenido.

A diferencia de la ADD, la Asociación Británica de Dermatólogos (BAD) deja la responsabilidad de revisar los conflictos de interés y de decidir cómo actuar al presidente del grupo de trabajo. Su política sobre los conflictos de interés para los autores de guías clínicas está disponible en la web<sup>42</sup>. Cabe destacar que esta es una asociación acreditada por el National Institute of Health and Care Excellence (NICE) del Reino Unido<sup>43</sup> por lo que el proceso de generar GPC ha de respetar las normas estrictas que garantizan la independencia de las recomendaciones y la evaluación sistemática y equilibrada de la calidad y fuerza de las evidencias disponibles. Siguen las recomendaciones GRADE para probar que sus indicaciones están basadas en la evidencia<sup>44</sup>. Lo más destacable de la política de la BAD es que se consideran explícitamente varios tipos de intereses no financieros que pueden influir en las recomendaciones de una GPC, y que esta consideración abarca los 36 meses previos al entrar en un grupo de trabajo para un GPC. Por ejemplo, se considera como conflicto no financiero haber participado en un proyecto de investigación con resultados definitivos a favor o en contra de la eficacia y coste-efectividad de la intervención bajo revisión en la GPC. En esta línea, el modelo estándar de declaración de intereses de la AEDV, presentado en el anexo del código de buen gobierno incluye intereses no financieros.

Por último, cabe mencionar un artículo científico publicado por la AAD que explica cómo funciona su comité ético<sup>45</sup>. Este comité ético tiene un papel clave en asesorar si los miembros de la sociedad y los propios miembros de la junta directiva siguen las recomendaciones propuestas en los reglamentos estipulados por la academia. Propone medidas para tratar los conflictos y describe el proceso para llegar a una de cuatro resoluciones posibles: 1) reprimenda formal y escrita, 2) "probation

<sup>42</sup> British Association of Dermatologists. Policy for Declaring Conflicts of Interest for British Association of Dermatologists' Clinical Guideline Authors. January 2012, revised Jan 2016. Disponible en: <http://www.bad.org.uk/shared/get-file.ashx?itemtype=document&id=3827> (consultado 15 mayo 2017).

<sup>43</sup> National Institute of Health and Care Excellence (NICE). Improving health and social care through evidence-based guidance. [Web page] Disponible en: <https://www.nice.org.uk> (consultado 15 mayo 2017).

<sup>44</sup> GRADE

<sup>45</sup> Greenberg RD. The American Academy of Dermatology Ethics Committee: how it Works and what you need to know. Clinics in Dermatol 2009;27:331-5.

– periodo de prueba” con una duración determinada, 3) suspensión de su afiliación temporal, o 4) suspensión de forma permanente, es decir, la expulsión de la academia.

### **1.3 Los códigos más destacables en las otras sociedades científicas nacionales e internacionales**

A nivel nacional, se han revisado los marcos éticos de la Sociedad Española de Cardiología (SEC)<sup>46</sup>, la Sociedad Española de Cirugía Ortopédica y Traumatología (SECOT)<sup>47</sup>, la Asociación Española de Pediatría (EAP)<sup>48</sup>, la Sociedad Española de Médicos de Atención Primaria (SEMERGEN)<sup>49</sup>, la Sociedad de Medicina Intensiva Críticas y Unidades Coronarias (SEMICYUC)<sup>50</sup> y otras iniciativas relevantes mencionadas a continuación. Las consideraciones presentadas no son exhaustivas ya, que la mayoría de las cuestiones han sido ya discutidas en detalle en las secciones precedentes. Sin embargo, se señalan varios ejemplos de las recomendaciones más idóneas sobre las medidas a poner en marcha para asegurar la independencia en las actividades de las sociedades médicas.

En 2007 se publicó el marco ético de la Sociedad Española de Cardiología, un documento bastante completo en cuanto a los temas cubiertos con numerosas reflexiones, recomendaciones, directrices y consejos por parte de su comisión de ética. Hay algunos aspectos que requieren un mayor detalle, como las actividades formativas, donde declara que se debe evaluar el grado de dependencia de fuentes de financiación externa y si es necesario reducir estas con el fin de garantizar la independencia de los contenidos formativos de las actividades de la sociedad. No llega a estipular cuánto sería necesario, ni a cuantificar hasta qué punto debe reducirse la financiación externa. Esta falta de cuantificación se observa también en el código de la Sociedad Española de Cirugía Ortopédica y Traumatología (SECOT). Reconociendo la necesidad de mantener prestigio, transparencia, independencia y objetividad, declaran que solo se debe contar con financiación por parte de industria “ética”. En la misma línea, la SEC dispone que no se establecerán relaciones de patrocinio de actividades con organizaciones o empresas cuyos principios, estrategias o actividades entran en claro conflicto con los valores de la SEC, nombrando la industria del tabaco como ejemplo. En el caso de la dermatología es más difícil considerar industrias que entran en colisión directa con la salud dermatológica, pero es un principio que debe mantenerse, pues la salud de la piel no es ajena a la salud en general y ante cualquier industria que sea considerada causante de problemas de salud debe adoptarse un principio de precaución antes de establecer cualquier tipo de relación, valorando cuidadosamente la oportunidad de hacerlo.

Por otra parte, mientras que los códigos de dermatología revisados prohíben expresamente la participación de los cargos directivos como ponentes en conferencias comerciales, la SEC solo recomienda que la participación sea analizada previamente a su aceptación y evitada si se considera necesario. Destaca que la SEC ha creado un nuevo proyecto denominado Casa del Corazón que reúne organizaciones o entidades con personalidad jurídica que pretenden promover los avances en el diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y prevención de las enfermedades cardiovasculares y que

<sup>46</sup> Sociedad Española de Cardiología (SEC) Disponible en: <http://secardiologia.es>

<sup>47</sup> Sociedad Española de Cirugía Ortopédica y Traumatología (SECOT) Disponible en: <https://www.secot.es>

<sup>48</sup> Asociación Española de Pediatría (EAP) Disponible en: [www.aeped.es](http://www.aeped.es)

<sup>49</sup> Sociedad Española de Médicos de Atención Primaria (SEMERGEN) Disponible en: <https://www.semegen.es>

<sup>50</sup> Sociedad de Medicina Intensiva Críticas y Unidades Coronarias (SEMICYUC) Disponible en: [www.semicyuc.org](http://www.semicyuc.org)

entre los miembros de su consejo asesor se encuentran representantes de la industria farmacéutica y las empresas de tecnología médica.

El código de SECOT incluye una sección bastante completa sobre la junta directiva, aunque no queda claro en lo tocante a los conflictos de interés si es suficiente la declaración previa de forma expresa y escrita, o si realmente el desempeño de un cargo directivo con la existencia de relaciones contractuales o de dependencia con la industria es incompatible con la pertenencia a este órgano. Es el único que incluye una sección específica sobre el papel de la asociación en la formación de médicos internos residentes, aunque no está muy detallada. A diferencia de las otras sociedades españolas revisadas, la sección sobre conflictos de interés no se queda solo en cuestiones de transparencia, sino que reconoce la necesidad evaluar y a veces de poner freno a la actividad en cuestión cuando los conflictos de interés son relevantes y serios.

Por otra parte, se ha revisado el código de buenas prácticas de la Federación de Sociedades Científico Medicas de España (FACME)<sup>51</sup>, una agrupación para la cooperación científico-medica de carácter no lucrativo que aglutina a 39 sociedades médicas de diferentes especialidades. Está basado en los principios de transparencia, cooperación, honestidad e integridad en sus relaciones con los asociados, las administraciones públicas, las asociaciones de pacientes, la industria farmacéutica y la sociedad civil, pero es bastante limitado en sus contenidos, empleando términos muy genéricos, y muy poco prescriptivos. En el balance positivo, declara que FACME establecerá una comisión de implantación y seguimiento del código para fomentar su difusión y conocimiento, seguimiento y cumplimiento, así como para facilitar su interpretación y asesorar a las sociedades científico-médicas en su implementación. Incluso propone resolver dudas y controversias en su aplicación y mediar en los casos de incumplimiento. Dicha comisión estará compuesta por cinco miembros elegidos por la junta directiva, el presidente de FACME, dos miembros de sociedades asociados y expertos externos representantes de cada uno de los grupos de interés.

Entre otras iniciativas que no son códigos formales se incluye el convenio marco de la Sociedad Española de Reumatología (SER)<sup>52</sup> firmado en febrero 2016 sobre colaboración entre la sociedad y la industria farmacéutica (agrupada en Farmaindustria). En él acuerdan formar un grupo paritario de cuatro miembros (dos de SER y dos de Farmaindustria) para consensuar las bases y procesos que regulan las colaboraciones, diseñar un sistema de evaluación de las relaciones transparencia y establecer un sistema para informar sobre todos los pagos y contraprestaciones que se realicen directamente e indirectamente entre las empresas agrupadas en Farmaindustria, la sociedad y sus miembros. Por otra parte, la Sociedad Española de Neumología y Cirugía Torácica (SEPAR)<sup>53</sup> tiene un artículo científico publicado que trata la organización de congresos y otras reuniones científicas<sup>14</sup>. “La SEPAR ha desarrollado un estricto reglamento que regula el patrocinio y la acreditación de las actividades formativas, buscando armonizar los intereses de la industria con la necesaria independencia, en línea con la preocupación constante por mantener la buena práctica médica y cumplir todos los aspectos éticos. Este reglamento es útil desde el punto de vista organizativo y logístico, y necesario para prevenir o resolver eventuales conflictos de intereses” Finalmente, la revisión de la web de la Sociedad Española de Epidemiología, que tampoco parece tener un código ético en sentido estricto,

<sup>51</sup> Federación de Sociedades Científico Medicas de España (FACME). Código de Buenas Prácticas. Disponible en: <http://facme.es/informacion/codigo-de-buenas-practicas/>

<sup>52</sup> Sociedad Española de Reumatología (SER) Disponible en: <http://www.ser.es>

<sup>53</sup> Sociedad Española de Neumología y Cirugía Torácica (SEPAR) Disponible en: <http://www.separ.es>

nos hace reflexionar sobre algunos asuntos relevantes en la redacción del código de la AEDV. Desde 2010 la SEE ha hecho públicas cada año todas cuestiones relativas a su financiación. Los principios de transparencia parecen estar claramente asumidos en esa sociedad. Sin embargo, no se ha detectado que haya unos criterios establecidos para la evaluación y manejo de conflictos de interés. Por ejemplo, en la sección de grupos de trabajo se comprueba que los miembros de cada grupo de trabajo tienen intereses declarados según un formulario estándar pero no hay un límite ni parece que se adopte ninguna acción al respecto. Por tanto, se guían exclusivamente por el principio de transparencia y no hay prescripciones respecto al manejo de conflictos de interés potenciales ni a la reducción de la de financiación por parte de las industrias.

En el ámbito internacional, destacan las recomendaciones que ha publicado la Sociedad Europea de Cardiología<sup>54</sup> respecto las relaciones entre médicos, asociaciones e industria respecto a la comunicación científica y la formación continuada. Aunque sus recomendaciones no son particularmente detalladas en comparación con otros ejemplos que hemos descrito, destaca que hayan asumido muchas de las recomendaciones descritas en la sección 1.2.2. Por último, cabe señalar al código de la Sociedad Americana de Cáncer<sup>55</sup>. Sus objetivos son demostrar su compromiso con la conducta ética y legal y promover que sus miembros tengan un comportamiento ético. Tiene la singularidad de establecer mecanismos de protección para aquellos profesionales que denuncian a sus colegas por violaciones del código (whistleblowers). Expone directrices por las cuales aseguran el anonimato de la persona que notifica la conculcación y un mecanismo para protegerles contra acciones de represalia. Destaca el establecimiento de una línea telefónica confidencial dedicada a responder a las dudas y preocupaciones de los miembros de la sociedad respecto a cuestiones éticas. Estipula que cualquier violación del código requiere acción correctiva que puede ser formación, acción disciplinaria o expulsión. Llegan a estipular que la falta de declaración de una violación del código es una violación del código en sí.

## 2. Marco legal, recomendaciones de instituciones y códigos de buenas prácticas empresariales

Como parte del contexto en el que se inscribe el Código Ético y de Buen Gobierno de AEDV, se analizan tres tipos de documentación. En primer lugar, se revisa el marco legal que concierne a la Academia, examinando aquellos textos legales prescriptivos o indicativos que afectan a las actuaciones de la AEDV. Este examen se completa con otros textos legales que por su carácter y capacidad de influencia -por ejemplo, la Sunshine Act de Estados Unidos están determinando cambios en el proceder de los profesionales y las empresas relacionadas con la salud- y pueden indicar cuáles son las tendencias de futuro sobre las normas que afectarán a las sociedades científico-médicas. En segundo lugar, se analizan las recomendaciones de instituciones gubernamentales y de la sociedad civil reconocidas que tratan de cuestiones relativas a las actuaciones de las sociedades científicas. Por último, se examinan los códigos de buenas prácticas de las industrias que tienen relación de la AEDV y cuyos acuerdos afectan a sus relaciones institucionales.

<sup>54</sup> European Society of Cardiology Disponible en: <https://www.escardio.org>

<sup>55</sup> American Cancer Society, Inc. And its Affiliated entities. Code of Ethics and Conflict of Interest Policy, Nov 2012. Disponible en: <https://www.cancer.org/content/dam/cancer-org/online-documents/en/pdf/policies/code-of-ethics-and-conflict-of-interest-policy.pdf> (consultado 17 mayo 2017).

## 2.1 Marco legal

Las actuaciones de la AEDV se enmarcan en la normativa vigente que afecta a las asociaciones. Sin embargo, la legislación española sobre asociaciones, tanto nacional como autonómica, carece de disposiciones relativas al buen gobierno de estos organismos. La norma principal es la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, del Derecho a Asociación<sup>56</sup> que se complementa con cuatro leyes autonómicas (Ley 4/2006, de 23 de junio, de Andalucía<sup>57</sup>, Ley 4/2003 de 28 de febrero, de Canarias<sup>58</sup>, Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Valencia<sup>59</sup>, y Ley 7/2007, de 22 de junio, del País Vasco<sup>60</sup>). No hay mención tampoco a cuestiones éticas o similares. La legislación estatal que sí recoge algún aspecto ético es la sectorial de investigación. La Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica<sup>61</sup> y la Ley 14/2011, de 1 de junio, de Ciencia, Tecnología e Innovación<sup>62</sup> que disponen la creación de comités de ética en el ámbito concreto de la investigación a nivel estatal sin mencionar otros organismos. Nos referimos al Comité Español de Ética de la Investigación y al Comité de Bioética de España. Este último publica diversos documentos disponibles en su página web que en general y hasta la fecha tienen escasa relevancia para la AEDV más allá del interés que cualquier profesional de la medicina pueda tener por las cuestiones de bioética.

La legislación sanitaria española menciona con cierta frecuencia las sociedades científicas del ámbito de la salud. Las tres leyes estatales de carácter general vigentes establecen el papel colaborador de las sociedades científicas junto a otros actores en el desarrollo de actuaciones concretas. Por ejemplo, la Ley General de Sanidad<sup>63</sup> dispone que deben ser oídas las sociedades científicas en el proceso de evaluación de la calidad de la asistencia prestada en el Sistema Nacional de Salud. La Ley de Cohesión<sup>64</sup> establece que las sociedades científicas colaborarán en la formación y el desarrollo de la competencia técnica de los profesionales para la mejora de la calidad del Sistema Nacional de Salud. Además, prestarán asesoría técnica a la Comisión de Recursos Humanos. Así mismo, nombra a las sociedades científicas por su papel de establecer las necesidades en el sistema de información sanitaria del Sistema Nacional de Salud y por su contribución al asesoramiento de la Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud. Por último, la Ley de Cohesión dispone que las sociedades científicas pueden participar en el Foro Abierto de Salud en aquellos casos en que se estime oportuno. La Ley

<sup>56</sup> Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. BOE núm. 73, 26/3/2002: 11981-91. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2002/03/26/pdfs/A11981-11991.pdf>

<sup>57</sup> Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 126, 03/7/2006:10-5. Disponible en: <http://www.juntadeandalucia.es/boja/2006/126/d2.pdf>

<sup>58</sup> Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias. B.O.C. 47, 10/3/2003:1-14. Disponible en: <http://www.gobiernode-canarias.org/libroazul/pdf/38068.pdf>

<sup>59</sup> Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana. DOCV núm. 5900, 25/11/2008:87872-92. Disponible en: [http://www.docv.gva.es/datos/2008/11/25/pdf/2008\\_13709.pdf](http://www.docv.gva.es/datos/2008/11/25/pdf/2008_13709.pdf)

<sup>60</sup> Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi. BOE num.250, 17/10/2011:108300-21. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2011/10/17/pdfs/BOE-A-2011-16287.pdf>

<sup>61</sup> Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica. BOE núm. 159, 4/7/2007:28826-48. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2007/07/04/pdfs/A28826-28848.pdf>

<sup>62</sup> Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. BOE núm. 131, 2/6/2011:1-62 (texto consolidado 2015). Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-9617-consolidado.pdf>

<sup>63</sup> Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. BOE núm. 102, 29/4/1986:1-41 (texto consolidado 2015). Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1986/BOE-A-1986-10499-consolidado.pdf>

<sup>64</sup> Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud. BOE núm. 128, 29/5/2003:1-41 (texto consolidado 2015). Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-10715-consolidado.pdf>

General de Salud Pública<sup>65</sup> otorga a las asociaciones científicas la capacidad de estar representadas en el Consejo Asesor de Salud Pública. Sin embargo, lo más relevante de esta ley a los efectos de este análisis es su artículo 11 sobre colaboración en salud pública e imparcialidad en las actuaciones sanitarias. En él se establece que las administraciones sanitarias exigirán transparencia e imparcialidad a las organizaciones científicas y profesionales y a las personas expertas con quienes colaboren en las actuaciones de salud pública, incluidas las de formación e investigación, así como a las personas y organizaciones que reciban subvenciones o con las que celebren contratos, convenios, conciertos o cualquier clase de acuerdo. El reglamento que desarrolla este artículo no ha sido aún publicado, pero ya hay administraciones autonómicas que están desarrollando recomendaciones o normas sobre el principio de independencia e imparcialidad en las actuaciones sanitarias.

Además de las tres normas básicas citadas, cabe destacar una norma relativa a una de las competencias sanitarias estatales, la de farmacia. La Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios<sup>66</sup>. Esta norma, en su artículo 4 sobre garantías de independencia, establece las incompatibilidades del ejercicio clínico de la medicina y su facultad para prescribir o indicar la dispensación de los medicamentos con: a) cualquier clase de intereses económicos directos derivados de la fabricación, elaboración, distribución, intermediación y comercialización de los medicamentos y productos sanitarios; b) el desempeño de actividad profesional o con la titularidad de oficina de farmacia; c) las funciones de delegados de visita médica, representantes, comisionistas o agentes informadores de los laboratorios farmacéuticos. Los intereses derivados de la fabricación y venta de los medicamentos y productos sanitarios también son incompatibles con la pertenencia a los comités de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, a los comités éticos de investigación clínica y a los comités y órganos asesores o consultivos establecidos por las administraciones sanitarias de las comunidades autónomas. El mismo artículo prohíbe el ofrecimiento directo o indirecto de cualquier tipo de incentivo, bonificación, descuento, prima u obsequio, por parte de quien tenga intereses directos o indirectos en la producción, fabricación y comercialización de medicamentos a los profesionales sanitarios implicados en el ciclo de prescripción, dispensación y administración de medicamentos o a sus parientes y personas de convivencia. El artículo 78 de la misma norma, sobre objetividad y calidad de la información y promoción dirigida a los profesionales sanitarios, dispone la necesidad de publicidad de las ofertas de premios, becas, contribuciones y subvenciones a reuniones, congresos, viajes de estudio y actos similares por cualquier persona, física o jurídica relacionada con la fabricación, elaboración, distribución, prescripción y dispensación de medicamentos y productos sanitarios. Sin embargo, no se ha desarrollado el reglamento previsto en la ley para determinar la forma de publicidad. Estas ofertas se aplicarán exclusivamente a actividades de índole científica cuando sus destinatarios sean profesionales sanitarios o entidades en las que se asocian. También dispone que en los programas, publicaciones de trabajos y ponencias de reuniones, congresos y actos similares se haga constar la fuente de financiación de los mismos y los fondos obtenidos de cada fuente. La misma obligación alcanzará al medio de comunicación por cuya vía se hagan públicos y que obtenga fondos por o para su publicación. El artículo 88 de la ley se refiere a los sistemas de información para apoyo a la prescripción, disponiendo que los órganos competentes de las comunidades autónomas dotarán al sistema de prescripción de subsistemas de apoyo entre los que incluye protocolos de tratamiento por

<sup>65</sup> Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública. BOE núm. 240, 5/10/2011:104593\_626. Disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2011/10/05/pdfs/BOE-A-2011-15623.pdf>

<sup>66</sup> Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios. BOE núm. 177, 25/7/2015:62935-030. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2015/07/25/pdfs/BOE-A-2015-8343.pdf>

patología recomendados desde las instituciones sanitarias y las sociedades médicas, con indicación de los estándares de elección y los beneficios esperados.

Como resumen de la legislación estatal, cabe decir que hay unas disposiciones muy claras sobre la necesidad de transparencia en las fuentes de financiación; la obligación de declarar intereses en la medida que se quiera colaborar con las administraciones sanitarias y sobre la posibilidad de que los profesionales que prestan atención clínica y recetan reciban incentivos o similares de las empresas productoras o distribuidoras de fármacos. Igualmente, la legislación estatal considera a las sociedades científicas interlocutor válido para diversos aspectos relacionados con la formación de los profesionales y el funcionamiento del Sistema Nacional de Salud. Todos estos aspectos se reflejan en el código propuesto.

Sobre legislación autonómica, se han revisado 17 normas sanitarias autonómicas de carácter general (todas las comunidades autónomas) y siete de salud pública (Andalucía, Aragón, Baleares, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana y Extremadura). En términos generales la legislación sanitaria autonómica, en línea con la general estatal, concede a las sociedades científicas papel de asesoramiento técnico, bien en organismos institucionales bien en la elaboración de planes y programas. Se cuenta también con las sociedades en diversos órganos de participación. Solo una de las 24 normas revisadas habla de ética; la Ley de Salud Pública de Andalucía<sup>67</sup> dispone que la consejería competente en materia de salud pondrá en marcha una comisión para la elaboración, aprobación y seguimiento de un código ético, con criterios de participación social y profesional, de la que formarán parte colectivos, asociaciones y colegios profesionales implicados. Este artículo de la ley no ha sido aún desarrollado.

En conclusión, el marco legal autonómico vigente da pocas indicaciones que sirvan de referente para la elaboración de un código de buen gobierno. Sin embargo, tal como antes se ha apuntado, tanto la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios como la Ley General de Salud Pública ofrecen algunas líneas que se han considerado porque son prescriptivas, independientemente de que, además, se advierta una tendencia hacia una progresiva incorporación de medidas de transparencia, independencia y buen gobierno de todas las instituciones relacionadas con la sanidad. Dentro de esta tendencia general hay que destacar el impacto de la Physician Payments Sunshine Act<sup>68</sup> sobre gratificaciones a médicos de Estados Unidos.

La Physician Payments Sunshine Act es una sección de la Ley de Acceso a la Atención Sanitaria (Affordable Care Act) y parte de la legislación general de Estados Unidos tendente a incrementar la transparencia en las acciones de gobierno. Esta norma de 2010 estableció que cualquier productor de fármacos, dispositivos o productos médicos operando en Estados Unidos debe informar de cualquier pago o prestación hecha a médicos. Sólo se excluyen pagos menores de 10 dólares si la suma anual no excede 100 dólares. La fecha de comienzo de la recogida de información es agosto de 2013 y el primer informe de la Secretaría General de Servicios Humanos se fijó al final de marzo de 2014. La información proporcionada debe ser personal, con datos que permiten identificar al médico, y detallada, abarcando hasta 18 tipos de pagos o prestaciones. Algunos estados han completado la legislación

<sup>67</sup> Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 255, 31/12/2011:62-88. Disponible en: <http://www.juntadeandalucia.es/boja/2011/255/d4.pdf>

<sup>68</sup> Centers for Medicare & Medicaid Services. Department of health and human services. Medicare, Medicaid, Children's Health Insurance Programs; Transparency Reports and Reporting of Physician Ownership or Investment Interests. Federal Register Vol. 78, No. 27, 8/2/2013, Rules and Regulations, pp. 9458-524. Disponible en: <https://www.cms.gov/OpenPayments/Downloads/Affordable-Care-Act-Section-6002-Final-Rule.pdf>

federal ampliando las exigencias. El alcance de esta ley se ha hecho notar en la conducta de las grandes empresas farmacéuticas, en las asociaciones de compañías farmacéuticas y de productos sanitarios y en algunos gobiernos. Todo ello motiva nuestra impresión de que paulatinamente se incorporará a la práctica en muchos países. En las empresas el efecto es inmediato por su carácter multinacional, al menos en las compañías que suponen la mayor cuota del mercado sanitario y que deben modificar sus procedimientos administrativos para adaptarse a la Physician Payments Sunshine Act. Alguna compañía ha adoptado medidas más drásticas. GlaxoSmithKline declaró en 2013 –en 2012 había recibido una multa cuantiosa por sobornar a médicos- que dejaba de pagar honorarios a médicos para que promocionaran sus productos.

Por lo que respecta a la situación en Europa se advierte una tendencia a la proliferación de nuevas normas semejantes a la Sunshine Act así como de códigos éticos por las compañías implicadas que sin duda tendrán influencia en el proceder de las sociedades científicas. La Federación Europea de Industrias Farmacéuticas (EFPIA), que representa a las industrias farmacéuticas que operan en Europa, adoptó en 2013 un código de declaración vinculante para las compañías miembro y para las asociaciones nacionales<sup>69</sup>. De hecho, la aplicación del código se efectúa a través de las asociaciones nacionales, que en el caso de España es Farmaindustria. Esta asociación publicó en 2014 el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica, que más adelante comentamos.

La situación legislativa relativa a este asunto en Europa es variada. Hay una serie de países que han promulgado leyes similares a la Physician Payments Sunshine Act. Francia tiene en vigor desde 2013 una ley –ya modificada- que obliga a las compañías a declarar cualquier contraprestación a profesionales sanitarios u organizaciones sanitarias que exceda los 10 euros. Portugal, Estonia, Letonia, Rumanía y Eslovaquia también tienen leyes en la misma línea, aunque cambiando la cantidad mínima y las obligaciones de los profesionales. Otros países están considerando la introducción de leyes similares, por lo que la lista de países puede modificarse en cualquier momento. Por ejemplo, se espera que Reino Unido tenga pronto su propia Sunshine Act si bien ya tiene legislación en este terreno con prohibiciones de regalos u honorarios asociados a la promoción de productos médicos. Entre los países que tienen algún reglamento en línea con la Sunshine Act, se pueden mencionar Bélgica, Alemania, Dinamarca, Italia y España. En el caso de España nos referimos a las obligaciones de publicidad recogidas en la Ley de garantías y uso racional de medicamentos y productos sanitarios. Otros países como Polonia, Holanda o Suecia no tienen leyes sobre transparencia de los pagos a médicos y sociedades científicas.

Aún es pronto para evaluar los efectos en Estados Unidos de la entrada en vigor de la Physician Payments Sunshine Act. Se acepta que es una contribución neta a la transparencia y al buen gobierno, pero sus efectos reales en la imparcialidad e independencia en las decisiones clínicas y en las recomendaciones clínicas no ha podido ser evaluada. En cualquier caso, por lo antes escrito se percibe que ha tenido un efecto de imitación en la Unión Europea que afecta a las legislaciones nacionales y a las compañías que operan en Europa. Todo ello tendrá impacto en las conductas de profesionales sanitarios europeos y en el gobierno de las asociaciones médicas, ya sean de carácter científico o profesional, en la medida que estén recibiendo apoyo financiero de empresas de medicamentos o suministros médicos.

<sup>69</sup> EFPIA Code on Disclosure of Transfers of Value from Pharmaceutical Companies to Healthcare Professionals and Healthcare Organizations. EFPIA, 2014. Disponible en: <http://transparency.efpia.eu/uploads/Modules/Documents/efpia-disclosure-code-2014.pdf>

Una muestra a escala menor de los efectos de la tendencia que hablamos es el borrador de la Consejería de Sanidad Universal y Salud Pública de la Comunidad Valenciana sobre conflictos de intereses y buenas prácticas en las relaciones entre las instituciones dependientes de la consejería y las firmas comercializadoras de productos que puedan prescribirse o que mantengan relaciones comerciales con las instituciones sanitarias. En este documento se establecen unas indicaciones de conducta que afectan a la recepción de regalos e incentivos, a la financiación de la formación, al papel de las sociedades científicas y al desarrollo de la investigación. El articulado plantea como principio general que no debe haber pagos finalistas y que la financiación de cualquier actividad debe tutelarse desde la administración sanitaria.

## 2.2 Recomendaciones de instituciones gubernamentales o de la sociedad civil

Entre las recomendaciones de interés sobre la trasparencia de las relaciones entre médicos e instituciones sanitarias con la industria farmacéutica y de productos sanitarios es oportuno mencionar la Resolución sobre salud pública e industria farmacéutica de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa en 2015<sup>70</sup>. Se trata de un documento dirigido a los gobiernos nacionales que propone medidas para acabar con la opacidad que rodea las relaciones entre las industrias farmacéuticas, los profesionales sanitarios y las instituciones públicas de salud. La declaración va más allá de las relaciones entre la industria y los profesionales o instituciones, incluyendo asuntos relativos a la investigación y a la comercialización de genéricos. Lo más destacable a efectos de un código de buen gobierno es su recomendación sobre la necesaria obligatoriedad de que las compañías farmacéuticas declaren los pagos realizados a profesionales de salud y que estos estén a disposición del público. También exige que se garantice la transparencia absoluta sobre los intereses de expertos que trabajan con autoridades de salud, asegurando que las personas con un conflicto de intereses sean excluidas de los procedimientos de toma de decisiones sensibles. El documento plantea una cuestión a considerar en cualquier código de buen gobierno: la formación de los profesionales sanitarios en las cuestiones relativas a los conflictos de interés y la integridad profesional en la clínica y la investigación. Las resoluciones del Consejo de Europa no son vinculantes, pero dan una idea del calado que en el marco institucional va alcanzando la necesidad de trasparencia en las relaciones entre empresas sanitarias y profesionales.

Hay otros documentos de interés para informar la redacción de un código de buen gobierno: la Declaración Nacional sobre Integridad Científica de 2015 suscrita por la Confederación de Sociedades Científicas de España, la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas<sup>71</sup>; la Declaración de la Asociación Mundial de Médicos de 2004 (enmendada en 2009)<sup>72</sup> sobre las Relaciones entre los Médicos y las Empresas Comerciales y el propio Manual de Ética<sup>73</sup> de dicha Asociación de 2009 y el Código de Buenas Prácticas de las Sociedades

<sup>70</sup> Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. Public health and the interests of the pharmaceutical industry: how to guarantee the primacy of public health interests? Resolution 2071 (2015). Disponible en castellano en: <http://www.icf.uab.cat/es/pdf/informacio/bg/bg284.15e.pdf>

<sup>71</sup> Confederación de Sociedades Científicas de España, Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas, Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Declaración Nacional sobre Integridad Científica, 2015. Disponible en: [http://www.crcu.org/Documentos%20compartidos/Informes%20y%20Posicionamientos/Declaraci%C3%B3n%20Nacional%20Integridad%20Cient%C3%ADfica\\_.pdf](http://www.crcu.org/Documentos%20compartidos/Informes%20y%20Posicionamientos/Declaraci%C3%B3n%20Nacional%20Integridad%20Cient%C3%ADfica_.pdf)

<sup>72</sup> Asociación Médica Mundial. Declaración de la AMM sobre las Relaciones entre los Médicos y las Empresas Comerciales, 2009. Disponible en: <http://www.wma.net/es/30publications/10policies/r2/>

<sup>73</sup> Asociación Médica Mundial. Manual de ética, 2009. Disponible en: [http://www.wma.net/es/30publications/30ethicsmanual/pdf/ethics\\_manual\\_es.pdf](http://www.wma.net/es/30publications/30ethicsmanual/pdf/ethics_manual_es.pdf)

Científico Médicas. Estos documentos coinciden en muchas de las recomendaciones que más arriba se han citado y amplían las cuestiones de buen gobierno a otros terrenos como la formación o la relación con la sociedad de los profesionales y sus asociaciones. Alguno de los documentos citados insta a las sociedades científicas y academias a adoptar códigos de buenas prácticas e impulsar, definir, implementar y difundir políticas claras de integridad profesional y científica. La AEDV está integrada en Federación de Sociedades Científico Médicas de España y como tal se adhiere a su código de buenas prácticas, que incluye algunos puntos sin duda relevantes para el propio código de buen gobierno de la AEDV.

En la misma línea se enmarcan iniciativas como la declaración de 2006 de la Organización Médica Colegial (OMC)<sup>74</sup> sobre las relaciones de los médicos con la industria farmacéutica y las empresas sanitarias, que subraya la necesidad de la declaración de intereses. La OMC acepta la participación de la industria en la formación de los profesionales médicos y en el desarrollo de actividades científicas, si bien apunta las obligaciones del propio médico y de las instituciones donde desarrolla su labor de mantener la formación continua. Los principios básicos de las relaciones abordadas en esta declaración se recogen en el artículo 23 del Código de Ética y Deontología Médica<sup>75</sup> de la misma organización. El documento<sup>76</sup>, que recoge las conclusiones de una jornada organizada por la OMC y la Fundación Kovacs incluye una recomendación muy explícita a la propia OMC para constituir un registro de las relaciones económicas entre la industria sanitaria y los profesionales y entidades sanitarias, además de recomendar una vigilancia activa sobre prácticas incorrectas de la industria que deberían ser objeto de un registro de denuncias.

Un informe de especial relevancia sobre las relaciones de la industria sanitaria y las asociaciones sanitarias lo publicó en 2011, la Sociedad Española de Salud Pública y Administración Sanitaria<sup>77</sup>. Su autor, el profesor Alberto Ruano, analiza el contexto nacional e internacional y revisa la situación actual de las sociedades profesionales o científicas sanitarias. Califica la relación entre la industria y las asociaciones profesionales sanitarias en España de intensa a juzgar por su presencia en las páginas web de las sociedades y por los enlaces a las casas comerciales. Llama la atención sobre la ausencia de declaración de conflictos de interés en las páginas de las sociedades. En ese informe la Academia Española de Dermatología aparece como una de las que menos relación tiene si atendemos a la presencia en las páginas web. Ruano es muy contundente al reclamar que las asociaciones profesionales modifiquen las prácticas relacionadas con el conflicto de intereses e indica que es imprescindible preservar los principios de independencia, transparencia y proporcionalidad. El informe concluye con una serie de recomendaciones a las sociedades profesionales sanitarias basadas en estos principios y cabe subrayar que se percibe la necesidad de ir más allá de la transparencia, disponiendo los medios para comprobar la transparencia, establecer límites a los conflictos y aplicar sanciones si es necesario. A tal fin propone la creación de un comité dedicado exclusivamente al manejo del conflicto de intereses en las sociedades.

<sup>74</sup> Comisión Central de Deontología. Organización Médica Colegial, 2006. Disponible en: [http://www.cgcom.es/sites/default/files/06\\_05\\_12\\_relacion\\_industria.pdf](http://www.cgcom.es/sites/default/files/06_05_12_relacion_industria.pdf)

<sup>75</sup> Comisión Central de Deontología. Organización Médica Colegial, 2011. Disponible en: [http://www.cgcom.es/sites/default/files/codigo\\_deontologia\\_medica\\_2011.pdf](http://www.cgcom.es/sites/default/files/codigo_deontologia_medica_2011.pdf)

<sup>76</sup> Organización Médica Colegial, Fundación Kovacs. Recomendaciones para mejorar la adopción de las innovaciones sanitarias y su utilización en la sanidad española, 2011. Disponible en: <http://www.adopcioninnovacionessanitarias.es/recomendaciones.pdf>

<sup>77</sup> Ruano A. El conflicto de intereses económico de las asociaciones profesionales sanitarias y la industria sanitaria. SESPAS, 2001. Disponible en: [http://www.sespas.es/adminweb/uploads/docs/Conflicto\\_de\\_Intereses.pdf](http://www.sespas.es/adminweb/uploads/docs/Conflicto_de_Intereses.pdf)

Un fenómeno relacionado con la tendencia reclamar mayor trasparencia e independencia de la profesión médica es la aparición de movimientos como la Plataforma No Gracias, a semejanza de la estadounidense No free lunch, que promueve una mayor independencia de los profesionales mediante la eliminación de cualquier tipo de influencia económica a través de congresos, regalos, obsequios, patrocinios y demás. Estas y otras acciones constatan un hecho patente como es la escasa formación de los profesionales médicos en cuestiones éticas y en especial en asuntos relacionados con los conflictos de interés y la independencia de la profesión. En cualquier caso, esos mismos movimientos y las actuaciones más arriba enumeradas indican que hay una tendencia clara a una mayor exigencia a la profesión médica, a sus organizaciones y a las administraciones públicas para que se garantice la imparcialidad en la toma de decisiones clínicas y la independencia de la investigación sanitaria de influencias ajenas al bien del paciente o al bien público en términos generales.

### 2.3 Los códigos de buenas prácticas de las industrias relacionadas con la salud

El Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica<sup>78</sup> es un documento de la industria farmacéutica española agrupada en Farmaíndustria mediante el cual afirman que se comprometen a promover el bienestar de los pacientes y una asistencia sanitaria de calidad llevando a cabo sus actividades según criterios éticos de profesionalidad y responsabilidad. Farmaíndustria se define como la Asociación Nacional Empresarial de la Industria Farmacéutica establecida en España que agrupa a la gran mayoría de los laboratorios farmacéuticos innovadores, que representan la práctica totalidad de las ventas de medicamentos de prescripción en España.

El código se basa en la legislación europea y española aplicable y en los códigos de la Federación Europea de las Asociaciones e Industria Farmacéutica (EFPIA), antes citado, y de la Federación Internacional de la Industria del Medicamento (IFPMA)<sup>79</sup>. De hecho, este código va en línea con el posicionamiento de la EFPIA antes comentado y que asegura que de 2016 en adelante, las compañías farmacéuticas publicarán detalles de sus relaciones financieras con profesionales e instituciones sanitarias.

El código de Farmaíndustria, abarca tres áreas principales: (i) promoción de medicamentos de prescripción; (ii) interrelación con profesionales sanitarios y con organizaciones sanitarias y (iii) interrelación con las organizaciones de pacientes. El documento tiene 64 páginas incluyendo tres títulos: I Disposiciones del código; II Reglamento de los órganos de control del código; III Entrada en vigor del código y Anexo I. En el código las asociaciones científicas o profesionales entran dentro de la denominación de organizaciones sanitarias.

En el capítulo II del título I, el artículo 10 sobre garantías de independencia relativo a los obsequios y la entrega de materiales formativos o informativos establece algunos límites para este tipo de actividad que son bastante estrictos. Valga como ejemplo que los obsequios no pueden superar los 10 euros y -60 euros si se trata de material de formación-. Para las sociedades médicas es de especial interés el artículo 11 sobre reuniones científicas y profesionales, pues establece reglas y límites a la organización de eventos, sus características y el pago a profesionales por su asistencia. Dado que en varios puntos del artículo se usan expresiones tales como “gastos razonables”, al comienzo del

<sup>78</sup> Farmaíndustria. Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica, 2014. Disponible en: [http://www.autocontrol.es/pdfs/pdfs\\_codigos/codigo\\_farmaceutica\\_2014.pdf](http://www.autocontrol.es/pdfs/pdfs_codigos/codigo_farmaceutica_2014.pdf)

<sup>79</sup> Federación Internacional de la Industria del Medicamento. Código IFPMA de Buenas Prácticas, 2012. Disponible en: [http://www.ifpma.org/wp-content/uploads/2016/01/Código\\_IFPMA\\_de\\_Buenas\\_Prácticas\\_2012\\_new\\_logo.pdf](http://www.ifpma.org/wp-content/uploads/2016/01/Código_IFPMA_de_Buenas_Prácticas_2012_new_logo.pdf)

artículo 11 se expresa lo siguiente: "Los artículos relativos a las reuniones científicas y profesionales que se detallan a continuación con el número 11, son acompañados en el código por unas normas complementarias que aclaran a las industrias lo que puede considerarse razonable respecto a pagos, reembolsos, lugares, honorarios, etc." Tras una serie de artículos sobre las conductas del personal de las compañías farmacéuticas, las muestras de medicamentos, los estudios y las donaciones destaca el artículo 16 sobre los servicios prestados por profesionales sanitarios o por organizaciones sanitarias. Se establece con claridad que "está permitida la contratación de profesionales sanitarios de forma individual o en grupos, para la prestación de servicios de asesoramiento o consultoría tales como ponencias en reuniones como conferenciante o moderador, actividades de formación, reuniones de expertos, etc., que impliquen el abono de una remuneración y/o los gastos de desplazamiento y manutención". A continuación se relatan las condiciones que deben cumplir los acuerdos, tanto con profesionales sanitarios como con organizaciones tales como las sociedades científicas, aunque para estas últimas casi son prescindibles pues se centran más en el profesional.

El código permite el pago a los denominados líderes de opinión por conferencias, reuniones, consultoría o participación en congresos. Este asunto será en los próximos tiempos sometido a consideración toda vez que hay ya al menos una empresa, GSK, que ha comunicado que dejará de pagar honorarios a líderes de opinión desde 2016. Otro aspecto en el que el código no es muy estricto es al no exigir a los profesionales que reciben honorarios por servicios de consultoría que declaren este extremo en sus publicaciones o intervenciones públicas. Solo recomienda a sus empresas asociadas que incluyan una cláusula en este sentido. Las donaciones de la industria a las sociedades científicas se consideran admisibles "siempre que no constituyan un incentivo para la recomendación, prescripción, compra, suministro, venta o administración de un determinado medicamento", lo que indica que en términos generales serán admisibles.

El capítulo IV del título I del código de buenas prácticas es el dedicado a transparencia y el más relacionado con las nuevas legislaciones que comienzan a proliferar desde la Physician Payments Sunshine Act. En concreto, el artículo 18 exige a las compañías documentar y publicar los pagos y transferencias de valor que realicen, directa o indirectamente, a -o en beneficio de- los destinatarios, es decir los profesionales o las organizaciones sanitarias. Entre las transferencias sujetas a publicación se excluyen varias, por ejemplo, los obsequios menores anteriormente mencionados, la entrega de muestras o las comidas o almuerzos relacionadas con reuniones científicas. También destaca que se excluyen los pagos relacionados con productos o medicamentos que no sean de prescripción.

Un asunto clave de la publicidad de los pagos, recogido en el artículo 18, es que establece lo siguiente: "En la medida que legalmente sea posible y siempre que pueda proporcionarse con exactitud y consistencia, los laboratorios deberán publicar esta información a nivel individual, identificando al profesional sanitario (en lugar de a la organización sanitaria)". Esto requiere el consentimiento expreso de los profesionales. Por otra parte, no es necesaria la declaración individualizada de los pagos a profesionales o a organizaciones sanitarias si estos se califican de investigación y desarrollo. Esta última es una excepción que recoge la Physician Payments Sunshine Act.

Sobre el capítulo V del título I que regula las reglas de aplicación, de control, las infracciones y las sanciones del código, cabe destacar que adopta una posición más pasiva que activa en la vigilancia de su aplicación y no prevé publicar obligatoriamente las sanciones ni los resultados de las denuncias. Destaca que lo recaudado por las sanciones, que pueden llegar a 360.000 euros, será empleado por Farmaindustria para promover el uso racional de los medicamentos.

La Federación Española de Empresas de Tecnología Sanitaria (Fenin), publicó en 2005 el Código de Buenas Prácticas Comerciales de Fenin<sup>80</sup> que fue actualizado en 2009. En el documento se abordan las relaciones entre la industria y los profesionales sanitarios. Sus disposiciones, quizás dado por la fecha de la última revisión, no van más lejos que las de Farmaindustria, son de hecho menos estrictas y no recogen la obligación de publicar los pagos.

#### **2.4 Implicaciones del marco legal y de las recomendaciones de los códigos de buenas prácticas disponibles al redactar el Código Ético y de Buen Gobierno de la AEDV**

En España no hay, de momento, un marco legal que obligue a las asociaciones profesionales y científico-sanitarias a disponer de códigos éticos o de buenas prácticas. Tampoco hay legislación exhaustiva que regule las relaciones de la industria sanitaria con las asociaciones médico-científicas. Hay algunas disposiciones legales que obligan, en el terreno de las incompatibilidades de los médicos prescriptores, a la declaración de intereses de las asociaciones sanitarias o de sus expertos y a la publicidad de las ofertas de premios, becas, contribuciones y subvenciones a reuniones, congresos, viajes de estudio y actos similares. Sin embargo, hasta ahora las administraciones públicas han mostrado escasa diligencia en hacer cumplir las leyes y en cumplirlas ellas mismas. De hecho, ni siquiera han desarrollado los reglamentos de las dos únicas leyes que incorporan las disposiciones legales antes mencionadas: la Ley general de Salud Pública y la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios. Aunque es difícil hacer pronósticos en este terreno, se advierte una tendencia internacional a la promulgación de leyes y reglas más exigentes con la transparencia e independencia de los profesionales sanitarios y de sus asociaciones. En consecuencia, es conveniente considerar las disposiciones adoptadas en países que pueden tener influencia en la Unión Europea, pues si continúa incrementándose el número de países con legislación relativa a las relaciones de las compañías sanitarias con las organizaciones sanitarias en general y con las asociaciones médico-científicas en particular, es muy posible que sirvan de base para la redacción de una normativa europea. Una directiva europea tendría efectos más amplios y mayores posibilidades de cumplimiento y sin duda tendría implicaciones para las actuaciones de la AEDV.

Las recomendaciones de instituciones gubernamentales o de la sociedad civil muestran con claridad que en los últimos años se aprecia una tendencia intensa a la publicación de documentos que recomiendan la adopción de medidas para asegurar el buen gobierno de las instituciones sanitarias y de sus profesionales a fin de garantizar la integridad de la actuación clínica e investigadora. Hay unanimidad en los principios básicos que deben asumir los profesionales y las organizaciones sanitarias, si bien se ha avanzado menos en establecer las formas de aplicación de las diversas recomendaciones o códigos de buenas prácticas. Todo ello indica que un código de buen gobierno con perspectiva de futuro debe aunar las prescripciones oportunas para garantizar sus objetivos junto a la flexibilidad que permite una gobernanza de las instituciones que haga viable la relaciones entre todos los actores con intereses en la salud.

Los códigos de las industrias anticipan lo que esperan de la regulación. Es conocido que las medidas de autocontrol son propuestas por las industrias como un paso para evitar o retrasar la regulación. Parece que la iniciativa de Estados Unidos más arriba analizada ha tenido su efecto en las compañías con intereses en el campo de la salud. Sus códigos ofrecen indicaciones de cómo desean regir las relaciones con las sociedades científicas en el futuro, pero son más escasas en

<sup>80</sup> Fenin. Código de Buenas Prácticas Comerciales, 2009. Disponible en: [http://panelfenin.es/uploads/fenin/documentacion\\_buenas\\_practicas/documento\\_9.pdf](http://panelfenin.es/uploads/fenin/documentacion_buenas_practicas/documento_9.pdf)

indicios sobre los próximos pasos que tienen previsto dar para seguir usando la enorme capacidad de promoción de sus productos, capacidad que poseen y que seguirán aplicando en defensa de sus intereses. Cualquier código de buen gobierno sobre las relaciones de la industria y las asociaciones sanitarias debe atender a los movimientos de las compañías afectadas y a sus probables actuaciones sustitutorias en el futuro. En todo caso, es aconsejable que cualquier sociedad científica evite cualquier hecho que ponga en cuestión su credibilidad. Lo ocurrido con la Asociación Española de Pediatría sobre su promoción del uso de algunas vacunas en contra de la recomendación de las autoridades sanitarias es una llamada de atención que debe considerarse<sup>81</sup>. Este hecho se publicó en medios de amplia difusión, lo que amenaza la confianza pública en la medicina y sus asociaciones. En este caso concreto, la mencionada asociación fue objeto de crítica no sólo por hacer recomendaciones contrarias a las del Sistema Nacional de Salud. Ocurrió que cuando la compañía farmacéutica interpuso recurso contra la administración, dos miembros del Comité Asesor de Vacunas de la Asociación Española de Pediatría testificaron a favor de la compañía y en contra de un funcionario de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, quedando en evidencia cuando el abogado del estado les preguntó si ellos también formaban parte del comité de la asociación que avaló científicamente que determinado somier evita la muerte súbita o recomendó las galletas Dinosaurio.

La credibilidad científica y profesional de una asociación se gana lentamente y es un patrimonio compartido por todos los asociados que debe cuidarse al máximo. En el actual contexto científico y legal, parece oportuno que un código de buen gobierno incorpore las orientaciones de las asociaciones similares de carácter internacional y nacional, los avances científicos en buen gobierno y el marco legal actual y futuro.

<sup>81</sup> Transparencia Internacional España. Villoria Mendieta M (Dir.). Una evaluación del lobby en España: Análisis y propuestas. Madrid: Transparency International España, 2014. Disponible en: [http://webantigua.transparencia.org.es/estudio\\_lobby/spain\\_lo-bbying\\_esp\\_final.pdf](http://webantigua.transparencia.org.es/estudio_lobby/spain_lo-bbying_esp_final.pdf)

## ANEXO II

### Política de Cumplimiento y Prevención de Riesgos Penales de la AEDV

La Academia, en coherencia con sus valores y, en concreto, con el de legalidad, no puede desconocer el entorno normativo existente, teniendo relevancia en esta materia las reformas del Código Penal, operadas por la LO 5/2010, de 22 de junio, y por la LO 1/2015, de 30 de marzo, en virtud de las cuales han desarrollado un sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas. Es cierto que dicho sistema no es aplicable a todas, si bien sí lo es a las asociaciones, como la Academia. En este sentido, el legislador excluye a determinadas entidades colectivas de carácter público, como el estado, las administraciones públicas territoriales e institucionales, organismos reguladores, agencias y entidades públicas empresariales, organizaciones internacionales de derecho público o aquellas otras que ejerzan potestades públicas de soberanía o administrativas, pero nada dice de las asociaciones, por lo que debemos entender, y prepararnos para gestionar este riesgo jurídico, que implica que la Academia puede ser sujeto penalmente responsable.

Por tanto, tenemos la obligación de atender, y dar debida respuesta, a las exigencias legales derivadas del entorno jurídico en el que nos encontramos, fundamentalmente para:

- a) Con carácter predelictivo: prevenir la comisión de delitos en el seno de la Academia.
- b) Con carácter postdelictivo: colaborar con las autoridades para la investigación del delito cometido en el seno de la Academia.

En este sentido, la regulación actual de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, se encuentra desarrollada en los artículos 31 bis; 31 ter; 31 quater; y, por último, 31 quinquies, del Código Penal<sup>82</sup>. A mayor abundamiento, el Código Penal determina dos vías de atribución de responsabilidad penal a las personas jurídicas, con lo que la Academia podrá responder penalmente:

- De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de la **AEDV**, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la misma, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la **AEDV** u ostentan facultades de organización y control.
- De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades de la **AEDV** y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de ésta, por quienes, estando sujetos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente aquellos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.

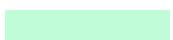
No obstante, no todas las infracciones penales recogidas en el Código Penal serán susceptibles de atribuir responsabilidad penal a la Academia, ni siquiera todas las infracciones penales establecidas

<sup>82</sup> No obstante, si bien estos preceptos constituyen el contenido esencial de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, existen otros preceptos importantes a tener en cuenta, como por ejemplo el art. 33.7 CP, relativo a las penas que pueden ser impuestas a las personas jurídicas, el art. 66 bis CP, respecto de las reglas de aplicación de las penas, o el art. 130.2 CP, respecto de la extinción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en operaciones de transformación, fusión, absorción o escisión.

por el legislador para atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas constituirán un riesgo para la Academia, de ahí que se deba realizar un mapa de riesgos penales, al objeto de identificar los riesgos concretos que puedan impactar en la AEDV. En este sentido, podemos atender en esta sede al siguiente esquema de infracciones penales, con una valoración preliminar:

Cod.	DELITOS	Riesgo Bruto
D.1	Trafico ilegal de órganos humanos	
D.2	Trata de seres humanos	
D.3	Prostitución, explotación sexual y corrupción de menores	
D.4	Descubrimiento y revelación de secretos, y allanamiento informático	
D.5	Estafa	
D.6	Frustración de la ejecución	
D.7	Insolvencia punible	
D.8	Daños informáticos	
D.9	Delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores, y corrupción en los negocios	
D.10	Blanqueo de capitales	
D.11	Financiación ilegal de partidos políticos	
D.12	Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social	
D.13	Delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros	
D.14	Delitos contra la ordenación del territorio y el urbanismo	
D.15	Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente	
D.16	Vertidos de radiaciones ionizantes	
D.17	Delitos de riesgos provocados por explosivos y otros agentes	
D.18	Tráfico de drogas	
D.19	Delitos contra la salud pública	
D.20	Falsificación de monedas	
D.21	Falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje	
D.22	Cohecho	
D.23	Tráfico de influencias	
D.24	Delitos de odio y enaltecimiento	
D.25	Financiación del terrorismo	
D.26	Contrabando	

Riesgo trivial



Riesgo tolerable



Riesgo moderado



Riesgo importante



Es cierto que, pese a que no existiera una declaración formal como la presente, la Academia, así como todos sus miembros, han desarrollado desde su origen sus actividades con un escrupuloso respeto a los valores y principios mencionados, lo que acredita la inexistencia de infracción penal alguna en el seno de la Academia. Pero ello no es óbice, ni puede ser excusa que justifique una indeseable pasividad, para reconocer tanto la obligación como el compromiso de la Academia para **implementar esta política de cumplimiento y prevención de delitos**, ya que cualquier conducta antijurídica realizada por algún miembro de la Academia podría generar tal daño reputacional que sería intolerable para la institución, por lo que representa.

Por tanto, el respeto de los principios y valores de la Academia nos obliga a redoblar nuestros esfuerzos para desarrollar la presente política de cumplimiento normativo, que deberá convertirse en uno de los principales pilares de sostenimiento de esta declaración. Las propuestas o planes de acción para el desarrollo de la presente política son las siguientes:

- Dotar de los recursos financieros, materiales y personales, adecuados y suficientes para, en primer lugar, implementar convenientemente el sistema de prevención penal y, en segundo lugar, para que el mismo alcance un funcionamiento eficaz.
- En coherencia con lo anterior, establecer un **órgano de cumplimiento ético y normativo**, que se ocupe de la supervisión del compromiso ético asumido por la Academia, dentro del cual se encuadra la prevención penal, otorgándole la autonomía e independencia funcional y jerárquica oportunas al objeto de que pueda desarrollar sus funciones eficazmente.
- Difundir, mediante sesiones informativas/formativas, tanto dentro de la Academia como exteriormente, el compromiso ético y de cumplimiento normativo alcanzado, así como los esfuerzos para desarrollar una política que establezca medidas eficaces para la consecución de los objetivos de prevención.

Los objetivos que deberá lograr la Academia, a través de la presente política, serán:

- La promoción entre sus miembros de una **cultura preventiva**, que gire en torno al respeto de los principios y valores establecidos, implementando una política de tolerancia cero frente a las infracciones de la presente declaración.
- La promoción de **procesos transparentes en la toma de decisiones**, por parte de los órganos de gobierno y gestión de la Academia, en donde se analice, no sólo si la decisión es legalmente viable, sino que la misma es conforme con los principios y valores reconocidos en esta declaración.
- La promoción de un **órgano de cumplimiento ético y normativo**, facilitándole para su desarrollo los recursos materiales y humanos que precise en el ejercicio de sus funciones.
- La promoción de **procesos de comunicación adecuados** para favorecer el cumplimiento del deber de denunciar posibles irregularidades, así como los **correspondientes procesos de comunicación a las autoridades**, para el caso de que los hechos objeto de denuncia tuvieran relevancia penal.

La única forma de ser respetuosos con los principios de **integridad, transparencia, confianza y responsabilidad** es que la Academia asuma el compromiso de comunicar a las autoridades, así

como colaborar con las mismas, tanto pronto como tenga conocimiento de los hechos penalmente relevantes cometidos en su seno. La ocultación de este tipo de comportamientos no es una opción en ninguna circunstancia, por cuanto que iría en contra de la presente declaración.

Llegado el caso, los responsables de la Academia estarán obligados:

- A facilitar, en el seno de una investigación oficial, toda la información, aunque ésta tuviera carácter confidencial, a las autoridades instructoras.
- A actuar de la manera más diligente posible en todo aquello que les sea requerido o solicitado por la autoridad interviniente. Está prohibido alterar o destruir documentos relativos a los hechos objeto de investigación.
- A mantener el deber de secreto o de confidencialidad en todo aquello que pueda obstaculizar o dificultar el esclarecimiento de los hechos, o la identificación y averiguación del responsable.

Será el responsable del **Órgano de cumplimiento ético y normativo** quien sea el interlocutor natural con las autoridades, y a través del cual se lleve a cabo todo el proceso de colaboración, con independencia de que sea preciso el concurso de otras personas de la Academia.

## ANEXO III

### Nota explicativa de la declaración de intereses de la AEDV

Todos los miembros de la Junta Directiva de la AEDV, del Patronato de la Fundación Piel Sana que pertenecen a la AEDV, de las juntas directivas de las secciones, así como los miembros del Comité de Ética y Buen Gobierno deben cumplimentar la declaración de intereses según el modelo estándar y deben actualizarlo anualmente o cuando se produzca un cambio. Por otra parte, todos académicos implicados en actividades de la Academia (coordinadores de grupos de trabajo, redactores de guías de prácticas clínica, organizadores de congresos o reuniones, actividades de formación continua AEDV, representantes de la AEDV y cualquier otro académico que ejerza funciones en las que el Código Ético y de Buen Gobierno de la AEDV lo exija) deben declarar sus intereses y usaran el mismo formato estándar. Los ponentes de sesiones educativas que hayan declarado la presencia de un real o potencial conflicto de interés deben hacer una revelación verbal o en una diapositiva inicial en el momento de la presentación.

Todas las declaraciones considerarán si se tiene relaciones estrechas (cónyuge, familiar o compañero/a profesional) que se puedan considerar como un conflicto de interés.

Es responsabilidad de los coordinadores de cada programa o actividad evaluar las declaraciones de los miembros o participantes implicados en su actividad tal y como de detalla en el Código Ético y de Buen Gobierno de la AEDV. En casos de conflicto se remiten al Comité de Ética y Buen Gobierno para resolución. Estas situaciones serán gestionadas por el Comité de Ética y Buen Gobierno en colaboración con la Gerencia de la AEDV. El Comité de Ética y Buen Gobierno identificará y resolverá cualquier conflicto de interés antes de que se realice la actividad.

Un conflicto de interés es una afiliación o relación de naturaleza financiera, profesional o personal que podría influir en la capacidad de una persona para participar objetivamente en la planificación, implementación o revisión de una actividad encomendada en la AEDV.

En la mayoría de casos se trata de intereses financieros, pero cada vez más se reconoce la importancia de intereses no financieros. Su relevancia es especialmente importante para las actividades de asociaciones médicas como son la redacción de guías de prácticas clínicas<sup>83,84</sup>.

- Como “**interés financiero**” se incluye, pero no se limita a, un beneficio financiero abonado directamente al individuo a través de un empleo como un salario, un trabajo por cuenta propia, un contrato independiente, un derecho de propiedad intelectual (por ejemplo, acciones, opciones sobre acciones u otros intereses de propiedad), la participación en un comité consultivo, panel de revisión, consejo u otra actividad a partir de la cual hay remuneración.

<sup>83</sup> The PLoS Medicine Editors (2008) Making Sense of Non-Financial Competing Interests. PLoS Med 5(9): e199. <https://doi.org/10.1371/journal.pmed.0050199>

<sup>84</sup> Non-Financial Conflicts of Interest (Text Version). December 2009. Agency for Healthcare Research and Quality, Rockville, MD. Disponible en: <https://archive.ahrq.gov/news/events/conference/2009/knickrehm/index.html> (consultado 16 mayo 2017)

- Como “**interés profesional**” se consideran situaciones en las cuales un investigador ha estado altamente implicado en la investigación y difusión de resultados relacionados con la actividad en cuestión. Puede tener un compromiso intelectual o un sesgo académico hacia sus propios resultados de investigación.
- Un “**interés personal**” puede incluir, pero no se limita a, una relación financiera que es mantenida por el cónyuge, o familiares. Cualquiera de las relaciones mencionadas anteriormente también puede ser un “interés personal”.
- Otros intereses que se han descrito cada vez con más frecuencia son los de tipo ideológico, religioso o similares. Lo que se solicita al declarante es que se abstenga de actuar si tiene unas convicciones muy sólidas acerca de un asunto que entra en conflicto con el cometido científico-profesional en el que participa. Por ejemplo, una persona que tenga una convicción firme de rechazo del uso del preservativo debería abstenerse en la redacción de unas recomendaciones sobre la prevención de infecciones de transmisión sexual.

## ANEXO IV

### Declaración Pública de Intereses

Modelo estándar para la Academia Española de Dermatología y Venereología

Última revisión – mayo 2017

Antes de llenar el formulario se recomienda la lectura de la nota explicativa de la política del manejo de conflictos de interés de la Academia Española de Dermatología y Venereología, disponible en el Anexo II del Código Ético y de Buen Gobierno.

Nombre:	
Email:	
Afiliación profesional actual:	
Fecha:	

Indique el **cargo en** la Academia (p.ej. Presidente de Sección, Vocal del Comité de Ética y Buen Gobierno) o especifique la **actividad** en la que se ha requerido la declaración de intereses (p.ej. participación en el grupo de redacción de una guía de práctica clínica; ponencia en un curso de formación continuada):

#### Declaración de intereses referidos a los últimos 24 meses:

Intereses financieros:	Sí	No
Honorarios recibidos de cualquier organización privada		
Acuerdos de consultoría con cualquier organización privada		
Participación como ponente en cualquier actividad organizada por una organización privada		
Proyectos o contratos de investigación financiados por una organización privada		

Propiedad intelectual (patentes)		
Acciones en una empresa privada		
Un puesto laboral en una empresa privada (recibir nómina de una empresa)		
Participación en la junta directiva de una empresa privada		
Participación en un comité científico para una empresa privada		
Otro		
En caso de haber contestado sí en cualquiera de los arriba mencionados, detallar por escrito:		
<b>Intereses profesionales:</b>		
Compromisos académicos, proyectos de investigación, artículos de opinión publicados relacionados con la actividad de la AEDV en cuestión		
En caso afirmativo, especificar:		
<b>Intereses personales:</b>		
Afiliación a grupos políticos, ideológicos o religiosos relacionados con la actividad de la AEDV en cuestión		
¿Su cónyuge o algún familiar o compañero/a profesional con quien tenga estrecha relación cumple uno de los criterios arriba mencionados, u otra relación que se pueda definir como un potencial conflicto de interés?		
En caso de haber contestado sí en cualquier de los arriba mencionados, detallar por escrito:		

Según todo lo expuesto arriba considero relevante para el ejercicio de mis labores lo siguiente:

Firma

Fecha



## ANEXO V

### Justificación de Nombramiento

Para nuevos cargos, responsables, y otros expertos para las actividades de la AEDV

Nombre:	
Email:	
Afiliación profesional actual:	
Fecha:	

Cargo propuesto:
Motivos de la propuesta:
¿Se han considerado otros candidatos?
Si no es así, breve descripción de motivos. De ser así, breve descripción de por qué el candidato propuesto es el mejor para ello.
¿Se ha presentado una declaración de intereses?
¿Presencia de un potencial conflicto de intereses que puede impedir la correcta realización de las actividades?

Nota: la mayoría de puestos, por ejemplo, de representante de la AEDV para determinados cometidos en las administraciones sanitarias, en las que no hay candidatos y simplemente se motiva la elección.

## ANEXO VI

### Memoria Bienal – Grupos de Trabajo

Adherencia a los principios de buen gobierno

Nombre del Grupo de Trabajo	
Fecha	
Coordinador del grupo	
Número de miembros en el grupo	

	Si	No
¿Han presentado todos miembros del grupo de trabajo una declaración de intereses de acuerdo al formato establecido? (Si no todos los miembros han presentados su declaración, especificar cuántos)		
¿Están vigentes las declaraciones de intereses presentadas (deben ser actualizadas anualmente)? (Si no están todas actualizadas, especificar cuántas)		
¿Requirió algún miembro con un potencial conflicto de interés el análisis por el Comité de Ética y Buen Gobierno?  (Describir la decisión tomada respecto su participación en las actividades)		
¿La agenda formativa del grupo de trabajo ha sido actualizada en los últimos cuatro años y tiene consistencia con las prioridades de actuación de la AEDV?  (Adjuntar la agenda formativa y resaltar las consistencias y divergencias de las prioridades de actuación de la AEDV)		



## ANEXO VII

### Pasos para la preparación de una guía de práctica clínica de la AEDV

#### 1. Elección del tema de la guía

- a. Las prioridades se establecen de acuerdo con las necesidades clínico-científicas de los académicos para su práctica diaria, y deben estar en línea con la agenda científica formativa de la propia AEDV en defensa de la especialidad.
- b. La disponibilidad de financiación no es motivo suficiente para hacer una guía específica. La guía debe ser completamente independiente de la industria.
- c. Aprobación final por Junta Directiva de la AEDV.

#### 2. Creación del equipo de redacción

- a. Formación de un grupo con representación apropiada de los académicos y de otros colectivos implicados, siendo el criterio principal la experiencia en el tema a tratar y en la metodología de creación de guías. La elección de los participantes será responsabilidad de los coordinadores de la GPC, usando un método lo más objetivo y transparente posible y sin participación alguna de la industria.
- b. El coordinador del equipo de redacción debe estar completamente libre de conflictos cuando inicia el trabajo. Debe cesar cualquier actividad que pueda representar un potencial conflicto de interés y debe mantenerse libre de intereses con la industria relacionada por un periodo de dos años después de la publicación de la guía. Además de su declaración de intereses, su nombramiento estará justificado de acuerdo al anexo IV.
- c. Todos miembros del equipo de redacción deben llenar la declaración de intereses, y el 51% del equipo redacción debe estar libre de conflictos. Es responsabilidad del coordinador del equipo de redacción recibir, leer y manejar todas las declaraciones. Se remitirá al Comité de Ética y Buen Gobierno solo en casos cuestionables que necesiten estudio y consejo.
- d. Los intereses declarados por cada miembro del equipo de redacción, así como las decisiones tomadas respecto su manejo se publicarán en la guía final.

#### 3. Revisión de literatura y redacción de la guía

- a. Se utilizará metodología adecuada, de forma que las guías puedan ser aceptadas en el portal del Sistema Nacional de Salud (Guíasalud). En general, a fin de establecer los objetivos generales de la guía y su alcance, se procederá a una revisión panorámica de la cuestión (Scoping review). Entre otras cuestiones, es preciso especificar claramente el grupo de pacientes implicados en la guía y quiénes son los usuarios hacia los que está enfocada. Además, deben considerarse no sólo beneficios, sino también todos los posibles daños y costes relevantes.



- b. Revisión sistemática de la literatura científica. Los métodos para la búsqueda y la selección de la evidencia deben estar claramente descritos de manera que puedan ser reproducidos por una persona externa y llegar a los mismos resultados. Los métodos para evaluar la fuerza y calidad de la evidencia y la formulación de recomendaciones deben estar claramente descritos en la guía. Cuando sea necesario votar para decidir acerca de las recomendaciones adoptadas en la guía, participarán las personas sin conflictos de interés declarados. Será responsabilidad del coordinador asegurar que se sigue lo que se ha acordado respecto a las abstenciones y cualquier recomendación del Comité de Ética y Buen Gobierno respecto al manejo de conflictos de intereses de los miembros.
- c. La guía se redactará de manera concisa, específica y sin ambigüedades. Se deben incluir procedimientos para facilitar su aplicación en la práctica y proporcionar criterios que puedan emplearse para monitorizar su implementación en la práctica.

#### 4. **Revisión independiente**

- a. La Junta Directiva escogerá el modo de revisión independiente.
- b. Revisión por colectivos implicados relevantes (deben de ser imparciales, presentar una declaración de intereses y estar libres de conflictos que puedan influir en la guía). Sus nombres deben aparecer en el documento final, por lo que se requiere su autorización. Las sugerencias de todos los revisores serán evaluadas por los autores y aceptadas si se considera que mejoran el resultado y se aprueban en votación.

#### 5. Procedimientos por **actualización**

- a. Las guías deben ser actualizadas a los cinco años o si se produce un cambio significativo en la práctica que necesita la revisión. La AEDV contactará con los autores originales para la actualización.

#### 6. **Publicación y distribución** de la guía

- a. Los fondos para la publicación y distribución de la guía provendrán del presupuesto general de la AEDV.
- b. La AEDV se reserva los derechos de reimpresión de guías ya existentes.

## ANEXO VIII

### Declaración de Independencia e Imparcialidad del Comité Evaluador

Nombre del Grupo de Trabajo	
Fecha	
Coordinador del grupo	
Número de miembros en el grupo	

**Declaro:**

He leído los artículos relevantes del código de buen gobierno de la AEDV y, según entiendo, no hay ningún motivo que impida mi participación en este comité evaluador.

En caso de tener una estrecha relación personal o profesional con alguno de los candidatos, o con su equipo o, al contrario, en el caso de que haya manifiesta animadversión, que puedan influir en la imparcialidad de mi valoración, me abstendré de evaluar su solicitud.

Firma

Fecha



## ANEXO IX

### Modelo estándar para la notificación de una infracción del Código Ético y de Buen Gobierno de la AEDV

Nombre (opcional)	
Email (opcional)	
Nombre del representante*	
Email del representante	
Fecha	

Hechos presentados de manera objetiva:

(Incluir información respecto el lugar, institución, y personas implicadas, las fechas. Adjuntar hojas, evidencia si se estima necesaria.)

\* En caso que la persona que denuncia quisiese mantener su anonimato, debe nombrar un académico como representante que aceptándolo pueda ser la persona de contacto con el Comité de Ética y Buen Gobierno.



AEDV

ACADEMIA ESPAÑOLA  
DE DERMATOLOGÍA  
Y VENEREOLÓGÍA

CÓDIGO ÉTICO  
Y DE BUEN  
GOBIERNO

Academia Española de Dermatología y Venereología (AEDV)  
y Fundación AEDV Piel Sana

C/ Ferraz 100, 1º izqda. 28008 Madrid  
(+34) 91 389 85 85

[www.aedv.es](http://www.aedv.es)  
[fundacionpielsana.es](http://fundacionpielsana.es)